



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Jueves, 12 de junio de 1997

Núm. 132

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar a través de la Subdelegación del Gobierno.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la terminación de las obras de "Acondicionamiento de escombrera de La Cavada-1.ª fase".

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Excma. Diputación Provincial de León.
- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- Número de expediente:
- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Terminación de las obras de "Acondicionamiento de escombrera de La Cavada-1.ª fase".

- División por lotes y número:
- Lugar de ejecución: Páramo del Sil (León).
- Plazo de ejecución (meses): Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinario.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Ocho millones de pesetas (8.000.000 de pesetas).

5. Garantías.

Provisional: Ciento sesenta mil pesetas (160.000 pesetas).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León. Sección de Contratación.

- Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.
- Localidad y código postal: León 24071.
- Teléfono: (987) 29 21 51 / 52.
- Telefax: (987) 23 27 56.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información:

Hasta la fecha de admisión de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de cláusulas económico-administrativas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: La presentación de ofertas se podrá realizar dentro de los 26 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas.

c) Lugar de presentación:

Excma. Diputación Provincial de León.

-Sección de Contratación-

C/ Ruiz de Salazar, 2

León 24071

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses a contar desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes (concurso): Sí.

f) Las proposiciones económicas deberán estar reintegradas con un sello provincial de 1.600 pesetas.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de León.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad: León.

d) Fecha: El día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas.

e) Hora: 12.00 horas.

10. Otras informaciones: Ver pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas.

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

El Secretario General, P.D., Jaime Fernández Criado.

5725

8.125 ptas.



Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/01

EDICTO DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES
 "VEHICULOS"

Don Juan Bautista Llamas Llamas, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/010 de León.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, se ha dictado la siguiente:

"Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la relación adjunta."

Deudor: José Fernández Blanco. Expte. 96/942.

Domicilio: General Benavides, 2.

José María Fernández, 44.

Fecha diligencia: 15-5-97.

Deuda: 367.310.

Vehículos: LE-2448-G y LE-4305-L.

Deudor: Electricidad Servitec, S.L. Expte. 96/794.

Domicilio: José María Fernández, 44.

Fecha diligencia: 15-5-97.

Deuda: 787.769.

Vehículos: LE-0067-U.

Deudor: José Angel Tejerina, S.L. Expte. 94/479.

Domicilio: Martín Sarmiento, 26.

Fecha diligencia: 15-5-97.

Deuda: 16.798.257.

Vehículos: LE-1835-G, LE-1714-V y LE-2454-U.

Deudor: Nogal Calefacción y Saneamientos, S.L. Expte. 95/227.

Domicilio: Avenida de la Granja, 9.

Fecha diligencia: 28-4-97.

Deuda: 29.358.672.

Vehículos: LE-9677-G, LE-9868-L y LE-8180-Y.

Deudor: Europark Manzanaeda de Torío, S.L. Expte. 92/333.

Domicilio: Lope de Vega, 9.

Fecha diligencia: 25-4-97.

Deuda: 3.216.23.

Vehículos: LE-9896-X.

Deudor: Gabriel Ramos Plaza. Expte. 93/837.

Domicilio: Ordoño II, número 7.

Fecha diligencia: 17-4-97.

Deuda: 1.588.490.

Vehículos: LE-4140-L y O-2954-AZ.

Deudor: Miguel Iglesias Martínez. Expte. 96/551.

Domicilio: Avenida de Roma, 5.

Fecha diligencia: 17-4-97.

Deuda: 489.596.

Vehículos: LE-0580-M.

Deudor: Ana C. León Peláez. Expte. 96/563.

Domicilio: Fanfalicía.

Fecha diligencia: 17-4-97.

Deuda: 938.165.

Vehículos: LE-6290-F y LE-7669-V.

Deudor: Alpin Sport, S.L. Expte. 96/914.

Domicilio: Párroco Pablo Díez, 70.

Fecha diligencia: 6-3-97.

Deuda: 53.627.

Vehículos: LE-7273-S.

Deudor: Coinpesca, S.A. Expte. 93/551.

Domicilio: Mercado de Colón-Bajo.

Fecha diligencia: 15-4-97.

Deuda: 135.200.

Vehículos: B-6642-HB y LE-1275-J.

Y no habiendo sido posible notificarle la anterior diligencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 128 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre, se le notifica por medio del presente anuncio, conforme dispone el artículo 109 del citado Reglamento, advirtiéndole al deudor de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue y que, si transcurridos ocho días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA no se persona, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Requiriéndole para que, en el plazo de cinco días, haga entrega en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de las llaves de contacto del vehículo y de su documentación, con la advertencia de que si no fueran entregadas, serán suplidas a su costa. Igualmente se le advierte que, de no ser puesto el vehículo a disposición de esta Unidad en el plazo citado, se dará orden urgente a las autoridades que tienen a su cargo la vigilancia de la circulación para su captura, depósito y precinto en el lugar que sea habido.

Contra este acto, puede formular recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Subdirector de Recaudación de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

León, 23 de mayo de 1997.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas Llamas.

5068

12.750 ptas.

Número expediente: 24 01 96 00060993.

Nombre/razón social: García Martínez, Juan Carlos.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de León.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor García Martínez, Juan Carlos, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle La Sierra 30-1F (Villaquilambre), se procedió con fecha 28 de febrero de 1997, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existiese discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia de valor entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado, y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que, en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas, y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 28 de mayo de 1997.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

* * *

Tipo/identificador: 10 24005202704 Régimen: 0111

Número expte.: 24 01 96/00060993.

Nombre/razón social: García Martínez, Juan Carlos.

Domicilio: Calle La Sierra, 30, 1F.

Localidad: 24193 Villaquilambre.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 0097451142Z, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Número de p. apremio	Periodo	Régimen
24 96 940002813	11 1993/11 1993	0111
Importe del principal: 100.000 pesetas.		
Recargos de apremio: 20.000 pesetas.		
Costas devengadas: 2.160 pesetas.		
Costas presupuestas: 50.000 pesetas.		
Total débitos: 172.160 pesetas.		

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que, en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advertiéndole que, de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 28 de febrero de 1997.—El Jefe Ejecutivo, Jesús Llamazares González.

* * *

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: García Martínez, Juan Carlos.

Finca número: 01.

Datos finca urbana.

Descripción finca: Mitad indivisa de vivienda en Villaquilambre (León).

Tipo vía: calle.
 Nombre vía: Barrera.
 N. vía: 1.
 Piso: 1.
 Puerta: izq.
 Cod-post: 24193.
 Cod. muni: 24226.
 Datos registro.
 N. reg: 2.
 N. tomo: 2.642.
 N.º libro: 102.
 N. folio: 15.
 N. finca: 12.782.

Descripción ampliada

Urbana: Mitad indivisa de la vivienda sita en Villaquilambre, calle Barrera, portal 1, planta 1, puerta F, izquierda. Su superficie construida es de 95.00 m.2 y su superficie útil es de 81,40 m.2. Su cuota de participación en el total del inmueble es de 3,7940%.

León, a 28 de febrero de 1997.—El Jefe Ejecutivo, Jesús Llamazares González.

5282

22.250 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Don Isidoro Sierra Muñiz, Director Provincial de Trabajo, S.Social y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la L.R.J.-P.A.C., de 26 de noviembre (BOE 27.11.92) y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo, se comunica que se ha dictado el siguiente acuerdo:

—Acta de infracción número 75T/96, al trabajador Juan Gaitero Saludes, domiciliado en avenida Quevedo, 17, León, por infracción del artículo 30.3.1 de la Ley 8/88, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, imponiéndose una sanción de Extinción de las Prestaciones por Desempleo en los términos de la Resolución.

—Acta de Infracción número 75T/96, a la empresa Cantodecor, como responsable solidario de la devolución de las prestaciones del titular del Acta, domiciliada en calle Reyes Leoneses, 1, de León, por infracción del artículo 30.3.1 de la Ley 8/88, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

—Acta de Infracción número 71T/96, a la empresa Parquet San Vicente, S.L., como responsable solidario de la devolución de las prestaciones del titular del Acta, domiciliada en calle Cádiz, 21, de Ponferrada (León), por infracción del artículo 30.3.1 de la Ley 8/88, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar recurso ordinario ante el Ilmo. señor Secretario General de Empleo, en el término de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas antes citadas y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 28 de mayo de 1997.—Isidoro Sierra Muñiz.

5283

4.000 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Area de Estructuras Agrarias

CONCENTRACION PARCELARIA

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona Santovenia de la Valdoncina-Valverde de la Virgen (León), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por

Decretos 248/1989 de 19 de octubre (BOCYL n.º 203 de 23 de octubre de 1989), para la zona de Valverde de la Virgen; 298/1989 de 14 de diciembre (BOCYL n.º 241 de 19 de diciembre de 1989) para la zona de Santovenia de la Valdoncina; y 168/1990 de 6 de septiembre (BOCYL n.º 177 de 12 de septiembre, para concentración conjunta de las dos zonas, que la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, con fecha 17 de abril de 1997, ha aprobado las bases definitivas de la indicada zona, que estarán expuestas al público en los locales de los Ayuntamientos de Santovenia de la Valdoncina (León) y de Valverde de la Virgen (León), durante un plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Los documentos que los interesados pueden examinar en los citados locales, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Area de Estructuras Agrarias, avenida Peregrinos s/n, de León, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal, o en su caso la persona residente en el mismo, a quien hayan de hacerse las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 52 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería antes citado, la cantidad, que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial de recurso.

León, 21 de mayo de 1997.—El Delegado Territorial, Luis Aznar Fernández.

5274

6.625 ptas.

CONSTITUCION DE LA COMISION LOCAL

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Noceda-Quintana de Fuseros (León), por Decreto 212/90 de 8 de noviembre (BOCYL n.º 219 de 13 de noviembre de 1990), se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local, que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la forma siguiente:

Presidente: Don Luis-Alberto Gómez García

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ponferrada.

Vicepresidente: Don Elías Iglesias Bergasa

Jefe del Area de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Vocales:

Don José María López Guerra

Don José Luis Barrigón Vázquez

Don Laudelino García García

Don José Crespo García

Don Tomás Nogaledo González

Don Federico García Andrés
 Don Benigno Díez García
 Don José García Cobos
 Don Esteban Nogaledo Vega
 Don José Rubial Alonso
 Don Domingo García Alvarez
 Doña Antonia Rojo García
 Don Mariano Torre Antón
 Secretaria:
 Doña Stela Hernández Martín.

León, 14 de mayo de 1997.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

5275 4.125 ptas.

* * *

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Comisión Provincial de Urbanismo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.3. 2.ª c) del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (BOE número 156 de 30.6.92), se someten a información pública los expedientes que se detallan, referidos a autorización de uso de suelo no urbanizable.

A tal efecto, se abre plazo de quince días hábiles para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito ante esta Comisión Provincial de Urbanismo, Edificio de Usos Múltiples, avenida de Peregrinos, s/n, León, cuanto consideren pertinente, estando a su disposición en dichas oficinas los expedientes para su examen.

Expediente que se detalla:

—Solicitud de don Víctor Fernández González, en representación de Sociedad Pizarras Carucedo, S.L., para la construcción de una Nave de Transformación de Pizarra, en el término municipal de Carucedo.

León, 20 de mayo de 1997.—El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

5276 2.625 ptas.

* * *

Oficina Territorial de Trabajo Depósito de Estatutos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, así como lo establecido en la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto (BOE del día 8) de Libertad Sindical, se hace público que en el Registro de Asociaciones Profesionales (dependiente de este Servicio), a las once horas del día 30 de mayo de 1997, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Agrupación de Defensa Sanitaria "Cea-Esla-Ciscuce", cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, municipios de Cubillas de Rueda, Sabero, Cebanico y Cistierna, así como empresarios cuya actividad sea la producción o explotación de ganado vacuno, siendo los firmantes del acta de constitución don Santiago Lasso Rodríguez, don Luis Alvarado Alonso y don Dionisio Alonso Alonso.

León, 2 de junio de 1997.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., M.ª Asunción Martínez González.

5470 2.250 ptas.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, así como lo establecido en la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto (BOE del día 8) de Libertad Sindical, se hace público que en el Registro de Asociaciones Profesionales (dependiente de este Servicio), a las once horas del día 30 de mayo de 1997, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Agrupación de Defensa

Sanitaria "Cea-Esla-Montaña de Riaño", cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, municipios de Maraña, Acevedo, Oseja de Sajambre y otros, así como empresarios cuya actividad sea la producción o explotación de ganado vacuno, siendo los firmantes del acta de constitución doña Felicitas Rubio González, don Eustaquio Ibáñez Martínez y don Ceferino Valbuena Alonso.

León, 2 de junio de 1997.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., M.ª Asunción Martínez González.

5471 2.250 ptas.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, así como lo establecido en la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto (BOE del día 8) de Libertad Sindical, se hace público que en el Registro de Asociaciones Profesionales (dependiente de este Servicio), a las nueve horas del día 30 de mayo de 1997, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Vacuno Lechero "Vetclisa", cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, municipios de Sahagún, Calzada del Coto, Bercianos del Real Camino y otros, así como empresarios cuya actividad sea la producción o explotación de ganado vacuno lechero, siendo los firmantes del acta de constitución don Antolín Gutiérrez García, don Avelino A. Carbajal Carbajal y don Julián Cuenca Molaguero.

León, 2 de junio de 1997.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., M.ª Asunción Martínez González.

5472 2.250 ptas.

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACION PUBLICA

N/R: E-A/24/03535, C-12-97.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de agua.

Peticionario: Don José María Sáez García.

DNI n.º: 9.693.744.

Domicilio: 24139 Rioscuro de Laciaana-Villablino (León).

Nombre del río o corriente: Sil.

Caudal solicitado: 0,16 l/seg.

Punto de emplazamiento: Rioscuro de Laciaana.

Término municipal y provincia: Villablino (León).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras:

Mediante una electrobomba que introduce la alcachofa en el río se eleva el agua y se distribuye por aspersores por toda la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Villablino, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena-24400 Ponferrada-León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 27 de mayo de 1997.—El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

5277 3.625 ptas.

* * *

INFORMACION PUBLICA

N/R: E-A/24/03600, O-72-97.

Asunto: Construcción de vivienda unifamiliar.

Peticionario: Doña Rosario Corcobas Soto.

DNI o NIF n.º 34.695.855-X.

Domicilio: 24567 - Arnadelo (León).

Nombre del río o corriente: Río Selmo.

Punto de emplazamiento: Paraje "Los Campiños" de Arnadelo.

Término municipal y provincia: Oencia (León).

Breve descripción de las obras:

Las obras consisten en la construcción de una vivienda de 10x10 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Oencia, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena - 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 26 de mayo de 1997.-El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

5205

3.625 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Gregorio Martínez Cuesta, DNI 9.608.400, con domicilio en 24328-Villazanzo de Valderaduey (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,87 l/seg., en término municipal de Villazanzo de Valderaduey (León), con destino a riego de 1,458 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigente realizada, en su caso, la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Características:

Unidad hidrogeológica: 5.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 120 m. de profundidad, 0,12 m. de diámetro, revestido con tubería de acero y no existiendo aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y DNI: Don Gregorio Martínez Cuesta, DNI 9.608.400.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 45 del Polígono 18, Paraje "Vila de Arriba", en Villazanzo de Valderaduey (León), t.m. el mismo.

Caudal máximo en litros por segundo: 2,6.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,87.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Sin mecanismo de impulsión.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 8.748.

Superficie regable en hectáreas: 1,458.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.-Se concede a don Gregorio Martínez Cuesta, DNI 9.608.400, autorización para extraer del acuífero 5 un caudal total

continuo equivalente de 0,87 l/seg., en término municipal de Villazanzo de Valderaduey (León), con destino a riego de 1,458 Has. y un volumen máximo anual de 8.748 m.³.

Segunda.-Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.-Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.-La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.-Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.-El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.-Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.-Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 3 de junio de 1986, publicada en el *BOE* de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras, queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o, en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto 1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto (*BOE* del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo en Materia de Aguas, contra la misma puede interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.—El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

5279

18.000 ptas.

* * *

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Federico y don Higinio Gutiérrez Fidalgo, DNI 71.384.622 y 71.384.750, con domicilio en 24392-Chozas de Abajo (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 3,18 l/seg., en término municipal de Chozas de Abajo (León) con destino a riego de 5 Has., abastecimiento vivienda (6 personas) y usos ganaderos (22 cabezas ganado mayor y 590 cabezas ganado menor).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada, en su caso, la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Características

Unidad hidrogeológica: 3.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 102 m. de profundidad y 0,22 m. de diámetro, revestido con tubería de acero y no existiendo aprovechamientos próximos legalizados.

Nombre del titular y DNI: Don Federico y don Higinio Gutiérrez Fidalgo DNI 71.384.622 y 71.384.750.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 5.102 del Polígono 30, Chozas de Abajo (León), t.m.el mismo.

Caudal máximo en litros por segundo: 5,5.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 3,18.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Electrobomba de 7,5 C.V.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 36.223.

Superficie regable en hectáreas: 5.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a don Federico y don Higinio Gutiérrez Fidalgo DNI 71.384.622 y 71.384.750, autorización para extraer del acuífero 3 un caudal total continuo equivalente de 3,18 l/sg., en término municipal de Chozas de Abajo (León), con destino a riego de 5 Has., abastecimiento vivienda (6 personas) y usos ganaderos (22 cabezas ganado mayor y 590 cabezas ganado menor) y un volumen máximo anual de 36.223 m.³.

Segunda.—Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero

de 1960, publicados en el *BOE* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en *BOE* de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el RD 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o, en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto (*BOE* del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo en Materia de Aguas, contra la misma puede interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.—El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

5280 18.000 ptas.

INFORMACION PUBLICA

Por resolución de 28 de noviembre de 1996 de la Confederación Hidrográfica del Duero, se otorgó a PAMSA, la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico, en el río Torío, en término municipal de Matallana de Torío (León), cuyas obras se declararon de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de bienes afectados, en virtud de lo acordado en la cláusula 5.ª de dicha disposición.

Dicha Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de bienes a expropiar para el embalse del referido aprovechamiento, en el término municipal de Matallana de Torío (León), así como la relación de sus propietarios respectivos, relaciones que se hacen públicas insertándolas a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la mencionada Ley, y 17 y 18 de su Reglamento, a fin de que, en el plazo de quince días (15) hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, pueda cualquier persona aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación de los bienes. Dichos escritos podrán cursarse por conducto de la al-

caldía de Matallana de Torío, o presentarse en las oficinas de esta Confederación, calle Muro, 5, Valladolid.

Valladolid, 14 de abril de 1997.—El Presidente, Antonio J. Alonso Burgos.

Relación de propietarios y bienes afectados por el embalse del "Salto de Matallana", en el término municipal de Matallana de Torío.

Polígono 30

Núm.

Finca

Afectada(m ²)	Propietario	Vecindad	Superficie
1	Eustaquio Ramos Calderón	Orzonaga	2283
2	Isidro Díez Cascón	Orzonaga	2066
3	Hnos. Brugos Glez-Alonso	Orzonaga	4911
67	Dámaso Morán Fernández	Matallana Torío	2352
68	Teresa Viñuela Laiz	Naredo de Fenar	2283
69	Junta Vecinal Naredo de Fenar	Naredo de Fenar	1591
70	Alfonso Reyero Villar	Matallana Torío	7055
76	Desconocido		2836
77	Secundino Suárez Laiz	Coladilla (Vegacervera)	1660
82	Valeriano García Laiz	Naredo de Fenar	3942
83	Maximiliano Laiz Laiz	Naredo de Fenar	1245
105	Secundino Suárez Laiz	Coladilla (Vegacervera)	847
106	Daniel García Castro	Robledo de Fenar (Matallana Torío)	692
107	Severino García Castro	Robledo de Fenar (Matallana Torío)	692
108	Hno. Herminio Díez Morán	Coladilla (Vegacervera)	1798
259	Trinidad Laiz Robles	Naredo Fenar (Matallana Torío)	3043

EN TERMINO MUNICIPAL DE MATALLANA DE TORIO

Nº Registro

de Aprovec. de Aguas	Caudal (l/s)	Salto (m)	Titular	Domicilio
12.292	180	5,19	Isidoro Ramos Villaverde y otro	Matallana Torío
12.298	1000	4,23	Isidoro Ramos Villaverde	Matallana Torío
5281				7.250 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

PONFERRADA

Publicado anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 109, de fecha 15 de mayo de 1997, relativo a la aprobación definitiva de la imposición de contribuciones especiales para la Urbanización de la calle Pérez Colino, y habiéndose comprobado que existen errores en la transcripción de dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/94, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se inserta nuevo anuncio, quedando sin efectividad el publicado en la fecha mencionada.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1996, aprobó inicialmente la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la ejecución de las obras de "Urbanización de la calle Pérez Colino".

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo referido y no habiéndose presentado reclamaciones, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

El texto íntegro del acuerdo es el siguiente:

14.º—Imposición de contribuciones especiales para ejecución de la obra de "Urbanización de la calle Pérez Colino".

Primero.—Imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras de "Urbanización de la calle Pérez Colino", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el beneficio especial para los propietarios, además de un aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada, que es la propia de la calle que se urbaniza.

Segundo.—Ordenar el tributo concreto determinando sus elementos necesarios en la forma siguiente:

- a) El coste previsto de la obra se fija en 103.399.201 pesetas.
- b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 64.107.505 pesetas, equivalentes al 62% del coste soportado.
- c) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada, siendo el valor del mismo 142.145 pesetas metro lineal.
- d) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de aplicar, a la cantidad a repartir entre los beneficiarios, el valor del módulo.

En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

Contra este acuerdo definitivo podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ponferrada, 23 de mayo de 1997.—El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

5286

6.375 ptas.

CACABELOS

El Pleno de este Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1997, aprobar el proyecto de "Abastecimiento y saneamiento calle Los Molinos, en Cacabelos", por importe de 5.500.000 pesetas, suscrito por el Arquitecto Técnico don Roberto Freijo Rodríguez.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días, para que, cuantas personas lo deseen, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

De no presentarse reclamaciones se entiende aprobado definitivamente.

Cacabelos, 27 de mayo de 1997.—La Alcaldesa (ilegible).

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1997, aprobar el proyecto de "Construcción de bordillo y colocación de baldosas hidráulicas en acerado en la calle La Casería, en Cacabelos", por importe de 2.415.700 pesetas, suscrito por el Arquitecto Técnico don Roberto Freijo Rodríguez.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días, para que, cuantas personas lo deseen, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

De no presentarse reclamaciones se entiende aprobado definitivamente.

Cacabelos, 27 de mayo de 1997.—La Alcaldesa (ilegible).

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1997, aprobar los estatutos del consorcio provin-

cial para la gestión de los residuos sólidos urbanos en la provincia de León, remitidos por la Diputación Provincial de León.

Dichos estatutos permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, para que, cuantas personas lo deseen puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cacabelos, 27 de mayo de 1997.—La Alcaldesa (ilegible).

* * *

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 1997, adoptó los acuerdos de carácter provisional siguientes:

1.—Imposición de contribuciones especiales como consecuencia de la realización de la obra "Ampliación del abastecimiento y saneamiento en la calle Los Molinos, de Cacabelos", incluida en los Planos Municipales para 1997.

2.—Ordenación de la exacción de las citadas contribuciones especiales, de conformidad con las siguientes determinaciones:

El coste de ejecución total previsto de las obras y soportado por el Ayuntamiento, se fija en 5.500.000 pesetas.

Se fija la cantidad total a repartir entre los beneficiarios en 4.950.000 pesetas, equivalente al 90% del coste soportado.

—Importe a repartir en C. Especiales: 5.500.000 ptas.

—Unidades de módulo de reparto: 1.160 metros.

—Valor unitario módulo de reparto: 4.267 ptas.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que los previstos, se tomarán aquellos a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

Fijar como módulo de reparto los metros lineales de fachada a la vía pública objeto de la obra.

Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá el coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los presentes acuerdos de imposición y ordenación junto con su expediente y relación de afectados, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, durante este periodo de exposición los titulares o propietarios afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y 37 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente.

Cacabelos, 27 de mayo de 1997.—La Alcaldesa (ilegible).

* * *

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 1997, adoptó los acuerdos de carácter provisional siguientes:

1.—Imposición de contribuciones especiales como consecuencia de la realización de la obra "Construcción de bordillo y colocación de baldosas hidráulicas en acerado de la calle La Casería", incluida en los Planos Municipales para 1997.

2.—Ordenación de la exacción de las citadas contribuciones especiales de conformidad con las siguientes determinaciones:

El coste de ejecución total previsto de las obras y soportado por el Ayuntamiento, se fija en 2.415.700 pesetas.

Se fija la cantidad total a repartir entre los beneficiarios en 2.174.300 pesetas, equivalente al 90% del coste soportado.

—Importe a repartir en C. Especiales: 2.415.700 ptas.

—Unidades en módulo de reparto: 330 metros.

—Valor unitario módulo de reparto: 6.589 ptas.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que los previstos, se tomarán aquellos a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

Fijar como módulo de reparto los metros lineales de fachada a la vía pública objeto de la obra.

Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá el coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los presentes acuerdos de imposición y ordenación junto con su expediente y relación de afectados, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, durante este periodo de exposición los titulares o propietarios afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y 37 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente.

Cacabelos, 27 de mayo de 1997.—La Alcaldesa (ilegible).

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 24 de mayo de 1997, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por créditos extraordinarios y suplementos de crédito número 3/97.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional, una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cacabelos, 27 de mayo de 1997.—La Alcaldesa (ilegible).

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 1997, acordó, con el quórum de mayoría absoluta, la imposición de las siguientes Ordenanzas Locales:

—Precio público por la utilización de las denominadas viviendas de maestros.

Y aprobadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de dicho tributo, se exponen al público por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cacabelos, 27 de mayo de 1997.—La Alcaldesa (ilegible).

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 1997, aprobó la concertación del pres-

tamo con el Banco de Crédito Local, oficina de Valladolid, con las siguientes características:

Finalidad: Aportación municipal a las obras de "Mejoras en el Pabellón deportivo", incluida en el Plan Municipal de 1997.

Importe: Seis millones de pesetas (6.000.000).

Plazo: Diez años de amortización con uno de carencia.

Comisión de apertura: 0,10%.

Tipo de interés: Mibor más 0,24.

Garantías: La participación en los tributos del Estado y recursos locales en las cantidades no afectadas en otras operaciones.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público por espacio de veinte días para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Cacabelos, 27 de mayo de 1997.—La Alcaldesa (ilegible).

El Pleno de este Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1997, aprobar las asignaciones a Alcalde y Concejales de este Ayuntamiento.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que, cuantas personas lo deseen, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cacabelos, 27 de mayo de 1997.—La Alcaldesa (ilegible).

El Pleno de este Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1997, aprobar el Convenio con la Junta de Castilla y León para el establecimiento de la ventanilla única.

Dicho Convenio permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, para que, cuantas personas lo deseen, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cacabelos, 27 de mayo de 1997.—El Alcalde (ilegible).

5285

6.188 ptas.

MANSILLA DE LAS MULAS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, seguidamente se publica el texto íntegro de las Ordenanzas de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, modificación referida a la "Unidad de Ejecución Dotacional Zona Hotelera", que ha sido aprobada por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León el 7 de marzo de 1996 y publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, número 98, correspondiente al 26 de mayo de 1997.

Se añade al capítulo IV denominado Normas Específicas para Suelo Urbano, Ordenanza 4, referida al suelo urbano dentro de una Unidad de Ejecución la siguiente normativa:

Unidad de Ejecución Dotacional Privada

A. Descripción.

Superficie delimitada: 5.250 m.².

Objetivo: Ordenación de los terrenos delimitados para obtención de aprovechamiento urbanístico correspondiente, y la obtención de una superficie de viales urbanizados, de cesión al dominio público.

Clase de suelo: Urbano.

Propiedad del suelo: Privada en su mayor parte y zona anexa a viales de dominio público.

Uso predominante: Dotacional.

Iniciativa de gestión: Privada.

Desarrollo urbanístico: Estudio de detalle y proyecto de urbanización.

Sistema de ejecución: Cooperación.

B. *Edificabilidad.*

Número máximo de plantas edificables: Baja más dos.

(Se autoriza semisótano siempre que la altura total no supere los 9,5 metros y no computándose a efectos de edificabilidad si no sobresale más de un metro sobre la rasante).

Superficie total: 5.250 m.²

Edificabilidad: 0,5 m.²/m.²

(Sobre la superficie del solar edificable una vez descontada la superficie de viales).

Condiciones especiales:

La edificación se separa 5 m. de los linderos.

El proyecto de ejecución deberá contemplar el cerramiento de la parcela edificable y prever en su interior los aparcamientos necesarios para el uso al que se dedique la edificación.

La edificación se sujetará a las condiciones estéticas derivadas de su afección por el paso del Camino de Santiago.

Mansilla de las Mulas, 27 de mayo de 1997.-El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

5288

1.500 ptas.

VILLAQUILAMBRE

Con fecha 9 de mayo de 1997 el Pleno Municipal adoptó, entre otros acuerdos, la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal por la Prestación del Servicio Funerario, siendo el texto el que sigue:

ORDENANZA GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE

Ref.: Ordefune.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º-Régimen jurídico.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 84 del mismo Cuerpo Legal y con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 7/1996, de 7 de junio, y en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 22663/1974, de 20 de julio, y demás disposiciones complementarias y concordantes con las anteriores, la realización de cualquier actividad de servicios funerarios tendrá la consideración de servicio público, quedando sometida a lo regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º-Actividades de servicios funerarios.

Se consideran actividades de servicios funerarios, las siguientes:

a) El acondicionamiento sanitario y estético de los cadáveres, de conformidad con lo previsto en las Leyes.

b) El amortajamiento o vestido de cadáveres, excepto cuando se efectúe por familiares o personas allegadas al fallecido, y el suministro de mortajas con dicha finalidad.

c) La realización de los trámites y diligencias necesarios para obtener la confirmación médica del fallecimiento o cualquier otra verificación médica o sanitaria del cadáver, el registro de la defunción y la gestión de la autorización de sepultura, así como de cualquier otra autorización que sea necesaria para su enterramiento, incluyendo el agenciado y despacho de tales documentos, excepto cuando tales gestiones se efectúen directamente por los familiares del fallecido.

d) La conservación, refrigeración y radioionización de cadáveres, así como su embalsamamiento o tanatopraxis.

e) El suministro al por menor de féretros, ataúdes, arcas, cajas, urnas, etc., para ser destinados a la conducción, traslado y enterramiento de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas.

f) La recogida, conducción y traslado de cadáveres, dentro del término municipal de Villaquilambre, mediante vehículos funerarios y los servicios, en locales habilitados al efecto, de capillas ardientes o tanatorios desde el fallecimiento hasta el momento del sepelio.

g) La recogida, conducción y traslado de cadáveres fuera del municipio de Villaquilambre, en el caso de personas fallecidas en el término municipal.

h) El servicio de túmulos, cámaras mortuorias, catafalcos, entulamientos y demás ornatos fúnebres, dentro o fuera de los domicilios donde haya ocurrido el óbito.

i) La construcción y explotación de tanatorios o instalaciones similares.

j) La organización del acto social y/o religioso del entierro, excepto que el mismo se realice directamente por los familiares del fallecido.

k) El suministro de ramos, coronas, cruces, etc., realizados con flores y plantas, salvo en el supuesto de que los familiares del fallecido realicen directamente el encargo de dichos artículos a los minoristas autorizados para ello.

l) La prestación de los servicios de vehículos de acompañamiento y coronarios.

m) El suministro de recordatorios y similares, cuando así sea solicitado por los familiares del fallecido, y la prestación de los servicios de confección y colocación de esquelas, la colocación de mesas y de libros de firmas.

n) La publicación de esquelas y notas funerarias en prensa, la radiodifusión de éstas y, en general, la difusión del fallecimiento en cualquier medio de comunicación, excepto que tales actuaciones se realicen directamente por los familiares del fallecido.

ñ) En general, la realización de cuantas actividades y servicios se consideran propios de la técnica y/o actividad funeraria y de los hábitos sociales en materia de servicios funerarios, tanto actuales como futuros; el suministro de los bienes accesorios y/o necesarios para proceder al sepelio y enterramiento del fallecido, así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones, de prestación directa o por agenciado, que siendo propios de la actividad funeraria o complementarios a la misma, se soliciten por los familiares del fallecido y no sean realizados directamente por éstos.

Artículo 3.º-Ejercicio de la actividad funeraria.

El ejercicio, dentro del término municipal de Villaquilambre, de las actividades a que se refiere el artículo precedente podrá ser realizado:

a) Por el Ayuntamiento de Villaquilambre, de forma directa, o mediante cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta contempladas por la Ley.

b) Por la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre, "Serfunle", de forma directa, o mediante cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta contempladas por la Ley.

c) Por cualquier empresa privada, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Villaquilambre, que cumpla los requisitos a que se refiere el Capítulo II de esta Ordenanza.

CAPITULO II

DE AUTORIZACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 4.º-Autorización.

1.-Para la realización de actividades de servicios funerarios dentro del término municipal de Villaquilambre, será preciso obtener previamente la correspondiente autorización municipal, que adoptará la forma de licencia expedida por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

2.-En consecuencia, la instalación, apertura y ejercicio de la actividad de prestación de servicios funerarios dentro del término municipal de Villaquilambre queda sometida a la regulación establecida en el presente capítulo.

Artículo 5.º-Requisitos.

1.-Las empresas cuya actividad sea la prestación de servicios funerarios y que deseen prestar tales servicios en el ámbito territo-

rial del municipio de Villaquilambre, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Experiencia:

Acreditar una experiencia mínima de cinco años en la actividad de prestación de servicios funerarios.

En el caso de empresa de nueva creación o de empresa cuya vida sea inferior a cinco años, dicha experiencia quedará suficientemente acreditada si el accionista con mayor porcentaje del capital social de la entidad, o alguno de los administradores de la misma, acreditan contar con la experiencia mínima a que se refiere el párrafo anterior.

B) Capital mínimo:

Acreditar un capital mínimo de 75.000.000 de pesetas.

Se entenderá como capital la diferencia entre el Activo y el Pasivo de la empresa.

C) Establecimiento:

Deberá disponer de establecimiento permanente dentro del término municipal de Villaquilambre.

Dicho establecimiento deberá albergar las siguientes instalaciones fijas:

C.1.1. Un edificio-tanatorio dotado de las siguientes instalaciones:

a) Salas-velatorio.

—El número de salas-velatorio se ajustará a los siguientes mínimos:

Hasta 750 fallecidos 3 salas-velatorio

Por cada 250 fallecidos o fracción 1 sala-velatorio adicional

—Cada una de las salas-velatorio dispondrá de dos espacios diferentes: uno, para la familia y allegados; y otro, para el túmulo-frigorífico en el que se exponga el cadáver, que contará con los dispositivos necesarios para que éste se mantenga a una temperatura máxima de 4.º C.

—Cada sala-velatorio contará con aseos independientes integrados en la misma.

b) Zona de trabajo.

—Independiente de las salas-velatorio. Estará integrada al menos por tres salas: una, para la realización de los trabajos de tanatopraxis; otra, como sala de autopsias, y una tercera para la manipulación de féretros y demás material funerario.

—En alguna o varias de dichas salas se ubicarán los armarios-frigoríficos, con capacidad mínima para los siguientes cuerpos:

Hasta 1.000 fallecidos 2 cuerpos

Por cada 500 fallecidos o fracción 1 cuerpo adicional

c) Almacén de féretros.

Con capacidad para almacenar un "stock" mínimo de quince días de funcionamiento, con un mínimo de cuarenta unidades.

d) Dependencias de atención al público.

—Dispondrán al menos de recepción, oficina administrativa, tres despachos de contratación de servicios, sala de exposición de féretros y aseos.

—Las dependencias de atención al público estarán abiertas durante al menos 14 horas diarias, durante todo el año, al objeto de atender y contratar los servicios demandados por los usuarios.

e) Local para la guarda de vehículos.

—Suficiente para albergar todos los vehículos afectados a la prestación de servicios funerarios que posea la empresa.

—Deberá disponer de los medios necesarios para el lavado y desinfección de los vehículos y estar convenientemente acondicionado para que las aguas de lavado sean arrastradas rápidamente a los sumideros sin dejar residuos, debiendo estar el suelo impermeabilizado.

—En ningún caso podrán alojarse en dicho local vehículos privados distintos a los del servicio funerario de la empresa.

f) Estacionamiento para vehículos de visitantes.

Con un mínimo de cuatro vehículos por cada sala-velatorio con la que cuente el establecimiento.

g) Otras características.

La entrada y circulación de cadáveres será independiente de la reservada para el acceso peatonal de familiares y visitantes.

C.1.2. Además del almacén a que se refiere el apartado c) del punto C.1.1 anterior, la empresa dispondrá, asimismo, de un segundo almacén de féretros con capacidad para albergar un "stock" mínimo de 200 féretros, en tamaños de 1,70 a 2,00 metros de largo, para el caso de que acontezcan grandes catástrofes.

Este segundo almacén no será necesario si la empresa dispone del primero y éste cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a los "stocks" mínimos a los que se refiere el apartado C) del presente artículo.

D) Vehículos:

La empresa dispondrá de vehículos aptos para la conducción y traslado de cadáveres, ajustados a los siguientes requisitos:

—Su número será, como mínimo, el siguiente:

Hasta 750 fallecidos 3 vehículos

Por cada 250 fallecidos o fracción 1 vehículo adicional

—Los anteriores vehículos habrán de estar acondicionados para cumplir su función, deberán hallarse provistos de las licencias correspondientes y contar previamente con la autorización de la autoridad sanitaria competente, conforme establecen las disposiciones legales en vigor.

Se dispondrá también de, al menos, un vehículo tipo furgón, cerrado, para reparto de féretros, mesas y otro material, por cada 1.000 fallecidos o fracción superior a 500 fallecidos.

E) Féretros:

La empresa dispondrá de los "stocks" mínimos a que se refiere el apartado C) de este artículo.

Los féretros se ajustarán en sus características a lo establecido por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

En todo caso, la empresa cumplirá con las siguientes condiciones:

—Dispondrá tanto de féretros comunes, como de féretros para traslados.

—Dispondrá de féretros de medidas comprendidas entre los 1,70 y los 2,00 metros de largo, con variación de 0,10 metros.

—Al menos el 5% de los féretros en "stocks" serán de medidas y tamaños especiales, incluidos los modelos infantiles.

F) Otros medios materiales.

Se dispondrá, asimismo, de los medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material funerario.

G) Medios personales:

Los medios personales de las empresas funerarias serán acordes con las instalaciones y demás medios materiales de éstas, debiendo cumplirse en todo caso los siguientes mínimos:

a) Conducción y carga.

—Se dispondrá de tres empleados por cada 500 fallecimientos o fracción superior a 300 fallecimientos.

—Los citados empleados deberán de estar en posesión de la licencia municipal de conductor de servicios públicos.

b) Administración y contratación.

—Se dispondrá de tres empleados por cada 1.000 fallecimientos o fracción superior a 600 fallecimientos.

—En cualquier caso, la empresa contará con el personal necesario para atender a los usuarios del servicio durante el mínimo de 14 horas diarias en que sus oficinas deberán estar abiertas al público.

2.—El número de fallecimientos que se tomará como referencia para fijar los requisitos personales y materiales mínimos a los que se refiere el punto uno anterior, será el de fallecimientos habidos en el término municipal de Villaquilambre durante el año natural inmediatamente anterior, debidamente acreditado por la oficina del Registro Civil.

3.—El edificio-tanatorio a que se refiere el apartado C.1.1 del punto uno del presente artículo será una edificación aislada, esto es,

sin vecinos dentro del mismo edificio, construida en planta baja. Si contare con más de una planta, las plantas superiores a la planta baja estarán afectadas en su totalidad a la prestación de la actividad funeraria de la empresa.

4.—Todos los empleados de las empresas que presten servicios funerarios dentro del término municipal de Villaquilambre deberán estar dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, estarán convenientemente identificados, dispondrán de vestuario y material de trabajo adecuados, y todas las ropas y efectos no desechables de los mismos deberán ser lavados y desinfectados en la forma precedente.

5.—Las empresas autorizadas para prestar servicios funerarios dentro del municipio de Villaquilambre quedan obligadas al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en el presente artículo, así como de las disposiciones vigentes en materia sanitaria, administrativa y judicial.

Artículo 6.º—Traslados dentro del término municipal.

El traslado de cadáveres y restos cadavéricos dentro del término municipal de Villaquilambre solamente podrá realizarse por las entidades a que se refiere el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

Artículo 7.º—Traslados desde otros municipios.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los traslados de cadáveres y restos cadavéricos que se realicen desde otras poblaciones al municipio de Villaquilambre, podrán realizarse por empresas de servicios funerarios debidamente autorizadas, aunque las mismas no cuenten con establecimiento permanente en el término municipal de Villaquilambre.

Artículo 8.º—Traslados hacia otros municipios.

El traslado de cadáveres y restos cadavéricos desde el municipio de Villaquilambre hacia otras poblaciones solamente podrá realizarse por las entidades a que se refiere el artículo 3.º de la presente Ordenanza y por las empresas de servicios funerarios que, disponiendo ya de la preceptiva autorización municipal para prestar tales servicios, cuenten con establecimiento permanente y abierto al público en el término municipal de Villaquilambre.

Artículo 9.º—Entidades aseguradoras.

De conformidad con lo establecido en el apartado b) del punto uno del artículo 5.º de la vigente Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, las entidades aseguradoras no podrán ejercer la actividad de prestación de servicios funerarios.

Artículo 10.º—Tramitación de las autorizaciones.

1.—Toda empresa que desee ejercer la actividad de prestación de servicios funerarios en el municipio de Villaquilambre deberá disponer previamente de las instalaciones a que se refiere el apartado C) del artículo 5.º, punto uno, de la presente Ordenanza.

2.—La instalación, ampliación o reforma de cualquier actividad de servicios funerarios dentro del término municipal requerirá la previa solicitud ante el Ayuntamiento de Villaquilambre de la correspondiente autorización, que revestirá la forma de "licencia de actividad".

3.—A la solicitud se acompañará la documentación reglamentaria exigida, que comprenderá una descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras propuestas, justificándose expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial vigente y, en concreto, lo establecido en el apartado C) del punto uno del artículo 5.º de esta Ordenanza.

4.—Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtenerse del Ayuntamiento de Villaquilambre la autorización de puesta en marcha correspondiente, que revestirá la forma de "licencia de apertura".

5.—A la solicitud de licencia de apertura se acompañarán, además de la documentación que reglamentariamente proceda y que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia de actividad, los documentos siguientes:

a) Justificantes acreditativos, en la forma que por el Ayuntamiento se determine, de cumplir los requisitos a que se refieren los apartados A) y B) del punto uno del artículo 5.º de esta Ordenanza.

b) Originales o copias debidamente compulsadas, que acrediten el número y la titularidad de los vehículos con los que la empresa va a realizar la actividad funeraria, así como qué vehículos disponen, en su caso, de las pertinentes licencias expedidas por la autoridad competente, para acreditar el cumplimiento del requisito a que se refiere el apartado D) del punto uno del artículo 5.º de esta Ordenanza.

c) Una memoria explicativa de los demás medios materiales y personales con que la empresa pretende contar para prestar la actividad de servicios funerarios.

6.—De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el establecimiento de toda empresa funeraria requerirá el informe favorable de la autoridad sanitaria competente.

7.—El ejercicio, por cualquier empresa, de la actividad de servicios funerarios exigirá la previa licencia para los diferentes elementos que la requieran.

Artículo 11.—Vehículos funerarios.

1.—Las licencias de vehículos funerarios se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre.

2.—En relación con lo establecido en el punto 3 del artículo 139 del citado Reglamento, el Ayuntamiento de Villaquilambre no emitirá propuesta o informe favorable en el supuesto de que la empresa solicitante no se encuentre legalmente establecida y autorizada por la administración municipal.

Artículo 12.—Cese de la actividad.

Dado el carácter de actividad necesaria de este tipo de servicios, el cese de la actividad a iniciativa del titular requerirá la comunicación previa a la autoridad municipal, con al menos seis meses de antelación a que tal hecho se produzca.

CAPITULO III

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 13.—Obligación de prestar servicio.

Ninguna empresa funeraria autorizada, ya sea pública o privada, podrá negarse a prestar los servicios propios de la actividad funeraria cuando fuere requerida para ello.

Artículo 14.—Servicio funerario básico.

Todas las empresas que presten servicios funerarios dentro del término municipal de Villaquilambre deberán disponer de, al menos, un servicio funerario básico que comprenda, como mínimo, las siguientes prestaciones:

A.—Para servicios de enterramiento en el término municipal de Villaquilambre.

a) El asesoramiento a los familiares del fallecido sobre los trámites requeridos para la inhumación del cadáver.

b) La recogida del cadáver y la realización de las prácticas sanitarias, en relación con el mismo, que sean exigibles reglamentariamente.

c) El suministro del féretro.

d) La inscripción de la defunción y la gestión de la preceptiva licencia que faculte para dar sepultura al cadáver.

e) La conducción del cadáver desde el lugar del fallecimiento al lugar de su inhumación dentro del término municipal.

f) La inhumación o incineración del cadáver.

B.—Para servicios de traslado a otro término municipal.

a) El asesoramiento a los familiares del fallecido sobre los trámites requeridos para el traslado e inhumación del cadáver.

b) La recogida del cadáver y la realización de las prácticas sanitarias, en relación con el mismo, que sean exigibles reglamentariamente.

c) El suministro del féretro.

d) La inscripción de la defunción y la gestión de la preceptiva licencia que faculte para dar sepultura al cadáver.

e) El traslado del cadáver desde el lugar del fallecimiento hasta el municipio en el que deba ser inhumado.

Artículo 15.—Precios de los servicios básicos.

Los precios de los servicios funerarios básicos que tengan establecidas las empresas funerarias deberán estar a disposición del público en todo momento, figurando expuestos en un tablón de anuncios o instalación similar que se encontrará ubicado en las dependencias en que se produzca la contratación de los servicios.

Artículo 16.—Otros precios.

1.—Las empresas que presten servicios funerarios vienen obligadas a tener, a disposición del público, relación de precios de todos los servicios que presten, ya sean por cuenta propia, tengan carácter de servicios suplidos o se presten de forma complementaria, por tratarse únicamente del agenciado de servicios prestados por terceros. En este sentido, harán constar en el tablón de anuncios o instalación similar, el siguiente anuncio: "Esta empresa tiene a disposición del público una relación de precios de todos los servicios que presta. No dude en solicitarla a nuestros empleados".

2.—La relación de precios tendrá incorporado un catálogo de los féretros que en cada momento suministre la empresa, con fotografía de los mismos y su precio de venta al público.

3.—La relación de precios incorporará, asimismo, fotografías exactas de los vehículos de que disponga la empresa y, en su caso, del restante material utilizado por la misma que, figurando en la relación de precios, sea susceptible de ello.

4.—Todas las empresas funerarias vienen obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre los precios que, en cada momento, se encuentren en vigor por los servicios que prestan, sin perjuicio de las autorizaciones a que estén sometidos tales precios por precepto legal.

Artículo 17.—Servicios prestados a indigentes.

La Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerio, Servfune, asumirá la prestación de los servicios que deban realizarse a indigentes y demás personas sin medios económicos dentro del término municipal de Villaquilambre, para lo que suscribirá el oportuno convenio administrativo con el Ayuntamiento.

Artículo 18.—Actuación en caso de catástrofes.

En caso de catástrofes que tengan lugar en el término municipal de Villaquilambre o en municipios cercanos a éste, todas las empresas de servicios funerarios radicadas en el término municipal pondrán a disposición de la autoridad que por la Alcaldía se determine, y durante el tiempo que ésta estime conveniente, la totalidad de los medios con que cuenten, siguiendo las directrices y realizando las actuaciones que dicha autoridad acuerde.

Artículo 19.—Actuaciones prohibidas.

1.—Queda prohibido a las empresas funerarias realizar cualquier oferta de prestación de servicios funerarios o mortuorios dentro del recinto de los hospitales, clínicas y, en general, centros médicos o sanitarios, residencias de ancianos, centros de Tercera Edad e instalaciones similares, salvo que cuenten con la conformidad expresa de la Dirección del centro y la previa autorización del Ayuntamiento de Villaquilambre.

2.—Quedan prohibidas, asimismo, dentro del término municipal de Villaquilambre la actuación de agentes, comisionistas y similares que, por cuenta propia o de terceros, consista en la oferta de servicios funerarios o mortuorios, dentro del recinto de los hospitales, clínicas y, en general, centros médicos o sanitarios, residencias de ancianos, centros de Tercera Edad e instalaciones similares, salvo que cuenten con la conformidad expresa de la Dirección del centro y la previa autorización del Ayuntamiento de Villaquilambre.

3.—Asimismo, queda terminantemente prohibida la actuación del personal sanitario y no sanitario perteneciente a hospitales, clínicas y, en general, centros médicos o sanitarios, residencias de ancianos, centros de Tercera Edad e instalaciones similares, consistente en orientar a los familiares del fallecido hacia una empresa funeraria determinada, o en comunicar a una empresa funeraria el fallecimiento de una persona, salvo en el caso de que el fallecido carezca de fa-

miliars o éstos no se conozcan o no aparezcan en las dos horas siguientes al fallecimiento de aquélla.

Artículo 20.—Libro de reclamaciones.

1.—Las empresas de servicios funerarios deberán disponer de un Libro de Reclamaciones, ajustado al contenido que por la Alcaldía se determine, foliado y sellado por el Ayuntamiento de Villaquilambre. Dicho libro estará en todo momento a disposición del público y podrá ser examinado por los agentes de la autoridad gubernativa, sanitaria o municipal que así lo consideren necesario.

2.—Las empresas funerarias dejarán constancia de la existencia de dicho libro, haciendo figurar en las dependencias en que se contraten los servicios, y en lugar visible, el siguiente anuncio: "Existe un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios del servicio".

3.—El citado libro podrá sustituirse por Hojas de Reclamaciones, foliadas y selladas por el Ayuntamiento, siempre que las mismas se ajusten en su contenido a lo dispuesto por la Alcaldía al respecto.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.—Clases de infracciones.

1.—Las infracciones a la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

2.—Se considera falta leve:

a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de las instalaciones, vehículos y demás medios materiales necesarios para la prestación de los servicios, siempre que ello no suponga peligro para la salud pública.

b) Las deficiencias observadas en los elementos o prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres, siempre que las mismas no supongan peligro para las personas.

c) En general, las deficiencias advertidas por la autoridad sanitaria, siempre que las mismas sean calificadas por ésta como falta de carácter leve.

d) La deficiente prestación de los servicios o la alteración de las instrucciones dadas por los clientes, siempre que no suponga perjuicio económico para éstos.

e) Cualquier otra infracción de lo preceptuado en esta Ordenanza, siempre que la misma no venga tipificada como grave o muy grave.

3.—Se considera falta grave:

a) El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en el capítulo III de la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de lo establecido en el punto 5 del artículo 5.º de esta Ordenanza.

c) La infracción de lo establecido en los artículos 9.11 y 12 de la presente Ordenanza.

d) La aplicación de precios superiores a los comunicados a la autoridad municipal.

e) La deficiente prestación de los servicios o la alteración de las instrucciones dadas por los clientes, siempre que suponga perjuicio económico para éstos.

f) La reincidencia en cualquier falta leve que haya sido sancionada, siempre que la misma tenga lugar dentro de los seis meses siguientes a la comisión de la primera falta leve.

4.—Se considera falta muy grave la reincidencia en cualquier falta grave que haya sido sancionada, siempre que la misma tenga lugar dentro del año siguiente a la comisión de la primera falta grave.

Artículo 22.—Sanciones.

1.—Las faltas leves serán sancionadas por la Alcaldía con apercibimiento o multa de hasta 50.000 (cincuenta mil) pesetas.

2.—Las faltas graves serán sancionadas con multa de hasta 500.000 (quinientas mil) pesetas.

3.—Las faltas muy graves serán sancionadas, bien con la suspensión de la actividad del infractor por plazo no superior a seis meses, bien con la revocación de la licencia.

Artículo 23.—Expediente sancionador.

1.—La incoación de una sanción requerirá la apertura del correspondiente expediente sancionador, que se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y demás disposiciones de aplicación.

2.—Los expedientes que se incoen por comisión de faltas leves se ajustarán al procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 24.—Competencia sancionadora.

1.—La Alcaldía será el órgano competente para sancionar las infracciones de carácter leve que se comentan contra la presente Ordenanza.

2.—El órgano competente para sancionar las infracciones de carácter grave y muy grave que se cometan contra esta Ordenanza será la Comisión Municipal de Gobierno.

Artículo 25.—Otras actuaciones.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, y sin perjuicio de la potestad sancionadora que corresponde al Ayuntamiento de Villaquilambre, la Alcaldía podrá dar cuenta de las infracciones que se cometan a la Administración del Estado o a la Junta de Castilla y León, según proceda, para que por éstas se proceda a sancionar las conductas que puedan suponer infracción de lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás disposiciones de general aplicación.

Disposiciones transitorias.

Primera.—Las empresas funerarias que actualmente se encuentran establecidas dentro del término municipal de Villaquilambre dispondrán de un plazo de tres años para adecuar sus medios personales y materiales, así como su actuación, a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.—Transcurrido dicho plazo sin que hayan procedido a realizar tal adecuación, deberán cesar en su actividad, entendiéndose caducadas las licencias que amparan el ejercicio de la misma.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera.—La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, una vez aprobada definitivamente y publicado íntegramente el contenido de la misma en el citado Boletín.

Segunda.—Se faculta al Ilmo. señor Alcalde-Presidente a desarrollar el contenido de la presente Ordenanza en aquellos aspectos previstos en la misma, que su articulado remite tanto a la Alcaldía como, genéricamente, al Ayuntamiento de Villaquilambre.

Villaquilambre, 26 de mayo de 1997.—El Alcalde (ilegible).

5289

34.625 ptas.

ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de junio de 1997, acordó la concertación de préstamo por importe de 50.000.000 de pesetas, con destino a diversas obras municipales.

Lo que se hace público, para que las entidades financieras interesadas puedan presentar ofertas en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Astorga, 3 de junio de 1997.—El Alcalde (ilegible).

5548

1.375 ptas.

* * *

El Ayuntamiento de Astorga, en sesión plenaria celebrada el día 2 de junio de 1997, ha adoptado entre otros el acuerdo de refi-

nanciar la deuda, unificándola en una sola operación de préstamo con las siguientes características:

—Importe: 631.843.651 pesetas.

—Interés nominal anual: 9,10%.

—Comisión de apertura: 0,10%.

—TAE: 9,428%

—Plazo: 12 años.

—Carencia: 2 años.

—Amortización: 10 años.

—Periodicidad de amortización: Trimestral.

—Comisión de reembolso anticipado: 4%.

—Entidad bancaria: Banco de Crédito Local.

—Recursos afectados: Participación en los tributos del Estado.

Lo que se expone al público por el plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

Astorga, 3 de junio de 1997.—El Alcalde (ilegible).

5549

2.250 ptas.

Entidades Menores**Juntas Vecinales****VILLAESTRIGO DEL PARAMO**

Confeccionado el Padrón de precio público por aprovechamiento especial de los pastos, hierbas y rastrojeras de los bienes comunales de 1997, se expone al público en la sede de esta Junta Vecinal, por plazo de quince días, para examen y reclamaciones.

El Padrón de eras y quiñones comunales de 1997 queda de manifiesto al público, por plazo de quince días, a los mismos efectos que el Padrón anterior y mismo lugar.

Villaestrigo del Páramo, 30 de mayo de 1997.—El Presidente (ilegible).

5300

344 ptas.

Administración de Justicia**Juzgados de Primera Instancia e Instrucción****NUMERO DOS DE LEON**

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción dos de León y su partido.

Doy fe: Que en Jura de Cuentas 295/96, seguida a instancia de la Procuradora señora García Burón, contra Manuel Pablos Pérez, sobre reclamación de 107.700 pesetas de principal más otras 35.000 pesetas calculadas para gastos y costas, sin perjuicio de liquidación, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Providencia.—Secretario: Señor De Atilano Barreñada.

León a tres de junio de mil novecientos noventa y siete.

Unase a los presentes autos el anterior escrito presentado por la Procuradora señora García Burón.

Como se pide, se decreta embargo sobre los siguientes bienes propiedad del demandado, para garantizar las cantidades reclamadas en el presente procedimiento:

1.—El sobrante que pudiera resultar en la suspensión de pagos 564/79 de este Juzgado a la que se llevará nota.

2.—Vivienda número 10 B. del número 10 de la calle La Luz de Trobajo del Camino.

3.—Vivienda 1.º B del número 6 de la calle La Luz de Trobajo del Camino.

4.—Participaciones que posea en la entidad Urbinter, S.L.

5.—Derechos de traspaso de los locales sitios en León, calle Joaquín Costa, 1.º E.

6.-Derechos de traspaso de los locales sitios en Madrid, calle Gran Vía, 43, 4.º E.

Notifíquese el embargo trabado al demandado-deudor.

Se tiene designado perito para la valoración de los bienes embargados a don Teodoro González González, de cuya designación se dará traslado al demandado-deudor, para que en el término de segundo día pueda designar otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado.

Requíerese al demandado para que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimientos de Ley.

Para la notificación del embargo trabado, traslado de perito y requerimiento de títulos, dado el ignorado paradero del demandado, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios de este Juzgado.

Así lo propongo a S.S.ª, doy fe.

Conforme: el Magistrado Juez.

Y para la notificación por edictos al demandado deudor, expido y firmo la presente en León a 3 de junio de 1997.—Martiniano de Atilano Barreñada.

5540

11.250 ptas.

* * *

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción dos de León y su partido.

Doy fe: Que en Jura de Cuentas 373/96, seguida a instancia de la Procuradora señora García Burón, contra Manuel Pablos Pérez, sobre reclamación de 1.658.800 pesetas de principal más otras 200.000 pesetas calculadas para gastos y costas, sin perjuicio de liquidación, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Providencia.—Secretario: Señor De Atilano Barreñada. León a tres de junio de mil novecientos noventa y siete.

Unase a los presentes autos el anterior escrito presentado por la Procuradora señora García Burón.

Como se pide, se decreta embargo sobre los siguientes bienes propiedad del demandado, para garantizar las cantidades reclamadas en el presente procedimiento:

1.—El sobrante que pudiera resultar en la suspensión de pagos 564/79 de este Juzgado a la que se llevará nota.

2.—Vivienda número 10 B. del número 10 de la calle La Luz de Trobajo del Camino.

3.—Vivienda 1.º B del número 6 de la calle La Luz de Trobajo del Camino.

4.—Participaciones que posea en la entidad Urbinter, S.L.

5.—Derechos de traspaso de los locales sitios en León, calle Joaquín Costa, 1.º E.

6.—Derechos de traspaso de los locales sitios en Madrid, calle Gran Vía, 43, 4.º E.

Notifíquese el embargo trabado al demandado-deudor.

Se tiene designado perito para la valoración de los bienes embargados a don Teodoro González González, de cuya designación se dará traslado al demandado-deudor, para que en el término de segundo día pueda designar otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado.

Requíerese al demandado para que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimientos de Ley.

Para la notificación del embargo trabado, traslado de perito y requerimiento de títulos, dado el ignorado paradero del demandado, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios de este Juzgado.

Así lo propongo a S.S.ª, doy fe.

Conforme: el Magistrado Juez.

Y para la notificación por edictos al demandado deudor, expido y firmo la presente en León a 3 de junio de 1997.—Martiniano de Atilano Barreñada.

5541

11.250 ptas.

Don Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 415/92 se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Banco Exterior de España, S.A., seguido contra don Jesús Fraile Martínez y don Evilasio Betegón Redondo, en reclamación de 2.500.000 pesetas de principal, más 700.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, por término de veinte días, el inmueble que se indica al final.

Primero.—Para el acto del remate de la primera subasta se ha señalado las doce horas del próximo día veintitrés de julio de 1997 y tendrá lugar en este Juzgado, sito en la avenida Ingeniero Sáenz de Miera, n.º 6, de León, previniendo a los posibles licitadores: Que para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., cuenta número 212318000415/92, el 20% del tipo que sirve para esta subasta que es el de la tasación pericial, acreditándolo con el resguardo correspondiente, sin cuyo requisito no será admitido ningún postor. No se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del precio de tasación. Se saca a subasta el inmueble sin suplir los títulos de propiedad, encontrándose de manifiesto los autos en esta Secretaría. Las posturas no podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, salvo el ejecutante. Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiese, quedan subsistentes y sin cancelar y no se destinará el precio del remate a su extinción.

Segundo.—De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar el acto de remate de la segunda subasta las doce horas del próximo día veinticuatro de septiembre de 1997, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25% del tipo que sirvió de base para la primera subasta. Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada. La consignación previa para tomar parte en esta segunda subasta, será el 20% del tipo que sirve de base para la misma.

Tercero.—Asimismo, y de no tener efecto dicha segunda subasta, se señala para el acto de remate de la tercera subasta, las doce horas del próximo día veintidós de octubre de 1997, subasta que se celebrará sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar que las anteriores, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley. La consignación previa para tomar parte en esta tercera subasta, será el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría de este Juzgado y, junto a aquél, el resguardo acreditativo del importe de la consignación correspondiente a la subasta de que se trate, importe que hay que consignar en la forma indicada.

Los inmuebles objeto de subasta y su valoración son:

1.—Los derechos hereditarios que ostenta don Jesús Fraile Martínez, en la herencia de su padre David Fraile Calleja sobre la siguiente finca: Rústica: Parcela de terreno a Las Rojas, Ayuntamiento de Saldaña, de doscientos cincuenta metros cuadrados. Linda: Norte, campos del pueblo; Sur, Severiano Puebla; Este, camino, y Oeste, regadera de la finca.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña a nombre del causante y Enedena Martínez Fernández, tomo 1.575, libro 27, folio 191, finca 3.017.

Valorada su pertenencia en 20.000 pesetas.

2.—Una décima parte indivisa en nuda propiedad de Rústica: Tierra en término de Saldaña, al "Caño Viejo", de secano, de treinta y nueve áreas y sesenta centiáreas, indivisible. Linda: Norte, camino; Sur, Ameli Villaverde; Este, carretera y Oeste, finca del Cabildo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña, tomo 1.268, libro 22, folio 172, finca 2.214.

Dentro del perímetro de esta finca y a su fondo Norte, hay construida una casa de planta baja y piso de unos 80 metros cuadrados, y

a su parte derecha mirando a la carretera, hay una cochera de unos 25 m.².

Valor de dicha participación 375.000 pesetas.

3.—Una octava parte indivisa en nuda propiedad de Urbana: Casa en el casco del pueblo de Saldaña, en la calle Ricardo Cortés, n.º 14, armada de alto y bajo, con corral y cuadra, ocupa una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados. Linda: derecha entrando, Faustino Ortega; izquierda, Pantaleón Laso y fondo, Faustino Ortega.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña, tomo 1.268, libro 22, folio 210, finca n.º 2.245.

Valor de dicha participación 812.500 pesetas.

Dado en León a 13 de mayo de 1997.—E/. Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

4965 10.125 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 412/94, se tramitan autos de J. Cognición promovidos por don Fidel Merino Llamas, representado por el Procurador Letrado señor Luciano Estévez, contra Gestión y Distribución de Frutas, S.L. (Gedifrut, S.L.), sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se señala el día 5 de septiembre, a las doce horas, en la Secretaría de este Juzgado, sirviendo de tipo para la misma el valor de tasación de los bienes, bajo las condiciones siguientes: los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, en la cuenta número 2124-0000-14/0412/94 una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo de subasta, o del tipo de la segunda subasta de tratarse de la tercera, no siendo admitidos si no exhiben resguardo acreditativo de dicho ingreso; sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero; las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 6 de octubre de 1997, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con el tipo rebajado en un 25%.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 4 de noviembre de 1997, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

1) Expositor-vitrina para bollería. Se forma de estructura de metal pintado con cuatro patas cilíndricas. Frente acristalado para protección de mercancías. Balda intermedia de cristal para exposición. Balda superior de cristal para manipulación.

Tiene unas dimensiones de 0,90 m. de altura, 1,50 m. de longitud y 0,63 m. de anchura.

Presenta un estado de conservación mediano sin deterioro que lo inutilice para su uso.

Valor: 15.000 pesetas.

2) Dos básculas o balanzas electrónicas de precisión, con cajón monedero Marza Mobra, mod. LSM. En funcionamiento correcto. Antigüedad estimada 1,5 años.

Valor de nuevo, unitario: 160.000 pesetas.

Valor real, unitario: 110.000 pesetas.

Valor real, total: 220.000 pesetas.

Valoración total: 235.000 pesetas.

En León a 16 de mayo de 1997.—E/. (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

4966 7.125 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 69/97, seguidos por hurto, y por resolución de fecha 14 de mayo de 1997, se ha acordado citar a José María Salas Miguel, con último domicilio conocido en la localidad de León, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 17 de junio de 1997, a las 11 horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a José María Salas Miguel, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido el presente y firmo en León a 14 de mayo de 1997.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto.

4908 2.125 ptas.

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 29/9, seguidos por amenazas-daños, y por resolución de fecha 20 de mayo de 1997, se ha acordado citar a Juan Ignacio Elías Fueyo, con último domicilio conocido en la localidad de León, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 17 de junio, a las 10.40 horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a Juan Ignacio Elías Fueyo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido el presente y firmo en León a 20 de mayo de 1997.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto.

5084 2.125 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Carlos Javier Álvarez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 475/96 M, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Centro de Informática Sánchez, S.L., contra Montajes y Proyectos León, S.L., sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados al referido deudor que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª—La primera subasta se celebrará el día 23 de septiembre, a las 12.45 horas, en este Juzgado sito en Avda. Sáenz de Miera, edificio de los Juzgados. Tipo de subasta 298.000 pesetas, que es el valor pericial de los bienes.

2.ª—La segunda el día 28 de octubre a las 12.45 horas. Y la tercera el día 2 de diciembre, a las 12.45 horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 223.500 pesetas. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar, previamente, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2134.000.17.0475.96 en el Banco Bilbao-Vizcaya, oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.ª—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado, junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.ª—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

Bienes objeto de subasta:

Caldera de gas natural, marca Junkers, mod. ZWE 24-02. Valorada en 138.000 ptas.

Caldera de gas natural, marca Beretta, mod. Supermetro Turbo 20.i. Valorada en 160.000 ptas.

León, 28 de mayo de 1997.—El Magistrado Juez, Carlos Javier Alvarez Fernández.—El Secretario Judicial (ilegible).

5428

5.375 ptas.

* * *

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 65/92M, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Luis Javier Cruz Díez, don Virgilio Cruz Fernández y doña Angela Díez Díez, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días los bienes embargados a referidos deudores que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª—La tercera subasta se celebrará el día veintidós de julio, a las trece horas, en este Juzgado sito en Paseo Sáenz de Miera, n.º 6-2.ª planta, de esta ciudad. Sin sujeción a tipo. (Tipo de la segunda 2.775.000 pesetas).

2.ª—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente una cantidad no inferior al 20% del tipo en la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, y acreditar, con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2134000017006592, en el Banco Bilbao-Vizcaya, oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9-León.

3.ª—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado, junto con aquél, que deberá contener mención expresa de aceptar las obligaciones a que se refiere la condición 6.ª para ser admitida su proposición, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

4.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

5.ª—Los autos y certificación del Registro referente a títulos de propiedad y cargas, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Urbana.—Casa vivienda sita en La Vega, localidad de Robledo de Caldas, Ayuntamiento de Sena de Luna, Barrio de La Chana, linda: frente, carretera General, derecha entrando con Víctor Fernández;

izquierda y fondo con Manuel Pulgar. Con una superficie aproximada de 300 m. cuadrados, incluido corral y cuadras: Valorada pe-riodicamente en 3.700.000 pesetas.

León a 16 de mayo de 1997.—E/ María Dolores González Hernando.—El Secretario Judicial (ilegible).

5025

6.250 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Don Francisco de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León, por el presente hago saber:

Que en el procedimiento de apremio dimanante del juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado con el número 392/96, a instancia de Caja España de Inversiones, representado por el Procurador señor del Fuego Alvarez, contra Jesús Marcos Valencia Herrero y María Felicidad Tascón Lorenzana, en reclamación de 5.112.769 pesetas de principal, más 2.800.000 pesetas presupuestadas para gastos, intereses y costas, se acordó sacar a pública subasta, por primera vez, y por plazo de 20 días, los bienes inmuebles que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 22 de septiembre de 1997, a las 13.00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en León, Paseo Sáenz de Miera, n.º 6, bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los bienes salen a subasta por un tipo total de tasación de quince millones (15.000.000 pesetas), correspondiente a finca que se describe al final del presente edicto, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

2.º—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente en metálico, el 20% del tipo establecido, en la cuenta de consignación de este Juzgado en el BBV c/c n.º 2113000017039296.

3.º—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, resguardo de haber hecho el depósito al que se refiere la condición segunda, en el establecimiento indicado al efecto.

4.º—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder a un tercero.

5.º—Los títulos de propiedad se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales que estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

6.º—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.º—Que de no reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que así lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en ella les serán devueltas excepto la que corresponda al mejor postor, que quedarán en su caso a cuenta y como parte del precio total del remate.

8.º—En prevención de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala el día 20 de octubre de 1997, a las 13.00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la segunda, siendo el tipo de ésta el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración, debiendo consignar el 20% del tipo, para tomar parte en la misma.

En el caso de no haber licitadores en la segunda, se señala el día 18 de noviembre de 1997, a las 13.00 horas de su mañana, para la tercera, sin sujeción a tipo, debiendo consignar los licitadores el 20% del tipo señalado para la segunda subasta. Regirán para la segunda y tercera subasta las mismas condiciones que para la primera.

Sirva el presente edicto de notificación al ejecutado a los efectos del artículo 1.498 de la L.E.C, y para el caso de no poder verificarse de modo personal.

Bienes objeto de subasta:

Finca 3.907.—Urbana: Trozo de terreno en término de Carbajal de la Legua, Ayuntamiento de Sariegos, al camino de Valdecarros, sin número, de novecientos ochenta y cuatro metros y diecisiete decímetros cuadrados. Linda: frente, camino, en línea de dieciséis metros; derecha, Santiago Méndez; izquierda, finca de Avelina Tascón; y fondo, en línea de catorce metros noventa centímetros, más de Juan García. Sobre dicho terreno se halla construida una vivienda unifamiliar, compuesta de planta de semisótano-bajo, destinada a cochera y almacén con una superficie construida de ciento un metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados; planta alta-primera destinada a vivienda con una superficie construida de ciento un metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, y bajo cubierta desván-trastero, con una superficie de ciento veinte metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados, dado que dicha planta vuela sobre las plantas inferiores. El resto de la superficie de su solar se destina a huerta, conservando todo ello los mismos linderos antes citados.

Y para que sirva de publicación y su inserción en los sitios públicos de costumbre, expido el presente que firmo en León a 13 de mayo de 1997.—El Secretario, Francisco de Atilano Barreñada.

4763 10.000 ptas.

* * *

Don Francisco de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León, por el presente hago saber:

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 29/96, seguido a instancia de Caja España de Inversiones, representado por la Procuradora doña María Luisa Izquierdo contra José Manuel Ibarzábal García y María del Sagrario Díaz Sandín, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

Finca urbana: Finca veintiocho.—Local comercial, sito en la planta baja del edificio en León, a las calles de Marqués de Montevirgen y de Reina Zaida, con vuelta a la avenida de Nocedo, de 67,59 metros cuadrados de superficie construida, 63,71 metros cuadrados de superficie útil, siendo la útil en cuanto al 80%, por estar el edificio acogido al VPO, de 54,7 metros cuadrados, que tomando como frente la calle de Reina Zaida, linda: frente, dicha calle y caja de escaleras-5; derecha, local comercial que forma la finca 27; izquierda, portal de acceso a la escalera-5 y su caja de escalera y local comercial que forma la finca 29; y fondo, local comercial que forma la finca 16. Su valor respecto al total de la finca principal es de 0,949%.

Inscripción.—Inscrita al tomo 2.403, libro 57, folio 125, finca n.º 2.947, inscripción 5.ª, del Registro de la Propiedad número uno de León.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en León, Paseo Sáenz de Miera, n.º 6, el día 17 de septiembre de 1997, a las 13.30 horas, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de 13.844.000 pesetas fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el BBV, y para el número 2113000018002996, el 20% de dicha cantidad, acreditándolo con el resguardo del ingreso efectuado en dicha entidad, y sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la LH, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto.—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Sexto.—Que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo del ingreso efectuado en el BBV y por el importe a que se hace referencia en el punto segundo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 14 de octubre de 1997, a las 13.30 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 12 de noviembre de 1997, a las 13.30 horas, sin sujeción a tipo.

En caso de no poder ser notificado el demandado en la finca hipotecada, sirva el presente edicto de notificación en forma del día y hora del remate.

En León a 6 de mayo de 1997.—El Secretario, Francisco de Atilano Barreñada.

4770 8.125 ptas.

* * *

Don Francisco de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de León, por el presente

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por propuesta de providencia de fecha diecinueve de mayo de 1997, en procedimiento de apremio dimanante del juicio ejecutivo seguido con el número 352/96, a instancia de Punto Salas, S.A., representado por el Procurador Luis María Alonso Llamazares, contra Reponor, S.L., "Si tu vienes", por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y por plazo de veinte días, de los bienes que se referirán al final del presente edicto, que se sacarán en un solo lote y por el tipo de tasación de quinientas veintiuna mil novecientas pesetas (521.900 pesetas).

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en León, Paseo Ingeniero Sáenz de Miera, n.º 6, el día 23 de julio de 1997, a las trece horas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta podrán realizar posturas por escrito y deberán consignar previamente el 20% del tipo de tasación en la cuenta del Juzgado, en el BBV n.º 2113000017035296, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo. Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a un tercero.

De no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 16 de septiembre de 1997, a las trece horas, para la que servirá el tipo del 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 13 de octubre de 1997, a las trece horas, sin sujeción a tipo.

Sirva el presente edicto de notificación en forma al deudor.

Y para que sirva de publicación y su inserción en los sitios públicos de costumbre, expido el presente que firmo en León a 19 de mayo de 1997.—El Secretario, Francisco de Atilano Barreñada.

Bienes que se sacan a subasta en un solo lote y por el tipo de tasación de 521.900 pesetas:

—Máquina registradora marca Samsung número de serie H-1DFG00002.

—Una парка modelo FCX-JR color turquesa, talla 10.

—Un chubasquero color royal, talla 12.

—Un chubasquero Prolin, color turquesa.

—Tres camisas marca Cordamatic-Warner-Bross color beige.

—Una camisa marca Cordamatic-Warner-Bross Western-Classic color marrón.

—Una camisa vaquera de Warner Bross Cordamatic.

—Una camisa Cordamatic, color rosa.

—Seis camisas Cordamatic, color gris.

—Tres chalecos vaqueros marca Cordamatic.

—Cinco camisas Cordamatic, grises.

—Dos chalecos Cordamatic, color marrón.

—Tres parcas marca Loney Zunes.

—Dos camisas, color negro.

—Once chalecos, color negro, marca Cordamatic.

Tercera: Que las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto las que correspondan al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio de remate que no podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, salvo en el caso del ejecutante, quien deberá verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Cuarta: Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por orden de sus respectivas posturas.

Quinta: Que el rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate en los términos y condiciones señalados en la Ley.

Sexta: Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

—Derecho de cobro de unas rentas futuras por importe total de 3.000.000 de pesetas, incluidas en la escritura de compra-venta otorgada ante el Notario don José María Sánchez Llorente, con el número 2.607 de protocolo, obrante en autos.

Valoración: 2.614.359 pesetas.

Y en cumplimiento de lo acordado y su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo el presente en León a 28 de mayo de 1997.—La Secretaria Judicial, Beatriz Sánchez Jiménez.

5457

6.875 ptas.

* * *

Doña Beatriz Sánchez Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 187/96 y promovidos por Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., contra Ayudas y Contratas, Ovidio Falagán Fernández y Teresa Rodríguez Martínez, sobre reclamación de 3.688.922 pesetas, más otros 2.000.000 de pesetas para intereses y costas, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a la parte demandada, que luego se relacionarán y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Paseo Sáenz de Miera de esta localidad, el día 16 de julio, para la primera; 16 de septiembre, para la segunda, y el 15 de octubre, para la tercera, a las 11.00 horas, bajo las siguientes condiciones.

Primera: Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, deberán los licitadores consignar previamente en el BBV de esta localidad, oficina Juzgados, cuenta número 2119/0000/17/0187/96, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera y segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, siendo la segunda con rebaja del 25%, y la tercera sin sujeción a tipo.

Tercera: Que las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto las que correspondan al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio de remate que no podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, salvo en el caso del ejecutante, quien deberá verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Cuarta: Que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones,

pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por orden de sus respectivas posturas.

Quinta: Que el rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate en los términos y condiciones señalados en la Ley.

Sexta: Que respecto a los títulos de propiedad las certificaciones de cargas se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador se conforma con las mismas.

Séptima: Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y valoración:

1.—Un vehículo especial, marca CASE, modelo 580 K 4RM, bastidor: JH0006505, matrícula LE-73242-VE.

Estimo un valor de 720.000 pesetas.

2.—Rústica: Finca número 86 del Polígono 3, regadío del plano oficial, al sitio de El Monte, Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna. Linda: Norte, acequia —dentro de esta finca existe un pozo—; Sur, camino; Este, con la 87 de Generosa Cordero Fernández, y Oeste, con la 85 de Cándida Fernández Simón. De cuarenta y ocho áreas y cincuenta centiáreas.

Inscrita en el Registro de La Bañeza, tomo 1.477, libro 88, folio, finca n.º 11.098.

Estimo un valor de 848.750 pesetas.

3.—Rústica: Finca número 318 del Polígono 3, regadío del plan no oficial, al sitio de Vago de Abajo, Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna. Linda: Norte, acequia; Sur, camino; Este, con la 317 de Primitivo Pérez Pérez y Oeste, acequia. De treinta y siete áreas, treinta centiáreas.

Inscrita en el Registro de La Bañeza, tomo 1.478, libro 89, folio 98, finca n.º 11.332.

Estimo un valor de 746.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo acordado y su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo el presente en León a 28 de mayo de 1997.—La Secretaria Judicial, Beatriz Sánchez Jiménez.

5461

9.000 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Instrucción número uno de esta ciudad y partido, en proveído de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 64/97, sobre falta contra el orden público, por medio de la presente se cita al denunciado Juan José Larralde Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, de comparecencia ante este Juzgado para el próximo día 10 de julio, a las 9.15 horas, a fin de asistir al juicio oral.

Dado en Ponferrada, a 29 de mayo de 1997.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5405

1.375 ptas.

* * *

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Instrucción número uno de esta ciudad y partido, en proveído de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 28/97, sobre falta contra el orden público, por medio de la presente se cita al denunciado Ramón Jiménez García, actualmente en ignorado paradero, de comparecencia ante este Juzgado para el próximo día 10 de julio, a las 9.25 horas, a fin de asistir al juicio oral.

Dado en Ponferrada, a 29 de mayo de 1997.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5406

1.250 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Don Alejandro Familiar Martín, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. de Cognición número 66/91, a instancia del Procurador don Juan Alfonso Conde Alvarez, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, contra Benigna Freire y otros, en reclamación de 446.873 pesetas, en el cual, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez y por término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes inmuebles que luego se describirán, advirtiéndose:

1.-Que la primera subasta se ha señalado para el día quince de julio, a las 12.30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.-Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sita en la avenida de España, 9, cuenta número 2148 0000 14 0066 91, el 20% del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta la celebración de la misma, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, adjuntando resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación en el Banco antes indicado, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto y únicamente el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.-Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, con la rebaja del 25% de la tasación, el día quince de septiembre, a las 12.30 horas de su mañana.

5.-Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores, se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día quince de octubre, a las 12.30 horas de su mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofrece postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.-Se hace constar que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

-Derechos de propiedad que le corresponden a Benigna Freire Carbajales por disolución de la sociedad de gananciales sobre los bienes que integran la sociedad de gananciales formada con su fallecido esposo Victorino Ordóñez Terrón y derechos de propiedad que le corresponden a los demandados don Victorino y doña Monserrat Ordóñez Freire, como herederos de Victorino Ordóñez Terrón. Los bienes referidos son:

1.-Urbana: Casa de planta baja destinada a cuadra y alta a vivienda, compuesta de cocina y tres habitaciones, situada en Lillo del Bierzo, calle de El Castro, s/n. Mide cuarenta y siete metros cuadrados aproximadamente y linda: frente, su calle; derecha entrando, terreno del comprador; izquierda, casa de José Alvarez González y de su hija Laurentina Alava Rodríguez; y fondo, casa de Anbal Terrón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, al libro 36 de Fabero, folio 10, finca 3.927.

Tipo para la subasta: 3.300.000 pesetas.

2.-Rústica: Finca de cereal de secano en Fabero, al sitio de Garbanza, de seis áreas y cuarenta centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, se ignora; Este, José Rodríguez, y Oeste, herederos de Ramiro Abella. Es la parcela 291 del Polígono 10.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, al libro 36 de Fabero, folio 12, finca 3.928.

Tipo para la subasta: 200.000 pesetas.

3.-Cuadra y huerto al sitio de El Castro, en Lillo del Bierzo, Ayuntamiento de Fabero, de 295 metros cuadrados de superficie aproximada, de los que corresponden 169 a cuadra y el resto a huerto. Linda en su conjunto: Norte, camino en línea de 20 metros; Sur, Agustín Quindós y Angel Jesús Rodríguez; Este, camino y Francisco Rodríguez y Oeste, Angel Jesús Rodríguez Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, al libro 45 de Fabero, folio 26, finca 5.277.

Tipo para la subasta: 1.300.000 pesetas.

Dado en Ponferrada a 16 de mayo de 1997.-E/. Alejandro Familiar Martín.-La Secretaria (ilegible).

5050

11.000 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Don Ernesto Sagüillo Tejerina, señor Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L.E. bajo el número 242/96, a instancia de Caja España de Inversiones, contra Ernesto Allez Lozano y María Teresa Fernández Ramos, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez consecutivas, la finca que a continuación se describe:

Finca n.º 36.-Planta tercera.-Vivienda letra e), con una superficie aproximada de setenta y siete metros cuadrados útiles y ciento tres metros cuadrados construidos. Compuesta de tres dormitorios, salón-comedor, cocina, despensa, baño, hall, pasillo y terraza. Linda: frente, hueco escalera y vivienda letra D) en esta planta, derecha con la vivienda D) y patio central; izquierda, patio de luces A) y D); espalda, patio D) y proyección en altura sobre la vivienda letra F). Anejo, le corresponde la división o carbonera núm. 14, situada en el patio A). Linda: Frente, por donde tiene acceso con dicho patio; derecha, división número 15; izquierda, división n.º 13; espalda, edificio de doña Irene.-Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, al tomo 1.349, libro 126, folio 126, finca 17.556, inscripción 2.ª.

Se señala para la celebración de dichas subastas los días 29, 30 y 28 de los meses de julio, septiembre y octubre, respectivamente, para la primera, segunda y tercera subastas respectivamente, a las 10.30 de sus horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en plaza Los Marqueses de Astorga.

Dichas subastas se celebrarán con las prevenciones siguientes:

1.-Respecto de la primera, servirá de tipo el de seis millones quinientas setenta y seis mil pesetas (6.576.000 ptas.), fijado en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.-Respecto de la segunda subasta, servirá de tipo para la misma, la cantidad de cuatro millones novecientas treinta y dos mil pesetas (4.932.000 ptas.), no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad. La 3.ª subasta sin sujeción a tipo.

3.-Que para tomar parte en las subastas deberán acreditar previamente haber ingresado en el B.B.V. de esta ciudad, número de cuenta 211200018024296, el 20% de la cantidad que sirva de tipo para la primera y la segunda subasta; para la tercera subasta, el ingreso consistirá en el 20%, por lo menos, del tipo fijado para la segunda subasta.

4.-Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5.-Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la res-

pensabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.—Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de las subastas conforme a lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 131 de la L.H. para el caso de que no sea hallado en la finca hipotecada.

Dado en Astorga a 19 de mayo de 1997.—E/ Ernesto Sagüillo Tejerina.—El Secretario (ilegible).

5237

6.375 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Doña Gema Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de La Bañeza (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 42/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador señor Ferreiro Carnero, contra José Falagán Calvo, vecino de La Bañeza, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de 20 días, los bienes inmuebles que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en La Bañeza (León), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 2 de septiembre de 1997, a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día 1 de octubre de 1997, a las trece horas, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día 3 de noviembre de 1997, a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberá consignarse, previamente, en la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya, número 2116000017004292, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder a un tercero.

5.º—Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—Que los bienes se sacan a subasta sin suplir, la falta de títulos.

7.º—Que, asimismo, estarán de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado.

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

—Mitad indivisa de una finca y casa en Albares de la Ribera, con una superficie aproximada de 457 m.², el edificio de una sola planta de 55 m². Valorados en 2.500.000 pesetas.

Dado en La Bañeza a 23 de mayo de 1997.—La Secretaria, Gema Antolín Pérez.

5238

7.000 ptas.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de La Bañeza y su partido, en providencia de fecha 15 de mayo de 1997, dictada en expediente de jurisdicción voluntaria para la constitución de la tutela de don Manuel Carrera Bravo instada por el Ministerio Fiscal.

Se hace saber que don José Luis Carrera Casado y doña Isabel Bravo Ruiz, padres del incapaz y cuyo último domicilio conocido fue en León, calle Trastámara, n.º 1-1.º izda., y actualmente en paradero desconocido, por medio de la presente se les cita para que el día dos de septiembre, a las 12.00 horas, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos acerca de la petición formulada por el Ministerio Fiscal.

Y para que sirva de citación a don José Luis Carrera Casado y doña Isabel Bravo Ruiz, padres del incapaz don Manuel Carrera Bravo, expido la presente en La Bañeza a 15 de mayo de 1997.—La Secretaria Judicial, Gema Antolín Pérez.

5031

2.125 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en Ejec. Cta. 78/97, seguida a instancia de José Barrientos Barrientos y otros, contra Avicultura Leonesa, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.

Providencia: Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.

En León a trece de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta, y visto el contenido del escrito, requiérase a la demandada, para que dentro del plazo de diez días, conforme al artículo 932 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, presente liquidación de salarios adeudados al actor, con arreglo a las bases establecidas en la sentencia. Notifíquese la presente resolución a la apremiada mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Lo dispuso y firma S.S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmada: C. Ruiz Mantecón.—J. Rodríguez Quirós.—Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Avicultura Leonesa, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 21 de mayo de 1997.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

5190

3.375 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social, número tres de León.

Hace saber: Que en autos número 369/97, seguidos a instancia de Amancio Nuevo García, contra Antracitas Olle, S.L., y más sobre invalidez P., enferm. profes., se ha señalado para la celebración del acto de juicio previa conciliación, el día 8 de septiembre, a las 9.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia, de este Juzgado de lo Social, número tres, sito en León, calle Sáenz de Miera, 6-2.º; con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir formas de auto o sentencia o se trate de emplazamientos del artículo 59 de la LPL.

Y para que sirva de notificación en forma a Antracitas Olle, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a 27 de mayo de 1997.—Fdo.: P.M. González Romo.

5411

1.875 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos núm. 115/97, seguidos a instancia de Carlos Naveira Sutil, contra INSS, Tesorería, Contratas y Labores Mineros y Unión Museba Ibesvico, sobre invalidez (EP), se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 9 de julio próximo, a las 10.00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa Contratas y Labores Mineros, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 27 de mayo de 1997, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

5320

1.875 ptas.

NUMERO DOS DE BILBAO

Cédula de notificación

Dofia María Silva Goti, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Bilbao.

Hago saber: Que en autos número 953/96 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Marcelino González Pascual contra la empresa Vicinay Cadenas, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón y Mina Caminayo, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Bilbao a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete.

Hechos

Primero: En los presentes autos seguidos a instancia de don Marcelino González Pascual, contra Vicinay Cadenas, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón y Mina Caminayo, S.A., se dictó sentencia con fecha 21 de marzo de 1997.

Segundo: Por la parte Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social se anuncio recurso de suplicación contra la anterior resolución, de fecha 2 de abril de 1997.

Tercero: Por proveído de fecha 8 de abril de 1997, se acordó hacer saber al Letrado designado por la parte recurrente que quedaban a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado para que en el plazo de una audiencia se hiciera cargo de ellos e interpusiese el recurso por escrito en el término de diez días.

Cuarto: Por la parte recurrente se presentó escrito desistiendo del recurso de suplicación anunciado.

Razonamientos jurídicos

Unico: Habiendo expresado la parte recurrente su voluntad de desistir del recurso interpuesto y, disponiendo los artículos 409 y 1.726 de la LEC, de aplicación supletoria en este orden jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 1.ª del Real Decreto Legislativo de 27 de abril de 1990, que aprobó el texto articulado de la LPL, que en cualquier estado del recurso puede separarse del mismo el que lo haya interpuesto, si está en el caso de tener por desistida a dicha parte recurrente, del recurso por ella formulado contra la sentencia.

Dispongo

Tener por desistida a la parte recurrente del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Conforme: El Magistrado Juez, don Fernando María Breñosa Álvarez de Miranda.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mina Caminayo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Bilbao a 29 de abril de 1997.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, María Silva Goti.

5165

7.500 ptas.

Anuncios Particulares**Comunidades de Regantes**

QUILOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de las Ordenanzas de esta Comunidad, convoco a todos los partícipes a Junta General ordinaria, que se celebrará el domingo, día 22 del próximo mes de junio, en el salón de Daniel Canedo Armesto, calle del Leiro, n.º 2, de esta localidad, a las 11 horas, en primera convocatoria, y a las 12, en segunda, de no asistir mayoría absoluta en primera, para tratar el siguiente orden del día:

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º—Examen y aprobación, si procede, de la Memoria general correspondiente al año 1996, cuentas de gastos e ingresos y situación económica de esta Comunidad.

3.º—Ruegos y preguntas.

Quilós, 26 de mayo de 1997.—El Presidente, Manuel Guerrero González.

5412

2.250 ptas.

GESTORA DEL CANAL ALTO DE LOS PAYUELOS

Por la presente se convoca a todos los solicitantes de regadío en la zona de influencia del Canal Alto de los Payuelos a una Asamblea General y que se celebrará el próximo 25 de junio de 1997, en el Auditorio "Carmelo Gómez" de Sahagún, a las 10.30 horas, en primera convocatoria y a las 11.30 horas, en segunda, con el orden del día siguiente:

1. Elección de los miembros de la Comunidad de Regantes del Canal Alto de los Payuelos.

Bercianos del Real Camino, 28 de mayo de 1997.—El Presidente, Nicolás Rívero de Prado.

5350

1.375 ptas.

DEHESAS

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad, al objeto de que asistan a la Asamblea General ordinaria que preceptúan los artículos 25 y 33 de las Ordenanzas, la cual habrá de celebrarse en esta localidad en el salón de actos de la Casa del Pueblo, el próximo día 15 de junio a las 11.30 horas de la mañana en primera convocatoria y, si no existiese número suficiente, a las 12.30 en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen con arreglo al siguiente orden del día:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.—Cuenta de gastos e ingresos del año 1996.

3.—Organización y normas de riego.

4.—Informes de la Presidencia.

5.—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los comuneros.

Se recuerda a todos los comuneros que el pago del riego lo pueden domiciliar en la oficina de la comunidad, en horas de oficina, así como la obligatoriedad de tener los pagos al día.

Dehesas, 23 de mayo de 1997.—El Presidente (ilegible).

5511

2.500 ptas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Jueves, 12 de junio de 1997

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

ANEXO AL NUMERO 132

Excma. Diputación Provincial de León

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN EL DÍA 29 DE ENERO DE 1997

En el Salón de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, siendo las once horas del día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José Antonio Díez Díez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, los Sres. Diputados D. Ramón Ferrero Rodríguez, D. Evelio Castaño Antón, D. Roberto Enrique Fernández Álvarez, D. Andrés Garrido García, D. Antonio Geijo Rodríguez, D. Julio González Fernández, D. Manuel González Velasco, D. Mario Guerra García, D. Emilio Gutiérrez Fernández, D. Cipriano Elías Martínez Álvarez, D. Faustino Sutil Honrado, D. Raúl Valcarce Díez, D. Demetrio Alfonso Canedo, D. Motaz Alserawan Bader-Aldin, D^a María Josefa Blanco Fierro, D. Jesús Esteban Rodríguez, D. José Agustín González González, D. Matías Llorente Liébana, D. Luis Alberto Cobo Vidal, D. Miguel Martínez Fernández, D. Luciano Martínez González, D. Emilio Sierra García, D. Luis Herrero Rubinat, D. José María Rodríguez de Francisco, D. Germán Fernández García y D. Guillermo Murias Andonegui, al objeto de celebrar Sesión ordinaria el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, que tuvo lugar en primera convocatoria, actuando de Secretario D. Jaime Fernández Criado, Secretario General de la Excma. Diputación, y en la que estuvo presente D. Manuel Jesús López Sánchez, Viceinterventor de la Diputación.

Iniciada la Sesión a la hora ya indicada de las once de la mañana, de orden de la Presidencia, se pasa al examen y consideración de los distintos asuntos comprendidos en el

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO NÚMERO 1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA BORRADOR DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DEL PASADO MES DE DICIEMBRE.- Se somete a la

consideración de los Diputados presentes el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 27 del pasado mes de diciembre, del que previamente se había remitido fotocopia a todos y cada uno de los veintisiete Diputados que componen la Corporación, y, por unanimidad, **APRUEBAN** tal borrador, al no formularse reparo ni observación alguna a preguntas del Ilmo. Sr. Presidente, quedando así elevado al rango de acta definitiva de la sesión corporativa citada.

ASUNTO NÚMERO 2.- RESOLUCIONES JUDICIALES.- En cumplimiento de acuerdos corporativos por los que se decidió que todas aquellas sentencias y resoluciones dictadas por las autoridades judiciales en cuestiones litigiosas en las que es parte la Diputación Provincial se sometan a conocimiento de la Corporación, y con el fin de dar satisfacción a tales decisiones y cumplimiento de los fallos que contienen, se someten, en esta sesión, a conocimiento del Pleno corporativo las siguientes:

a) Sentencia número 1378/96, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, recaída en el recurso número 19/94, seguido a instancia de la empresa Antracitas de Besande, S.A., contra la Diputación Provincial de León, que desestima por silencio administrativo la solicitud formulada, mediante escrito de 22 de marzo de 1993, interesando la nulidad de todas las actuaciones practicadas en el expediente tramitado por el Servicio Provincial de Recaudación para el embargo de bienes de la citada empresa, por deudas de Licencia Fiscal, Contribución Territorial Urbana e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con retracción de las actuaciones a la fecha de la declaración de quiebra necesaria de la empresa, que se decretó el día 28 de mayo de 1990; sentencia por la que se declara inadmisibile el recurso de referencia, al concurrir la causa prevista en el art. 82.c) de la Ley Jurisdiccional.

b) Sentencia número 176/96, de la Audiencia Provincial de León, recaída en la apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción número 9 de León, en el juicio de faltas seguido con el número 7/96, a instancia de D. Ángel Presa Ferrero, empleado de la Diputación Provincial de León, como Calefactor en el Colegio San Cayetano, el cual, el día 30 de diciembre de 1995, se apoderó de cinco bidones de carbón y un saco de leña, propiedad de la Diputación; sentencia por la que, estimando en parte el recurso de apelación in-

terpuesto por el Sr. Presa Ferrero, se revoca la misma en cuanto a condenar a D. Ángel Presa Ferrero como autor de una falta de amenazas a la pena de 10.000 pts. de multa, confirmando en todo lo demás los restantes pronunciamientos de la sentencia recurrida.

c) Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, recaída en el recurso de suplicación número 2.337/96, interpuesto por la Excm. Diputación Provincial contra sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Ponferrada, recaída en autos número 670/96, promovidos por D^o M^o Julia Pérez Corzo, contratada como Auxiliar Administrativo en las Oficinas de la Diputación en Ponferrada, sobre despido; sentencia por la que, desestimando el recurso de suplicación interpuesto por la Diputación Provincial, se confirma el fallo de instancia, con expresa imposición de las costas del recurso a la Diputación, incluyendo los honorarios del Letrado de la recurrida, en cuantía de 20.000 pts.

d) Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, recaída en el recurso de suplicación número 1.456/96, interpuesto por la Diputación Provincial contra sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de León, recaída en autos número 234/96, promovidos por D^o M^o Carmen Alonso Moriyón, contratada como Profesora de Música de Cámara en el Conservatorio Provincial de Música, sobre fijez de plantilla; sentencia por la que, estimando el recurso de suplicación interpuesto, se revoca la sentencia recurrida y se absuelve a la Diputación Provincial de las pretensiones contra ella deducidas.

e) Sentencia número 561/96, del Juzgado de Primera Instancia número 3 de León, recaída en los autos de juicio verbal civil 272/96, a instancia de D. Miguel Ángel González Robla, contra el Ayuntamiento de Carrocera, la Excm. Diputación Provincial de León, la empresa Peryflor, S.A. y Mapfre Seguros Generales, en reclamación de cantidad en concepto de indemnización por los daños padecidos por el vehículo R-5 modelo GT, matrícula LE-6625-M, propiedad del actor, así como las lesiones padecidas por el propio Sr. González Robla, a raíz de un accidente acaecido, el día 20 de mayo de 1995, cuando circulaba por la Carretera de Caboalles, en dirección a Soto y Amio, al llegar a la altura del cruce de dicha Carretera con la de La Bañeza LE-420, al colisionar contra un tubo de cemento y un montón de tierra procedente de una obra que estaba ejecutando la empresa Peryflor, S.A.; sentencia por la que, estimando parcialmente la demanda planteada, se condena a la empresa Peryflor, S.A. y a Mapfre Seguros Generales a abonar al actor la cantidad de 93.600 pts., por secuelas, y 310.000 pts., por el valor venal del vehículo, incrementado en un 20% de afección, sin perjuicio de que, de acreditarse en ejecución de sentencia la efectiva reparación del vehículo, se abone como cantidad máxima la presupuestada como reparación en 923.901 pts., absolviendo de los hechos que se imputan al Ayuntamiento de Carrocera y a la Diputación Provincial de León.

f) Sentencia número 551/96, de la Audiencia Provincial recaída en el recurso de apelación 327/96, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Excm. Diputación Provincial de León, siendo apelados Minas de Valdesamario, S.A., D. Marcelino Blanco Tuñón y el Banco Español de Crédito, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de León, en juicio de menor cuantía sobre tercería de dominio, recurso al que se acumularon los procedimientos números 299/93 y 282/93, promovidos por los mismos demandantes contra la referida entidad mercantil, sentencia por la que, estimando los recursos de apelación interpuestos, se desestiman las demandas de tercería de dominio.

g) Sentencia número 1502/96, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, recaída en el recurso número 495/94, interpuesto por D. Pablo Vicente Herranz, contra Resolución dictada por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de León, de fecha 16 de febrero de 1993, que impuso al recurrente una sanción consistente en un mes de suspensión en sus funciones de Arquitecto Provincial, por haber realizado obras no previstas en la "Remodelación del edificio El Torreón" y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto; sentencia por la que, estimando el recurso contencioso-administrativo, se anula la Resolución, de fecha 16 de febrero de 1993, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico.

Terminada la lectura de las resoluciones judiciales precedentes, el Pleno corporativo queda enterado de su contenido, **ACORDANDO** el cumplimiento de los fallos que contienen, y ratificando las actuaciones administrativas llevadas a cabo al efecto.

Finalmente, se conoce informe del Letrado D. Francisco Javier Solana Bajo sobre incidencias en juicio de tercería de dominio nº 435/96, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Ponferrada, promovidos por D. Francisco Ramos Toribio contra la Diputación Provincial de León y la Entidad Mercantil Antracitas del Charcón, S.A., cuyo tenor literal es el siguiente:

"1º) El Decreto presidencial de 13/11/1996 designó a este letrado para la defensa de la Diputación Provincial de León en el procedimiento de tercería de dominio nº 435/1996 del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Ponferrada, promovido por D. Francisco Ramos Toribio contra la Diputación Provincial de León y la entidad mercantil Antracitas del Charcón, S.A.

El emplazamiento procesal para la personación y contestación de la demanda se había producido, con fecha del 31/10/1996.

En este procedimiento se dictó la sentencia desestimatoria de la demanda que acompaña al presente escrito. Confirmó el embargo trabado en un procedimiento de recaudación ejecutiva tramitado por el Servicio Recaudatorio Provincial en favor del Ayuntamiento de Igüeña y de la Junta Vecinal de Tremor de Arriba en apremio de determinadas deudas tributarias.

La tardía recepción por este letrado de determinados documentos que precisaba para la contestación a la demanda -solicitados a través de la Señora Secretaria del Consejo de Administración de los Servicios Recaudatorios, el 19/11/1996, y remitidos, con fecha 9/12/1996- y un error en el cómputo del plazo de personación y contestación en función del emplazamiento de la mercantil codemandada determinaron la extemporánea presentación del escrito de contestación a la demanda, cuya copia acompaña este escrito.

Ello, no obstante, y con ocasión de la notificación de la Providencia de 10/12/1996, por la que se tenía por personada a la representación de la Diputación Provincial de León y por conclusos los autos para sentencia al ser extemporánea su contestación a la demanda y por haberse allanado a la tercería la codemandada Antracitas del Charcón, S.A., este letrado interpuso el recurso de reposición que se acompaña en copia, cuya estimación podría haber permitido a la Diputación Provincial de León contestar formalmente a la demanda si, tras la comparecencia de los artículos 692 y 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el actor hubiese ampliado la demanda contra el Ayuntamiento de Igüeña y la Junta Vecinal de Tremor de Arriba. Fue desestimado por Auto de 13/1/1997.

En conversación verbal mantenida con la letrada de la parte tercera, ésta ha indicado a este letrado la interposición de recurso de apelación contra la sentencia dictada en el procedimiento, cuya admisión a trámite no ha sido notificada.

2º) Como se infiere del propio tenor de la sentencia, en consonancia con la doctrina legal que se cita en la contestación a la demanda que fue incorporada a los autos del procedimiento, uno de los elementos nucleares en la cuestión litigiosa suscitada es el documento privado de compraventa que se dice otorgado el 15/7/1985 con identificación del objeto de la compraventa -bien embargado- con la referencia catastral 04DI356. Tal documento es el título en la tercería de dominio interpuesta.

De acuerdo con información verbalmente recabada y recibida en idéntica forma por el Servicio Recaudatorio, mas de posible contraste y confirmación documental, la identificación catastral de la finca embargada como urbana es consecuencia de un acta de inspección que culmina con la liquidación de cuotas tributarias correspondientes a los ejercicios de 1987 a 1989 y el alta de la finca en el Catastro y de la entidad mercantil Antracitas del Charcón, S.A., como sujeto pasivo del impuesto en el Padrón del mismo. El acta es del 22/11/1991, y debió ser notificada a la mercantil Antracitas del Charcón, S.A. como sujeto pasivo del impuesto y entidad mercantil identificada como titular dominical de la parcela litigiosa.

El tercerista que ha aportado el documento privado de contrato de compraventa era, en las fechas mencionadas hasta este momento, el administrador de la sociedad Antracitas del Charcón, S.A., entidad a la que se debió notificar su alta como sujeto pasivo del impuesto en el Padrón -en cuanto se la tenía como propietaria- y que efectuó los pagos de las cuotas tributarias del impuesto hasta el año 1994.

De ello se inferiría indiciariamente, y de confirmarse los anteriores extremos, la existencia de una posible falsificación del documento privado aportado como documento nº 1 de los anejos al escrito de demanda y título del dominio invocado en la tercería. Tal documento

*1) podría haber sido preconstituido en fecha indeterminada pero en cualquier caso posterior a la del otorgamiento a la parcela catastral de su actual clave de identificación, esto es, simulado con la finalidad de crear un título de dominio en condiciones asimilables a las indicadas en la STS 14/5/1992 RJ 1992\4033:

CUARTO.- Razonablemente hay que concluir y así viene a sostenerse por el Ministerio Fiscal- que el documento alterado que nos ocupa adquirió trascendencia jurídica al ser presentado, como era su finalidad, por el procesado, directamente o por medio del otro procesado, en el Gobierno Civil de Alicante, mereciendo la oportuna atención y abriendo paso, junto con la otra solicitud de N., a la concesión demandada de instalación de una máquina recreativa. Se preconstituyó un documento destinado a surtir efecto en el tráfico jurídico, simulándole al efecto, con ánimo de obtener un beneficio y de perjudicar a un tercero. La antijuricidad de la acción no puede ser puesta en entredicho; ...

QUINTO.- El modo falsario utilizado, sin perjuicio de su posible adscripción a los apas. 3.º y 6.º del art. 302 del C.P., cabe encuadrarlo mejor en el ap. 9 del propio artículo, al haberse confeccionado, el documento, merced a las manipulaciones descritas, más de cara a simular una creación ex novo, con visos de autenticidad, alterando la verdad (inmutatio veri) y remedando la misma (imitatio veri) para llevar a error a terceros. Sin que sea exigible que la similitud entre lo verdadero y lo falaz sea tan perfecta que haga imposible o difícil descubrirla; basta con que la simulación tenga eficacia suficiente para inducir a error (Cfr. S. 16-7-1985). El documento falsificado fue admitido y sellado en el negociado del Gobierno Civil; fue más tarde, al observarle minuciosamente, cuando se advirtió alguna aparente anomalía, relacionando la solicitud de baja con otro de alta para el mismo establecimiento suscrito por José N., motivando ello la llamada del supuesto firmante quien en escrito dirigido al Gobierno Civil manifestó no haber presentado dicha comunicación de baja (fs. 24 y 24v.). Arrancando de dicha declaración de voluntad la inoperancia de la solicitud;

*) o recogido en el mismo falsedades relativas a la fecha de otorgamiento o a la identidad de las partes vendedora y/o compradora de la finca en el supuesto caso de que en su día se hubiera perfeccionado y consumado un contrato de compraventa.

3º) Procedería la incoación de un procedimiento administrativo para la adopción -en su caso- de un acuerdo de ejercicio de acciones penales en relación con el hecho de la falsificación de un documento privado, su instrucción por la unidad administrativa correspondiente -que debería practicar la actividad probatoria consistente en la incorporación al mismo de los siguientes documentos:

*) certificación del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria relativa a los extremos fácticos que han sido referidos para la finca catastral 04DI356 del Ayuntamiento de Iguéña

*) y más certificación relativa a la titularidad de la parcela de naturaleza rústica preexistente a la edificación determinante de la calificación como urbana y a la inclusión de la entidad mercantil Antracitas del Charcón, S.A. como sujeto pasivo en el Padrón del impuesto y su resolución, en su día y en su caso, por el órgano competente con la adopción del acuerdo del ejercicio de acciones penales y civiles en relación con tales hechos.

El órgano competente sería el Pleno de la Diputación Provincial de León, precisando el acuerdo el voto favorable de la mayoría de los Diputados asistentes a la sesión y presentes en el acto de la votación (artículos 33 nº 1, j y 47 nº 1 de la Ley 7/1985 de 2/4, de Bases del Régimen Local, y 70.16 y 99 nº 1 del ROF).

El contenido del acuerdo debería ser

1) o la formulación de denuncia con la designación de abogado/a y Procurador/a que asuman la defensa y representación de la Diputación Provincial de León en cuanto perjudicada por los hechos presuntamente delictivos y se personen como parte perjudicada en las diligencias previas de procedimiento abreviado que se incoen e intervengan en el procedimiento con la formulación en su día y en su caso de la acusación que resulte técnicamente adecuada en derecho (artículos 109 y 783 párrafo 3º LECr),

2) o la remisión de una certificación del expediente administrativo al Ministerio Fiscal para el ejercicio -en su caso y si así lo estimare- de la acción penal a medio de la correspondiente querrela (105 LECr).

4º) Precisando el acuerdo de ejercicio de acciones la existencia de un informe de letrado en el expediente, y sin perjuicio de las facultades de asesoramiento legal que ostentan los funcionarios provinciales titulares de los puestos de Secretaría General y Oficialía Mayor (artículos 54 nº 3 del texto refundido de Normas Vigentes en materia de régimen local y 221 nº 1 ROF), procedo a realizar en esta comunicación la siguiente valoración jurídica de los precitados hechos.

La documentación privada de un contrato de compraventa simulado total o parcialmente, con expresión falsaria, cuanto menos, de la fecha de otorgamiento y/o, probablemente, de la identidad del comprador, es un hecho subsumible en el tipo penal de la falsificación de documento privado de los artículos 302 párrafo 1º apartado 9º -simulando un documento de manera que induzca a error sobre su autenticidad- y 306 ó 307 del Código Penal de 1973 en relación con los artículos 395 y 390 apartado 1 número 2 del Código Penal de 1995 y su Disposición Transitoria 1ª:

*) La doctrina legal ha apreciado la existencia de una falsedad documental cuando concurre alguno de los modos comisivos del artículo 302 Código Penal 1973 siempre que el falseamiento de lo cierto afecte a la esencia o sustancia del documento, inquietando o perturbando el tráfico jurídico. Como ha dicho la STS 25/4/1994 Ar 3427/1994

De forma continuada y estable viene recogiendo la doctrina de esta Sala los requisitos precisos para definir y caracterizar la falsedad documental: 1) el elemento objetivo o materia, propio de toda falsedad, de mutación de la verdad por alguno de los procedimientos o formas enumerados en el artículo 302 del Código Penal; 2) que la "mutatio veritatis" recaiga sobre elementos capitales o esenciales del documento y tenga suficiente entidad para afectar los normales efectos de las relaciones jurídicas, con lo que se excluyen de la consideración de delito los mudamientos de verdad inocuos o intrascendentes para la finalidad del documento; y, 3) el elemento subjetivo, o dolo falsario, consistente en la concurrencia en el agente de la conciencia y voluntad de transmutar la realidad (Sentencias de 6 octubre 1993 (RJ 1993\7289) y 15 y 21 enero 1994 (RJ 1994\15 y RJ 1994\84));

*) La falsificación se referiría, así, a la constatación mendaz de un extremo esencial o trascendente en cualquier documento que se crea para preconstituir una prueba y producir determinados efectos en el tráfico jurídico (STS 25/1/1988 Ar 472), esto es, a la ocultación, alteración o mutación de la verdad que debe contener, y también a la imitación. La manifestación extrema de la falsificación sería la simulación de un documento;

*) Documento es toda representación gráfica del pensamiento, generalmente por escrito y en papel, creada con fines de preconstitución probatoria y destinado a surtir efectos en el tráfico jurídico (STS 15/3/1988 Ar 2025)

*) El delito requiere un dolo falsario específico, que se extiende a la causación de un daño o perjuicio a un tercero, que no tiene que ser sólo económico. Es idónea cualquier otra motivación dañosa y se entiende que concurre el perjuicio cuando se ha producido una alteración o perturbación del tráfico jurídico ordinario, que en el caso es la tramitación de un procedimiento administrativo de apremio. Por decirlo con la STS 13/7/1994 Ar 1994\6375:

En cuanto al sentido de perjuicio que el tipo del art. 306 utiliza, es propiamente jurídico y no puramente dinerario, de modo que puede causarse tal perjuicio, ya lesionando patrimonialmente al tercero perjudicado, ya empeorando o desconociendo sus derechos con algo que, aunque también trasladable al ámbito económico, no tenga fijado su valoración dineraria en el momento de confeccionarse el documento falsario, siendo por ello suficiente con que se menoscabe o intente menoscabar la posición jurídica o procesal de la persona afectada por la falsedad (Sentencias de 30 marzo 1952; 30 abril 1958 (RJ 1958\1607); 17 octubre 1959 (RJ 1959\3881); 29 diciembre 1960 (RJ 1960\4154); 24 enero 1966 (RJ 1966\256); 20 mayo 1983 (RJ 1983\2744) y 30 septiembre 1993 (RJ 1993\7022)), llegando a admitirse por la doctrina de esta Sala que tal perjuicio puede ser meramente moral (Sentencias de 18 mayo 1935 (RJ 1935\970); 31 mayo 1974 (RJ 1974\2459); 15 junio 1976 (RJ 1976\3213); 31 octubre 1979 (RJ 1979\3774) y 22 enero y 23 mayo 1981 (RJ 1981\222 y RJ 1981\2273)). Por lo que tal requisito típico se da, como queda razonada en el hecho penado en la sentencia recurrida.

*) La consumación se produce cuando el documento se incorpora al tráfico jurídico, al ser preciso el perjuicio de tercero, aunque no es necesario que se materialice el perjuicio al venir equiparada su existencia real con el ánimo de causarlo (STS 8/6/1987 y 21/6/1988 Sr 4530 y 5154). En nuestro caso, tal consumación se produciría o el 28/11/1995 -fecha de la autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y de presentación del documento en la unidad administrativa competente para la gestión del impuesto, o en la fecha de la presentación de la reclamación administrativa previa a la deducción de la tercera de dominio;

*) en el ámbito de la tercera de dominio y del régimen de la transmisión de los derechos reales sobre bienes inmuebles, y dentro ellos el dominio, en el que nuestro ordenamiento jurídico exige la concurrencia de los llamados título y modo, contrato y tradición (artículo 609 CC), el supuesto litigioso -contrato de compraventa documentado privadamente- trasciende la eficacia del principio de relatividad de los contratos y de la limitación de los efectos temporales frente a terceros a los que se refieren los artículos 1218 párrafo 2º, 1225 y 1227 CC en función del contenido del derecho de propiedad y de la doctrina legal en relación con la eficacia de los documentos privados como títulos dominicales en las tercerías de dominio. Como ha dicho la STS 19/11/1992 RJ 9243\1992 FJ 3º,

todo documento privado es apto para, en unión de las demás pruebas, desvirtuar la presunción de legitimación registral de que goza

el titular inscrito. Y en el caso de autos la Audiencia ha declarado que el contrato de permuta seguido de la tradición fue título apto para adquirir la propiedad de la vivienda,

en lo que incide igualmente la de 16/7/1993 RJ 6450\1993 FJ A.3º

cuando se da concurrencia de venta debidamente perfeccionada, con entrega efectiva y disponibilidad para el comprador del bien que recibió mucho antes de las trabas llevadas a cabo y ello resulta debidamente acreditado, la tercería tiene que ser estimada, pues su acogida sólo exige, conforme al art. 1532 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la debida justificación dominical por parte del tercerista a la fecha de la práctica del embargo perturbador de su posesión dominical, con independencia de que la adquisición provenga de documento privado o público y no ser trascendente que la misma tenga constancia en el Registro de la Propiedad, que sólo se limita a publicar los derechos reales existentes fuera del mismo.

La STS 16/7/1993 FJ B.2º in fine matiza la eficacia del documento privado en relación con su fecha y contenido:

La eficacia de los documentos privados en su fecha y contenido, así como su autenticidad por medios probatorios idóneos, dotados de intensidad convincente que alejen toda sospecha de falsedad, ha sido admitida por esta Sala en reiteradas sentencias, constitutivas de cuerpo doctrinal jurisprudencial [SS. 10-1-1929, 30-1-1958 (RJ 1958\559), 24-4-1962 (RJ 1962\2094), 17-5-1974 (RJ 1974\3221), 12-6-1986 (RJ 1986\3386), 27-1-1987 (RJ 1987\359), 11-5-1987 (RJ 1987\3393), 9-7-1988 (RJ 1988\5684), 25-1-1989 (RJ 1989\123), 30-5-1989 (RJ 1989\3900) y 6 febrero y 23 marzo 1992 (RJ 1992\832, RJ 1992\2223)], resultando de importancia la veracidad del acto que revalida la fecha que queda debidamente fijada,

refiriéndose la STS 2/11/1993 RJ 8564\1993 a la problemática jurídica y probatoria inherentes a los títulos de actos traslativos del dominio documentados privadamente:

A combatir dicha insuficiencia probatoria, obtenida por las contestes sentencias de la instancia, se orienta el motivo tercero, por el que, denunciando "infracción del art. 1227 del CC" y transcribiendo fragmentos de diversas sentencias de esta Sala (concretamente de las de 25-3-1969 (RJ 1969\1589), 30-10-1983 (RJ 1983\5846), 30-9-1985 (RJ 1985\4483), 8-5-1986 (RJ 1986\2348), 12-2-1988 (RJ 1988\942) y 14-2-1989 (RJ 1989\837)), la entidad recurrente viene a sostener, en esencia, que la fecha del referido documento privado no puede perjudicarle, al no constar acreditada la certeza de la misma por ninguno de los medios que establece el citado artículo del Código Civil, que invoca como infringido. La claudicación del expresado motivo es ineluctable, ya que la doctrina jurisprudencial contenida en las dichas sentencias de esta Sala, cuyos fragmentos transcribe en el alegato integrador de su desarrollo, se refiere a supuestos en que la certeza de la fecha del respectivo documento privado no aparecía acreditada, no ya en la forma que determina el art. 1227 del Código Civil, sino que tampoco por ningún otro medio probatorio de los utilizados en el proceso correspondiente, pero éste no es el caso que nos ocupa, en el que la certeza de la fecha del documento privado a que se refiere este proceso, aparece plenamente probada, y así lo declaran las coincidentes sentencias de la instancia, por otros medios probatorios obrantes en autos, distintos de los que enumera el art. 1227 del Código Civil, cuales por un lado, las mismas treinta y seis letras de cambio que, para el pago aplazado del precio, con expresión de su clase, serie, número, importe y fechas de sus vencimientos, fueron específica e individualmente relacionadas en dicho documento privado (a las que nos hemos referido en el ap. 1.º del Fundamento Jurídico Tercero de esta resolución), las cuales, con sus expresados datos identificadores, han sido aportadas al proceso por el tercerista (folios 8 a 43 de los autos), como prueba inequívoca de que fueron pagadas a sus respectivos vencimientos mensuales (desde el 30-4-1958 al 10-3-1961) y, por otro lado, la declaración prestada, como testigo, por doña Dolores J.P., esposa del vendedor, que, como apoderada del mismo, firmó el referido documento privado y libró las treinta y seis aludidas letras de cambio, la cual ha reconocido expresamente la certeza de aquél y de éstas, ante cuya irrefutable prueba ha de estarse a la reiterada doctrina de esta Sala, que es la aplicable al supuesto litigioso aquí enjuiciado, con arreglo a la cual el art. 1227 del Código Civil sólo es aplicable cuando no existan otros medios que justifiquen la realidad y certeza de la fecha consignada en el documento privado, sin que pueda invocarse en casación cuando es el conjunto de la prueba practicada en el proceso el que sirve al Tribunal "a quo" para estimar que la celebración del contrato tuvo lugar en la fecha indicada en el documento [SS. 10-1-1929, 30-1-1958 (RJ

1958\559), 16-2-1968, 26-2-1969 (RJ 1969\1000), 13-5-1972 (RJ 1972\2394), 17-5-1974 (RJ 1974\3221), 14-12-1982 (RJ 1982\7482), 18-11-1983 (RJ 1983\6487), 12-6-1986 (RJ 1986\3386), 9-7-1988 (RJ 1988\5684), 20-10-1989 (RJ 1989\6945), entre otras].

En lo que interesa al supuesto fáctico al que se refiere este informe, el dolo falsario y la consumación del tipo puede venir justificada por la relación pretendida -complemento de la eficacia probatoria del documento presuntamente falsificado- entre la realidad documentada -con posible falsedad- y otros medios probatorios."

A la vista del contenido del informe transcrito, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

1º.- La incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que consten:

* Certificación del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria relativa a los extremos fácticos que han sido referidos para la finca catastral O4D1356 del Ayuntamiento de Iguéña.

* Certificación relativa a la titularidad de la parcela de naturaleza rústica preexistente a la edificación determinante de la calificación como urbana y a la inclusión de la entidad mercantil Antracitas del Charcón, S.A. como sujeto pasivo en el Padrón del impuesto.

2º.- A la vista del resultado de tal procedimiento, ejercitar las acciones penales y civiles en relación con el hecho de falsificación de documento privado, en base a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 70 y 99 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, mediante la formulación de la correspondiente denuncia, designando Letrado a D. Francisco Javier Solana Bajo y Procuradora a Dª Antolina Hernández Martínez, para que asuman la defensa y representación de la Diputación Provincial de León en cuanto perjudicada por los hechos presuntamente delictivos y se personen como parte perjudicada en las diligencias previas de procedimiento abreviado que se incoen e intervengan en el procedimiento con la formulación en su día y en su caso de la acusación que resulte técnicamente adecuada en derecho, de acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 783, párrafo 3º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ASUNTO NÚMERO 3.- PROPUESTAS DE ACUERDOS SOBRE ASUNTOS DELEGADOS POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL (DECRETO 256/90).-

3.1.- AUTORIZACIÓN ENAJENACIÓN DE BIENES.-

JUNTA VECINAL DE PALAZUELO DE ESLONZA.- Visto el expediente tramitado por la Junta Vecinal de Palazuelo de Eslonza para la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad, y resultando:

1º.- Que los bienes objeto de enajenación pertenecen a título de dueño a la Entidad Local de Palazuelo de Eslonza, constando su inscripción en el Inventario de Bienes de dicha Entidad, y cuya descripción es la siguiente:

"Edificación con solar o patio, con un total de 200 m², sito en la C/ El Infierno de Palazuelo de Eslonza, que tiene los siguientes linderos: Norte, C/ El Infierno; Sur, C/ El Recuesto; Este, propiedad de Aurelia López; y Oeste propiedad de Severino Rodríguez. La edificación tiene 70m² en planta y otros 70 m² en el primer piso; tiene un patio de 60 m² y otras dependencias de 70 m². Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de León, al Tomo 2762, Libro 66, Folio 151, Finca nº 5.957."

Se señala como destino del producto que se obtenga de la venta la ampliación del cementerio.

2º.- Que en el expediente remitido se acreditan las siguientes circunstancias:

a) Certificación de acuerdo adoptado por unanimidad de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1996 para la venta del inmueble reseñado.

b) Informe jurídico emitido por el Secretario de la Entidad, el 16 de mayo de 1996.

c) Certificación de que la finca está inscrita en el Inventario de Bienes como Bien Patrimonial y en el Registro de la Propiedad; y de que los ingresos de la Junta Vecinal en el ejercicio de 1996 ascendieron a 150.000 pesetas.

d) Informe sobre valoración técnica, que se cifra en la cantidad de 1.344.400 pts., y referencia descriptiva de la calificación urbanística de la parcela a enajenar.

e) Información pública, mediante edictos publicados en los Tablones de Anuncios y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 121/96, de 28 de mayo, con certificación del resultado de esta exposición al público, sin reclamaciones.

f) Certificación del acuerdo tomado por unanimidad, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1996, por la Junta Vecinal, resolviendo de forma definitiva el expediente de enajenación.

g) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villasabariego, en sesión celebrada el día 14 de agosto de 1996, por el que se ratifica el de la Junta Vecinal aprobando el expediente de enajenación de la parcela como bienes de propios de dicha Entidad.

Vistos los arts. 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio; 47.3.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y Decreto 128/84, de 5 de diciembre, sobre protección del patrimonio de las Entidades Locales y actualización de Inventarios.

Considerando:

1º.- Que la Excm. Diputación Provincial de León tiene competencia para la resolución de este expediente, en uso de la delegación al efecto otorgada por la Junta de Castilla y León, a través del Decreto 256/90, de 13 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, y en concreto en su art. 3.1.1.

2º.- Que en la tramitación del expediente se han seguido los requisitos formales y sustanciales que exige la legislación vigente.

En razón de lo expuesto, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión que celebra el día 14 del presente mes de enero, se **ACUERDA**, por unanimidad, autorizar a la Junta Vecinal de Palazuelo de Eslonza, perteneciente al Ayuntamiento de Villasabariego, para que pueda enajenar en pública subasta la finca descrita en el resultando primero, cuyo valor excede del 25% de los ingresos ordinarios de la Entidad, debiendo señalar que los ingresos procedentes de la enajenación tendrán que contabilizarse de acuerdo con el procedimiento reglamentario en materia de control presupuestario y contable y destinarlos a los fines previstos.

JUNTA VECINAL DE ZUARES DEL PÁRAMO.- Visto el expediente tramitado por la Junta Vecinal de Zuares del Páramo para la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad, y resultando:

1º.- Que los bienes objeto de enajenación pertenecen a título de dueño a la Entidad Local de Zuares del Páramo, constando su inscripción en el Inventario de Bienes de dicha Entidad y en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, y su descripción es la siguiente:

1. Finca-Solar, excluida de concentración parcelaria, en término de Zuares del Páramo, Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, al pago de Calle Villar, 34; parcela de cuatrocientos ochenta metros cuadrados. Linda: Norte, parcela número 18; Sur, calle o Camino de Majuelos; Este, Huerga; y Oeste, Carretera pavimentada". Inscrita al Folio 59, Tomo 1.305, Libro 21, Finca nº 3.511.

2. Parcela-Solar, excluida de concentración parcelaria, en término de Zuares del Páramo, Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, de cuatrocientos ochenta metros cuadrados, al pago de Calle Villar, 36; Linda: Norte, parcela 19; Sur, parcela 170; Este, Huerga; y Oeste, C/Villar". Inscrita al Folio 60, Tomo 1.305, Libro 21, Finca nº 3.512.

3. Finca-Solar, excluida de concentración parcelaria, en término de Zuares del Páramo, Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, a la Calle Villar, 38; de cuatrocientos ochenta metros cuadrados. Linda: Norte, parcela número 20; Sur, parcela número 18; Este, Huerga; y Oeste, Calle Villar". Inscrita al Folio 61, Tomo 1.305, Libro 21, Finca nº 3.513.

4. Finca-Solar, excluida de concentración parcelaria, en término de Zuares del Páramo, Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, al sitio de la Calle Villar, 40; de cuatrocientos ochenta metros cuadrados. Linda: Norte, parcela número 21; Sur, parcela número 19; Este, Huerga; y Oeste, Calle Villar". Inscrita al Folio 62, Tomo 1.305, Libro 21, Finca nº 3.514.

5. Finca-Solar, excluida de concentración parcelaria, en término de Zuares del Páramo, Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, al sitio de la Calle Villar, 42; de cuatrocientos ochenta metros cuadrados. Linda: Norte, parcela número 22; Sur, parcela número 20; Este, Huerga; y Oeste, Calle Villar". Inscrita al Folio 63, Tomo 1.305, Libro 21, Finca nº 3.515.

6. Finca-Solar, excluida de concentración parcelaria, en término de Zuares del Páramo, Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, al sitio de la Calle Villar, 44; de cuatrocientos ochenta metros cuadrados. Linda: Norte, parcela número 23; Sur, parcela número 21; Este, Huerga; y Oeste, Calle Villar". Inscrita al Folio 64, Tomo 1.305, Libro 21, Finca nº 3.516.

Se señala como destino del producto que se obtenga de la venta la financiación de obras de pavimentación de calles y habilitación del cementerio local.

2º.- Que en el expediente remitido se acreditan las siguientes circunstancias:

a) Certificación de acuerdo adoptado, por unanimidad, por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1996, para iniciar expediente de enajenación del inmueble reseñado.

b) Informe jurídico emitido por el Secretario de la Entidad, el 22 de octubre de 1996.

c) Certificación de que la finca está inscrita en el Inventario de Bienes y en el Registro de la Propiedad, no contando dicha Junta Vecinal con presupuesto aprobado para 1996, por falta de recursos ordinarios.

d) Informe sobre valoración técnica, que se cifra en la cantidad de 720.000 pts. cada una de las parcelas a enajenar, y referencia descriptiva de la calificación urbanística de las mismas.

e) Información pública, mediante edictos colocados en los Tablones de Anuncios, y publicados en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 253/96, de 5 de noviembre, con certificación del resultado de la exposición pública, sin reclamaciones.

f) Certificación del acuerdo adoptado por unanimidad, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1996, por la Junta Vecinal, resolviendo de forma definitiva el expediente de enajenación.

g) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1996, por el que se ratifica el de la Junta Vecinal aprobando el expediente de enajenación de las parcelas como bienes de propios de dicha Entidad.

Vistos los arts. 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio; 47.3.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y Decreto 128/84, de 5 de diciembre, sobre protección del patrimonio de las Entidades Locales y actualización de Inventarios.

Considerando:

1º.- Que la Excm. Diputación Provincial de León tiene competencia para la resolución de este expediente, en uso de la delegación al efecto otorgada por la Junta de Castilla y León, a través del Decreto 256/90, de 13 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, y en concreto en su art. 3.1.1.

2º.- Que en la tramitación del expediente se han seguido los requisitos formales y sustanciales que exige la legislación vigente.

En razón de lo expuesto, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión que celebra el día 14 del presente mes de enero, se **ACUERDA**, por unanimidad, autorizar a la Junta Vecinal de Zuares del Páramo, perteneciente al Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, para que pueda enajenar en pública subasta la finca descrita en el resultando primero, cuyo valor excede del 25% de los ingresos Ordinarios de la Entidad, debiendo señalar que los ingresos procedentes de la enajenación tendrán que contabilizarse de acuerdo con el procedimiento reglamentario en materia de control presupuestario y contable y destinarlos a los fines previstos.

3.2.- AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO DE PASTOS.-

JUNTA VECINAL DE CEBRONES DEL RÍO.- Visto el expediente tramitado por la Junta Vecinal de Cebrones del Río para la adjudicación mediante subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales de la citada Entidad, y resultando:

1º.- Que los bienes comunales que serán objeto de subasta para aprovechamiento de los pastos, son de titularidad de la Junta Vecinal de Cebrones del Río, aún cuando no obre en el expediente documentación acreditativa e indubitada de tal extremo, encontrándose dichos bienes ubicados en la mencionada localidad, y conocidos con los nombres de los siguientes pagos: "La Huerga, El Hoyo, Las Canteras, El Islote, La Isla, Los Gachones, Los Puentes Nuevos, La Tablada, La Iglesia, El Barrero, El Pedreñín, La Peñona, Verdolaga, El Soyo, La Barda y El Sotillo, con una extensión superficial aproximada de unas 94 Has.

2º.- Que en el expediente remitido se acreditan las siguientes circunstancias:

a) Oficio del Presidente de la Junta Vecinal señalando la imposibilidad de llevar a cabo los aprovechamientos de pastos de los bienes comunales reseñados mediante las fórmulas enumeradas en los apartados 1 y 2 del art. 94 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dado que la mayoría de los habitantes de dicha Entidad han perdido la condición de ganaderos.

b) Certificación del acuerdo adoptado por unanimidad por la Junta Vecinal de Cebrones del Río, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1996, para proceder tal como de forma tradicional venía efectuándose en años anteriores a la adjudicación del aprovechamiento de pastos comunales mediante el procedimiento de pública subasta.

c) Exposición pública del acuerdo reseñado en el apartado anterior, mediante la colocación de edictos en los lugares de costumbre y en el tablón de anuncios, por el plazo de 15 días hábiles, constando, asimismo, certificación del resultado de dicha exposición de no haberse formulado reclamación alguna.

Vistos los arts. 75 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 94 y 98 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio; y 47.3.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando:

1º.- Que la Excm. Diputación Provincial de León tiene competencia para la resolución de este expediente, en uso de la delegación al efecto otorgada por la Junta de Castilla y León, a través del Decreto 256/90, de 13 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, y en concreto en su art. 3.2.3.

2º.- Que en la tramitación del expediente se han seguido los requisitos sustanciales que exige la legislación vigente, si bien debiera concretarse en unas bases específicas la forma y desarrollo de la subasta, así como las obligaciones y derechos del adjudicatario, y las garantías y fianzas de los licitadores.

En razón de lo expuesto, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión que celebra el día 14 del presente mes de enero, se **ACUERDA**, por unanimidad, autorizar a la Junta Vecinal de Cebrones del Río, perteneciente al Ayuntamiento del mismo nombre, para que adjudique en pública subasta los aprovechamientos de pastos de los bienes comunales de los que es titular dicha Junta Vecinal, que han sido enumerados en el resultando primero, debiendo completar y especificar el pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta, teniendo en cuenta que en el anuncio licitatorio se haga constar el contenido mínimo señalado en el art. 96 del Reglamento General de Contratación del Estado, debiendo destinar el producto a servicios de utilidad de los que tuvieren derecho al aprovechamiento, sin que pueda detrarse por la Junta Vecinal, para su administración, más de un 5% del importe, velando la Junta Vecinal por el cumplimiento de las normas sobre restauración de la finca objeto de aprovechamiento.

ASUNTO NÚMERO 4.- SOLICITUD AYUNTAMIENTO DE SAN ADRIÁN DEL VALLE PARA LA EXENCIÓN DE PLAZA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.-

Se conoció escrito de la Dirección General de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 10 de diciembre de 1996, así como la documentación que adjunta del Ayuntamiento de San Adrián del Valle, respecto a la exención de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretario-Interventor en ese municipio, sobre cuyo contenido se ha emitido, por los técnicos del S.A.M., el siguiente informe:

"Con fecha 17 de diciembre de 1996, tiene entrada en este Servicio de Asistencia a Municipios, el escrito de la Ilma. Sra. Directora General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, fechado el día 9 de diciembre de 1996, con el que adjunta escrito del Ayuntamiento de San Adrián del Valle, así como certificación del acuerdo tomado por el Pleno de esa Entidad el día 14 de noviembre de 1996, interesando que ese Ayuntamiento quede eximido de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretario-Interventor, dada la precaria situación económica y la pequeña población con que cuenta.

Aduce que cuenta con una población de 173 habitantes al 1 de mayo de 1996, y un presupuesto de 7.030.000 pts. para el mismo ejercicio, de ingresos ordinarios, aunque no une certificación del presupuesto o liquidación.

Propone que las funciones atribuidas al puesto de trabajo a suprimir, sean ejercidas en régimen de acumulación.

El Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, establece, en su art. 4, lo siguiente: "Las Entidades locales con población inferior a 500 habitantes y presupuesto inferior a 20.000.000 de pesetas podrán ser eximidas por la Comunidad Autónoma, previo informe de la Diputación Provincial, de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría, en el supuesto de que no fuese posible efectuar la agrupación prevista en el apartado a) del artículo anterior.

Las funciones atribuidas al puesto suprimido serán ejercidas por alguno de los sistemas establecidos en los arts. 5 ó 31.2 del presente Real Decreto".

Conforme al texto del precepto citado, han de darse estos supuestos:

1º.- Que el Ayuntamiento tenga menos de 500 habitantes o Presupuesto inferior a 20.000.000 de pesetas.

2º.- Que no se pueda hacer la agrupación prevista en el art. 3.a) del mismo Real Decreto 1.732/1994.

3º.- Que se informe por Diputación; y aunque no se dice expresamente, debe ser tenida en cuenta su opinión, puesto que sobre ella repercutirá o puede repercutir la carga del puesto de trabajo del que se va a eximir al Ayuntamiento.

Estudiados cada uno de los supuestos al caso que se plantea, se comprueba lo siguiente:

a) Respecto a población, este municipio, progresivamente, ha ido descendiendo, como ocurre con casi la totalidad de los de esta Provincia del área rural; tenía en 1986 una población de 252 habitantes y hoy, 10 años más tarde, 173 habitantes.

b) En cuanto a presupuesto, el del año 1995 fue de 15.977.000 de pesetas, aunque en ingresos corrientes sean solo 7.030.000 pesetas como se dice en el escrito del Sr. Alcalde.

Consiguientemente se dan los dos supuestos contemplados en la norma: Menos de 500 habitantes y menos de 20.000.000 de pts. de presupuesto.

c) Efectivamente, el art. 31.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, posibilita lo que solicita el Ayuntamiento, es decir eximirle de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretario-Interventor y acumular esas funciones, ya que, literalmente, dice así: "Asimismo podrán acordarse acumulaciones para el desempeño de las funciones de secretaria-intervención de los municipios o entidades eximidas de la obligación de mantener dicho puesto".

Pero la acumulación es un acto voluntario que puede cesar en cualquier momento y tener que asumir obligatoriamente estas funciones la Diputación.

La acumulación se asemeja a la agrupación para sostenimiento de Secretario en común, siendo indudable que, por el volumen de servicios y recursos con que cuenta, la agrupación es una opción más, quizá la más idónea, ya que por la situación en que se encuentran este municipio y los límites, puede ser idónea.

d) La Diputación tiene encomendado el Servicio de Asistencia (art. 5 del R.D. citado) y, por tanto, cuando se exige al Ayuntamiento de la obligación de tener este puesto de trabajo, las funciones reservadas a habilitados de carácter nacional, serán ejercidas por el personal de plantilla de Diputación, en la forma prevista en el art. 26.3 del la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La exención del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, es de carácter excepcional, y la situación que plantea este Municipio es similar a otros muchos de la provincia de León y otras provincias de la Comunidad Autónoma.

Respecto a este Ayuntamiento es la tercera vez que se emite informe sobre este particular, y siempre en el mismo sentido. Entendemos que debería estudiarse seriamente la agrupación para sostenimiento de un Secretario en común, en último caso la fusión o incorporación, dado el censo de población con que cuenta.

Efectivamente, la Diputación tiene la posibilidad de iniciar de oficio el expediente de agrupación, conforme establece el art. 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en relación con las competencias delegadas por el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre; pero a nadie se le escapa que es preciso contar con la opinión favorable de los Ayuntamientos a quienes afecta. Lo contrario obligaría a resolver coactivamente.

En resumen, esta Excm. Diputación debería emitir informe desfavorable a la exención solicitada y que se reconduzca a otra de las figuras que la Ley contempla, como son la fusión o incorporación o la agrupación."

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 14 del corriente mes de enero, se **ACUERDA**, por unanimidad, informar desfavorablemente la solicitud de exención del puesto de trabajo de Secretario-Interventor en el Ayuntamiento de San Adrián del Valle, y que se reconduzca a otra de las figuras que la Ley contempla, como son la fusión, incorporación o agrupación.

ASUNTO NÚMERO 5.- CONCESIÓN PRÉSTAMOS CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL.- Examinados los expedientes relativos a las peticiones de préstamo formuladas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y considerando los informes de la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación y de Intervención, y, muy particularmente, el acuerdo de la Excm. Diputación, de 30 de mayo de 1969, se **ACUERDA**, por unanimidad, y conforme con la propuesta del Consejo de Administración de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, la concesión de las cantidades que a continuación se indican, en concepto de anticipo reintegrable sin interés y en las condiciones establecidas como tipo, haciéndose efectivas, en cada caso, las cantidades concedidas una vez cumplidas las condiciones citadas y cuando la situación de Tesorería de la Caja lo permita, contra certificación de obra ejecutada, si bien, previamente a la firma del contrato definitivo, los Ayuntamientos que adeuden a esta Diputación alguna cantidad, por cualquier concepto, deberán justificar que han abonado el importe de la deuda, cantidades y Ayuntamientos que son:

* 1.250.000 pesetas, al Ayuntamiento de Barjas, para financiar parte de su aportación a las obras de "Pavimentación de calles en Barjas".

* 1.200.000 pesetas, al Ayuntamiento de Borrenes, para financiar parte de su aportación a las obras de "Ampliación y pavimentación calle acceso al cementerio en Borrenes".

* 1.500.000 pesetas, al Ayuntamiento de Brazuelo, para financiar parte de su aportación a las obras de "Pavimentación de calles en el municipio de Brazuelo -3ª Fase-".

* 2.000.000 de pesetas, al Ayuntamiento de Candín, para financiar parte de su aportación a las obras de "Pavimentación de calles en Balouta".

* 1.300.000 pesetas, al Ayuntamiento de Carracedelo, para financiar parte de su aportación a las obras de "Complejo polideportivo en Carracedelo".

* 1.500.000 pesetas, al Ayuntamiento de Sancedo, para financiar parte de su aportación a las obras de "Pavimentación de calles en Otero -4ª Fase-".

* 1.100.000 pesetas, al Ayuntamiento de San Esteban de Nogales, para financiar parte de su aportación a las obras de "Urbanización de la plaza en San Esteban de Nogales -2ª Fase-".

* 1.600.000 pesetas, al Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal, para financiar parte de su aportación a las obras de "Pavimentación de calles en Matallana de Valmadrigal".

* 1.250.000 pesetas, al Ayuntamiento de Villamanín, para financiar parte de su aportación a las obras de "Mejora del abastecimiento de agua y saneamiento en Camplongo".

ASUNTO NÚMERO 6.- PROYECTOS DE CONVENIOS EN MATERIA DE CASAS DE ACOGIDA.-

Se conoce, en primer lugar, el proyecto de convenio a suscribir entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de León, el Ayuntamiento de León y la Asociación Leonesa de Caridad, para sostenimiento de Casa de Acogida, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y LA ASOCIACIÓN LEONESA DE CARIDAD.-

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Mario Amilivia González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León.

De otra, el Ilmo. Sr. D. José Antonio Díez Díez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León.

De otra, D. Isidoro A. López Caride, Presidente de la Asociación Leonesa de Caridad.

El primero, en nombre y representación en que concurre, y con capacidad legal para celebrar este acto, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.i) del Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El segundo, también en nombre y representación en que concurre, y con capacidad legal necesaria para celebrar este acto, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El tercero, también en nombre y representación en que concurre, y con capacidad legal necesaria para celebrar este acto, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El cuarto, también en nombre y representación en que concurre, y con capacidad legal necesaria para celebrar este acto, que acredita mediante poder bastante.

EXPONEN

Que la Ley de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León estructura un sistema de acción social y contempla actuaciones hacia colectivos de personas discriminadas por distintas causas, entre ellas por razón de sexo.

Que la misma Ley, en su art. 26, prevé la participación de la iniciativa social privada sin ánimo de lucro en los servicios específicos, integrando sus centros y servicios en el sistema de acción social mediante la firma de conciertos con la Administración competente.

Que la experiencia acumulada durante los cinco últimos años en materia de Casas de Acogida para mujeres en situación de malos tratos o con dificultades procedentes de su maternidad,

exige un replanteamiento de estos recursos para mejorar su eficacia en la atención a estos problemas.

Que este replanteamiento requiere principalmente una homologación en los criterios de derivación a los Centros de Acogida y una coordinación de los mismos, así como entre los profesionales que, dependientes de diferentes Entidades Públicas y privadas, trabajan con este colectivo.

Que, asimismo, es necesario que los dispositivos de atención a esta problemática se integren en una Red de Centros de Atención a la Mujer formada por Residencias, Casas de Acogidas y Pisos Tutelados.

Que la Asociación Leonesa de Caridad, a través de su Centro de Acogida, sito en León, viene cumpliendo las funciones que las disposiciones vigentes asignan a los servicios respectivos en el sector de la mujer, considerando la firma del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, la Diputación Provincial de León, el Ayuntamiento de León y la Asociación Leonesa de Caridad, como el mecanismo jurídico más adecuado para establecer el seguimiento y los gastos de mantenimiento del Centro.

Por todo ello, todas las partes acuerdan suscribir dicho Convenio que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.-

Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración de todas las partes implicadas en la atención directa y personal a mujeres que requieran un tratamiento específico, en función de sus problemas y necesidades, a través de los Servicios de Centros de Acogida (arts. 9 y 17.a) de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León).

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.-

La Junta de Castilla y León aportará, en 1997, para el mantenimiento de la Casa de Acogida de la Asociación Leonesa de Caridad, la cantidad de 2.875.000 pesetas, con cargo a la aplicación 05.01.078.481.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD PRIVADA.-

La Asociación Leonesa de Caridad se compromete a:

a) Que el Centro de Acogida, de ella dependiente, con un total de 10 plazas, acoja temporalmente a mujeres y a sus hijos sin domicilio por situaciones de desprotección (malos tratos, ruptura de la unidad familiar y abandono) derivados desde el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, cuando las mujeres procedan de otra provincia, y los acordados por la Comisión Técnica que se crea en la Estipulación Quinta del presente Convenio, cuando las mujeres procedan de la provincia de León. La estancia máxima será de 6 meses, prorrogables a 3 meses más en casos excepcionales, debidamente valorados por la Comisión mencionada. Asimismo, podrá realizarse acogimiento de urgencia, por parte de la Asociación, que se valorará, posteriormente, conforme a lo establecido en el último párrafo de la Estipulación Quinta, relativo a los ingresos.

b) La Asociación contará en el Centro de Acogida con una persona responsable con jornada completa y el personal necesario para su funcionamiento. Entre este personal deberá contarse, al menos, con una persona diplomada en Trabajo Social o titulación equivalente. Cualquier cambio del personal de la Casa de Acogida deberá someterse a la aprobación previa de la Comisión Técnica.

c) Asistir a las reuniones de la Comisión Técnica que se establecen en la Estipulación Quinta de este Convenio, donde informará de los acontecimientos y circunstancias más significativas, como movimiento de usuarias, situación de las personas atendidas en el Centro y actuaciones practicadas durante ese tiempo.

d) Asistir a las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

e) Llevar un registro de usuarias que presentará en los cinco primeros días de cada mes en los servicios correspondientes de las Administraciones Públicas firmantes, así como una Memoria

Anual acreditativa del grado de realización de los compromisos concertados.

f) Prestar la cooperación necesaria para la elaboración y seguimiento de la planificación regional, tal y como dispone el art. 30.6 de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales.

g) En la publicidad que la Asociación realice, a través de cualquier medio de comunicación social, sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que éstas se realizarán en virtud de la colaboración de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial de León y el Ayuntamiento de León.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS.-

La Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de León y el Ayuntamiento de León se comprometen a:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Técnica que se establece en la Estipulación Quinta de este Convenio.

b) Asistir a las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

c) Prestar la cooperación necesaria para la elaboración y seguimiento de la planificación regional, tal y como dispone el art. 30.6 de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales.

d) Favorecer la formación del personal de la Casa de Acogida y del personal propio, con el fin de fomentar la colaboración entre ellos.

e) Colaborar con el personal de la Casa de Acogida en la atención y seguimiento de las mujeres, coordinando las actuaciones, a través de las Comisiones que se reflejan en la Estipulación Quinta del presente Convenio.

QUINTA.- COMISIONES.-

A) Comisión de Seguimiento:

Estará formada por cinco personas, tres de ellas en representación de las Administraciones Públicas firmantes, nombradas por el órgano respectivo competente, actuando una de ellas como Presidente/a, por períodos de tiempo acordados en el seno de la propia Comisión, y dos en representación de la Asociación Leonesa de Caridad y del personal de la Casa de Acogida, respectivamente, actuando una de ellas como Secretario/a.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al trimestre o cuando sea requerida por cualquiera de las partes, comprobará el cumplimiento del Convenio, conocerá las reuniones llevadas a cabo por la Comisión Técnica, y revisará la justificación del gasto.

La Comisión de Seguimiento podrá interpretar el contenido del presente Convenio en aquellos puntos que, en su aplicación, presenten dudas.

Podrá invitarse a participar en la Comisión de Seguimiento a otros profesionales relacionados con los temas a tratar.

De cada reunión que la Comisión de Seguimiento celebre se levantará la correspondiente Acta, debidamente firmada por el/la Presidente/a y Secretario/a, que resumirá los trabajos, informes y acuerdos realizados y elevarán copia de la misma, en el plazo de una semana, a la Secretaría Regional de la Mujer.

B) Comisión Técnica:

Formada por los siguientes miembros:

* El/la Técnico/a del Equipo de Atención a la Mujer de la Diputación Provincial.

* El/la Técnico/a del Equipo de Atención a la Mujer del Ayuntamiento.

* El/la Asistente Social del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

* Un/a representante de la Asociación Leonesa de Caridad o la responsable (Encargada ó Directora) de la Casa de Acogida.

La Comisión Técnica se reunirá, al menos, una vez al mes para tratar principalmente sobre la situación de las personas atendidas, actuaciones realizadas o previstas por los distintos miembros para el apoyo y seguimiento de las mismas, y funcionamiento general de la Casa. Podrá reunirse a petición de cualquiera de sus

miembros, cuando existan circunstancias especiales que lo requieran.

Asimismo, se reunirá para acordar los ingresos de mujeres en Casas de Acogida, una vez estudiada y valorada la situación por el Equipo de la Corporación Local correspondiente. Dicho Equipo será el encargado de convocarla con 24 horas de antelación, siempre que la urgencia de la situación lo requiera.

SEXTA.- PAGOS Y JUSTIFICACIONES.-

A.- Tramitación de pagos:

A la firma del presente Convenio se hará un anticipo del 70% de la cantidad total y una vez justificado el gasto correspondiente a la totalidad de la cantidad aportada por la Junta de Castilla y León se procederá al abono del resto no anticipado.

La justificación del importe total se presentará en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León antes del 31 de diciembre de 1997.

B.- Documentación justificativa:

1.- Certificación del/la Presidente/a de la Asociación Leonesa de Caridad, que acredite que la subvención concedida se ha destinado íntegramente a la finalidad para la que se otorgó.

2.- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas o documentos de pago correspondientes a los gastos realizados objeto de la subvención, debidamente relacionados y aprobados por el/la Presidente/a.

SÉPTIMA.- VIGENCIA, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN.-

El presente Convenio extiende su vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1997.

No obstante, este Convenio se podrá extinguir cuando concurran alguna de las causas contempladas en el art. 55 del Decreto 13/1990, que regula el sistema de Acción Social. Cuando la extinción se produzca por incumplimiento total o parcial del mismo, la parte perjudicada podrá exigir las responsabilidades correspondientes.

OCTAVA.- DERECHO APLICABLE.-

En lo no previsto en la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, en sus normas de desarrollo y en el presente Convenio, ambas partes se someten al marco legal de legislación administrativa.

Y en prueba de conformidad, todas las partes firman por triplicado ejemplar este Convenio en Valladolid."

Visto el informe de Intervención y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de enero, se **ACUERDA**, por unanimidad, su aprobación, facultando al Ilmo. Sr. Presidente para su firma y de cuantos documentos sean precisos para su efectividad.

Se conoce, finalmente, el proyecto de convenio a suscribir entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de León, el Ayuntamiento de León y la Asociación Leonesa de Mujeres Simone de Beauvoir, para sostenimiento de Casa de Acogida, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y LA ASOCIACIÓN LEONESA DE MUJERES SIMONE DE BEAUVOIR.-

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Mario Amilivia González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León.

De otra, el Ilmo. Sr. D. José Antonio Díez Díez, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de León.

De otra, D^a M^a Jesús Alonso Álvarez, Presidenta de la Asociación Leonesa de Mujeres Simone de Beauvoir.

El primero, en nombre y representación en que concurre, y con capacidad legal para celebrar este acto, en virtud de lo dispuesto en el art. 21. j) del Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El segundo, también en nombre y representación en que concurre, y con capacidad legal necesaria para celebrar este acto, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El tercero, también en nombre y representación en que concurre, y con capacidad legal necesaria para celebrar este acto, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La cuarta, también en nombre y representación en que concurre, y con capacidad legal necesaria para celebrar este acto, que acredita mediante poder bastante.

EXPONEN

Que la Ley de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León estructura un sistema de acción social y contempla actuaciones hacia colectivos de personas discriminadas por distintas causas, entre ellas por razón de sexo.

Que la misma Ley, en su art. 26, prevé la participación de la iniciativa social privada sin ánimo de lucro en los servicios específicos, integrando sus centros y servicios en el sistema de acción social mediante la forma de conciertos con la Administración competente.

Que la experiencia acumulada durante los cinco últimos años en materia de Casas de Acogida para mujeres en situación de malos tratos o con dificultades procedentes de su maternidad exige un replanteamiento de estos recursos para mejorar su eficacia en la atención a estos problemas.

Que este replanteamiento requiere principalmente una homologación en los criterios de derivación a los Centros de Acogida y una coordinación de los mismos, así como entre los profesionales que, dependientes de diferentes Entidades Públicas y privadas, trabajan con este colectivo.

Que, asimismo, es necesario que los dispositivos de atención a esta problemática se integren en una Red de Centros de Atención a la Mujer formada por Residencias, Casas de Acogida y Pisos Tutelados.

Que la Asociación Simone de Beauvoir, a través de su Centro de Acogida, sito en León, viene cumpliendo las funciones que las disposiciones vigentes asignan a los servicios respectivos en el sector de la mujer, considerando la firma del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, la Diputación Provincial de León, el Ayuntamiento de León y la Asociación Simone de Beauvoir como el mecanismo jurídico más adecuado para establecer el seguimiento y los gastos de mantenimiento del Centro.

Por todo ello, todas las partes acuerdan suscribir dicho Convenio que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.-

Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración de todas las partes implicadas en la atención directa y personal a mujeres que requieran un tratamiento específico, en función de sus problemas y necesidades, a través de los Servicios de Centros de Acogida (arts. 9 y 17 a) de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León).

SEGUNDA.- APORTACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.-

La Junta de Castilla y León aportará, en 1997, para el mantenimiento de la Casa de Acogida de la Asociación Simone de Beauvoir, la cantidad de 3.375.000 pesetas, con cargo a la aplicación 05.01.078.481.

La Diputación de León aportará, en 1997, las siguientes cantidades:

* 5.215.000 pts. más el incremento sobre dicha cantidad de la aplicación del Índice de Precios al Consumo correspondiente, para gastos de personal, con cargo a la partida presu-

puestaria 313.15/480.02. Dicha cantidad se destinará a sufragar los gastos derivados de la contratación de una Directora y una Educadora para la Casa de Acogida, que en ningún caso tendrán relación laboral alguna con la Diputación.

* 521.500 pts. más el incremento sobre dicha cantidad de la aplicación del Índice de Precios al Consumo correspondiente, para gastos de asesoría jurídica, con cargo a la partida presupuestaria 313.15/480.02.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD PRIVADA.-

La Asociación Simone de Beauvoir, se compromete a:

a) Que el Centro de Acogida de ella dependiente, con un total de 10 plazas, acoga temporalmente a mujeres y a sus hijos sin domicilio por situaciones de desprotección (malos tratos, ruptura de la unidad familiar y abandono) derivados desde el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León, cuando las mujeres procedan de otra provincia, y los acordados por la Comisión Técnica que se crea en la Estipulación Quinta del presente Convenio, cuando las mujeres procedan de la provincia de León, conforme al reglamento de la Casa Acogida. La estancia máxima será de 6 meses, prorrogables a 3 más en casos excepcionales, debidamente valorados por la Comisión mencionada.

b) La Asociación contará en el Centro de Acogida con una persona responsable con jornada completa y el personal necesario para su funcionamiento. Entre este personal deberá contarse, al menos, con una persona diplomada en Trabajo Social o titulación equivalente. Cualquier cambio del personal de la Casa de Acogida deberá someterse a la aprobación previa de la Comisión Técnica.

c) Asistir a las reuniones de la Comisión Técnica que se establecen en la Estipulación Quinta de este Convenio, donde informará de los acontecimientos y circunstancias más significativas, como movimiento de usuarias, situación de las personas atendidas en el Centro y actuaciones practicadas durante ese tiempo.

d) Asistir a las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

e) Llevar un registro de usuarias, que presentará en los cinco primeros días de cada mes en los servicios correspondientes de las Administraciones Públicas firmantes, así como una Memoria Anual acreditativa del grado de realización de los compromisos contemplados.

f) Prestar la cooperación necesaria para la elaboración y seguimiento de la planificación regional, tal y como dispone el art. 30.6 de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales.

g) En la publicidad que la Asociación realice a través de cualquier medio de comunicación social, sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que éstas se realizarán en virtud de la colaboración de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial de León y el Ayuntamiento de León.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.-

La Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de León y el Ayuntamiento de León se comprometen a:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Técnica que se establece en la Estipulación Quinta de este Convenio.

b) Asistir a las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

c) Prestar la cooperación necesaria para la elaboración y seguimiento de la planificación regional, tal y como dispone el art. 30.6 de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales.

d) Favorecer la formación del personal de la Casa de Acogida y del personal propio con el fin de fomentar la colaboración entre ellos.

e) Colaborar con el personal de la Casa de Acogida en la atención y seguimiento de las mujeres, coordinando las actuaciones, a través de las Comisiones que se reflejan en la Estipulación Quinta del presente Convenio.

Por otra parte, la Diputación Provincial de León proporcionará el Servicio de Asistencia Social a través de una Trabajadora Social perteneciente a la plantilla de la propia Entidad.

QUINTA.- COMISIONES.-

A) Comisión de Seguimiento:

Estará formada por cinco personas, tres de ellas en representación de las Administraciones Públicas firmantes, nombradas

por el órgano respectivo competente, actuando una de ellas como Presidente/a, por períodos de tiempo acordados en el seno de la propia Comisión, y dos en representación de la Asociación Simone de Beauvoir de León y del personal de la Casa de Acogida, respectivamente, actuando una de ellas como Secretario/a.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al trimestre o cuando sea requerida por cualquiera de las partes, comprobará el cumplimiento del Convenio, conocerá las reuniones llevadas a cabo por la Comisión Técnica, y revisará la justificación del gasto.

La Comisión de Seguimiento podrá interpretar el contenido del presente Convenio en aquellos puntos que, en su aplicación, presenten dudas.

Podrá invitarse a participar en la Comisión de Seguimiento a otros profesionales relacionados con los temas a tratar.

De cada reunión que la Comisión de Seguimiento celebre se levantará la correspondiente Acta, debidamente firmada por el/la Presidente/a y Secretario/a, que resumirá los trabajos, informes y acuerdos realizados y elevarán copia de la misma, en el plazo de una semana, a la Secretaría Regional de la Mujer.

B) Comisión Técnica:

Formada por los siguientes miembros:

* El/la Técnico del Equipo de Atención a la Mujer de la Diputación Provincial.

* El/la Técnico del Equipo de Atención a la Mujer del Ayuntamiento.

* El/la Asistente Social del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

* Un/a representante de la Asociación Simone de Beauvoir o la responsable (Encargada o Directora) de la Casa de Acogida.

La Comisión Técnica se reunirá, al menos, una vez al mes para tratar principalmente sobre la situación de las personas atendidas, actuaciones realizadas o previstas por los distintos miembros para el apoyo y seguimiento de las mismas y funcionamiento general de la Casa. Podrá reunirse a petición de cualquiera de sus miembros, cuando existan circunstancias especiales que lo requieran.

Asimismo, se reunirá para acordar los ingresos de mujeres en Casas de Acogida, una vez estudiada y valorada la situación por el Equipo de la Corporación Local correspondiente. Dicho Equipo será el encargado de convocarla con 24 horas de antelación, siempre que la urgencia de la situación lo requiera.

SEXTA.- PAGOS Y JUSTIFICACIONES.-

A la firma del presente Convenio se hará un anticipo del 70% de la cantidad aportada por la Junta de Castilla y León, y una vez justificado el gasto correspondiente al 100% se procederá al abono del resto no anticipado. La justificación del importe total de la Junta de Castilla y León se presentará en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de León antes del 31 de diciembre de 1997.

La documentación justificativa de la cantidad concedida por la Junta de Castilla y León será la siguiente:

1.- Certificación del/la Presidente/a de la Asociación Simone de Beauvoir de León que acredite que las subvenciones concedidas se han destinado íntegramente a la finalidad para la que se otorgaron.

2.- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas o documentos de pago correspondientes a los gastos realizados objeto de las subvenciones, debidamente relacionados y aprobados por el/la Presidente/a.

La Diputación Provincial de León librará la cantidad aportada para gastos de personal por trimestres adelantados a lo largo del año 1997, previa presentación de las correspondientes nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social, en documentos originales o fotocopias compulsadas por la Diputación correspondientes al trimestre anterior. Asimismo librará la cantidad aportada para gastos de asesoría jurídica previa presentación de las correspondientes minutas de honorarios, a las que se acom-

pañará informe de la Directora del Centro de Acogida a lo largo de 1997.

SÉPTIMA.- VIGENCIA, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN.-

El presente Convenio extiende su vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1997.

No obstante, este Convenio se podrá extinguir cuando concurran alguna de las causas contempladas en el art. 55 del Decreto 13/1990, que regula el sistema de Acción Social. Cuando la extinción se produzca por incumplimiento total o parcial del mismo, la parte perjudicada podrá exigir las responsabilidades correspondientes.

OCTAVA.- DERECHO APLICABLE.-

En lo no previsto en la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, en sus normas de desarrollo y en el presente Convenio, ambas partes se someten al marco legal de legislación administrativa.

Y en prueba de conformidad, todas las partes firman por triplicado ejemplar este Convenio en Valladolid."

Visto el informe de Intervención del que se desprende la existencia de crédito para hacer frente a la aportación de la Diputación y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de enero, se **ACUERDA**, por unanimidad su aprobación, imputando la aportación de 5.736.500 pts. a la partida 313.15/480.02 del Presupuesto prorrogado para 1997 con el nº 187 de retención de crédito, señalando que la Diputación fijará las condiciones que debe reunir el personal (Directora y Educadora), para poder percibir la subvención fijada, quedando sin efecto y, por tanto, extinguido, a la firma del presente Convenio, el hasta ahora vigente, de fecha 24 de noviembre de 1994, modificado por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1996.

ASUNTO NÚMERO 7.- PROGRAMA DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE CONSUMO, PARA 1997.- Se presenta a la consideración de los miembros corporativos el programa de actividades elaborado por la Oficina de Consumo, a desarrollar en el presente ejercicio, cuyo presupuesto global se eleva a 1.721.800 pesetas, desglosado de la forma siguiente:

Información, asesoramiento y orientación a los consumidores y usuarios:

1.- Charlas (total 77) 168.000 pts.
2.- Talleres (total 18) 60.800 pts.

3.- Jornadas:

3.1. Jornada Provincial de Consumo 893.000 pts.
3.2. Encuentro Regional de O.M.I.C. 200.000 pts.
3.3. Jornadas de publicidad y nuevas técnicas de venta 400.000 pts.

Total Jornadas 1.493.000 pts.

Total gastos actividades 1.721.800 pts.

Visto el informe de Intervención, del que se desprende que "en el Presupuesto prorrogado para 1997 existe una consignación de 1.150.000 pts. para actividades de consumo (partida 313.18/.229.00), pero en el anteproyecto de Presupuesto actualmente en estudio y elaboración esta partida figura con una consignación de 800.000 pts, por lo que dicho Programa deberá supeditarse bajo condición suspensiva por la parte no consignada, al importe de la subvención que conceda en su caso la Junta de Castilla y León que incrementará la consignación presupuestaria inicial previo expediente de generación de crédito. No obstante este gasto no tendrá eficacia jurídica en la parte que corresponda a la aportación de la Junta hasta que sea confirmada la misma".

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de enero, se **ACUERDA**, por unanimidad, la aprobación del Programa de Actividades de Consumo para 1997 contemplando el desdoblamiento de la Jornada Provincial de Consumo, y solicitar subvención a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, dentro del marco del Convenio que mantiene con esta Diputación,

para la realización de las actividades propuestas, con un presupuesto de 1.721.800 pesetas, todo ello supeditado a que la parte no consignada en el Presupuesto provincial se incremente con el importe de la subvención que conceda, en su caso, la Junta de Castilla y León, mediante el oportuno expediente de generación de crédito, quedando el gasto sin eficacia jurídica, en la parte que corresponde a la aportación de la Junta, hasta que sea confirmada la misma.

ASUNTO NÚMERO 8.- CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA O DE URGENTE NECESIDAD SOCIAL.-

Se conocen las Bases para la concesión de ayudas económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social, que vienen contempladas en el art. 6.2. g) de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que se subvencionan en un 90% por la Junta de Castilla y León.

Igualmente se conoce informe de Intervención que, literalmente, dice:

"Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación, de 20 de enero de 1997, en relación con las Bases para la concesión de ayudas económicas para situaciones de emergencia o urgente necesidad, con un presupuesto de 8.500.000 pts., por esta Intervención se informa, sometido a la condición de que se firme el convenio con la Junta de Castilla y León para la realización de funciones y prestaciones básicas, y se conozcan las cantidades asignadas a cada una de las áreas y a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente:

1.- En todo caso y dado el carácter finalista del citado convenio, estructurado en diferentes partes, para la que nos ocupa existe consignada en la partida 313.17/229.00 del Presupuesto prorrogado para 1997 la cantidad de 2.884.000 pts. que sería el 35% de aportación de la Diputación al total de 8.240.000 pts., (previsto en el ejercicio 1996), existiendo consignación para el exceso de 91.000 pts. (35% de las 260.000 pts. de incremento con respecto al ejercicio anterior) en el caso de que dicha diferencia se deduzca de las aportaciones de la Diputación a las diferentes áreas de prestaciones básicas o en otro caso sean incrementadas las aportaciones de la Junta.

2.- En la partida 313.17/229.00 del Presupuesto prorrogado para 1997 existe un crédito global de 69.569.533 pts. (en el que se incluye la aportación de la Junta) siendo la aportación de la Diputación por áreas la siguiente:

	TOTAL DIPUTACIÓN	APORTACIÓN JUNTA	
Prestaciones básicas	15.748.394	14.173.555	(90%)
Acciones Social Comunitaria	45.581.138	29.627.740	(65%)
Ayudas Sist. neces.	8.240.000	5.356.000	(65%)
TOTAL	69.569.532	49.157.295	

No obstante, dada la naturaleza de este gasto, debería de estudiarse la posibilidad en el anteproyecto de presupuesto para 1997 en el capítulo IV (transferencias corrientes) al no existir contraprestación por el mismo".

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de enero, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar las Bases para la concesión de ayudas económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social 1997, que se transcriben a continuación, imputando los gastos de la aportación de la Diputación a la partida presupuestaria 313.17/229.00, condicionando su convocatoria a que se firme el Convenio con la Junta de Castilla y León para la realización de funciones y prestaciones básicas y a la existencia de crédito adecuado y suficiente, de acuerdo con lo indicado en el informe de Intervención, Bases que son del siguiente tenor literal:

"BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA O DE URGENTE NECESIDAD SOCIAL 1997

En base a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley de 18/88, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, y en la Orden de 30 de diciembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regulan los criterios mínimos de las convocatorias relativas a prestaciones económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social en el Área de Servicios Sociales, y dentro del marco del Convenio existente entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y esta Diputación Provincial, para la realización de funciones y prestaciones básicas, se convocan ayudas económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social, con un presupuesto de 8.500.000 pesetas.

I.- DESTINO Y DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS.-

Podrán acceder a dichas ayudas las personas físicas de nacionalidad española, residentes en municipios de menos de 20.000 habitantes en el territorio de la provincia de León, que se encuentren en situación de emergencia o urgente necesidad.

Los extranjeros que residan en municipios de menos de 20.000 habitantes en el territorio de la provincia de León, podrán beneficiarse de las ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados, convenios internacionales y demás normativa vigente sobre la materia.

Las ayudas que se concedan deberán ser destinadas obligatoriamente a la finalidad para la cual fueron concedidas. La Diputación Provincial se reserva el derecho de verificar estos extremos y obligará a devolver el importe concedido a quienes alteren la finalidad de la concesión.

II.- TRAMITACIÓN.-

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial de León o en la forma establecida en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a partir del día siguiente al de la publicación de estas Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y hasta el día 31 de Diciembre de 1997.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la legislación vigente y en las presentes Bases, por parte de la Diputación, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Recibidas las solicitudes y la documentación exigida en cada caso, corresponderá a los profesionales de cada C.E.A.S. la valoración de las mismas y el dictamen técnico sobre la concesión o denegación de la ayuda. A continuación, el expediente será valorado por el Equipo Técnico de Servicios Sociales y el Técnico encargado de la tramitación, elevará propuesta al Presidente de la Diputación, quien, mediante decreto, resolverá definitivamente. El acuerdo adoptado pone fin a la vía administrativa.

La Diputación Provincial propiciará la necesaria agilidad en el trámite de concesión de estas prestaciones así como en el pago de las mismas. En todo caso, las solicitudes presentadas deberán ser resueltas, por orden de recepción, en un plazo máximo de cuatro meses.

Los beneficiarios de las ayudas han de presentar en el C.E.A.S. que les realizó la tramitación los correspondientes justificantes de haber invertido la ayuda concedida para los mismos fines o conceptos para los que fue otorgada. Los plazos para presentar dichos justificantes serán:

De un mes, a partir de la fecha de recepción de la ayuda, para aquellos conceptos cuya inversión pueda realizarse de modo inmediato (amueblamiento doméstico, vestido, prótesis y deudas).

Al finalizar cada mes, para aquellos conceptos cuya inversión tiene un carácter periódico (alquiler e hipoteca de vivienda, manutención, rehabilitación o asistencia especializada, educación e instrucción y cuotas de la Seguridad Social).

En el caso de reparaciones de carácter urgente y adaptación funcional de la vivienda, en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la recepción de dichas ayudas.

III.- REQUISITOS GENERALES.-

* Condiciones que definen la situación de emergencia o de urgente necesidad:

1a) Trastorno sobrevenido de modo imprevisto a la situación socioeconómica familiar a consecuencia de:

- Incidente grave: enfermedad, accidente, muerte, desempleo.
- Grave deterioro de los bienes familiares básicos (casa, mobiliario, etc...).
- Variación imprevista de la composición familiar.

1b) Situaciones gravemente deficitarias relacionadas con necesidades básicas para la supervivencia o para el normal desenvolvimiento en su entorno habitual (alimentos, vestido, prótesis, adaptación vivienda...).

1c) Carencias básicas en las áreas de instrucción y educación, con repercusión próxima en los procesos de inserción laboral o social, siempre que se trate de supuestos excluidos de las prestaciones normalizadas gestionadas por los respectivos organismos competentes.

* Condiciones que definen la situación económica familiar.

2a) En caso de unidad familiar de un solo miembro: Que la renta per cápita anual del solicitante o beneficiario no sea superior al salario mínimo interprofesional (66.630 pts). En caso de trastorno sobrevenido de modo imprevisto, que, en los 3 meses previos a la situación de emergencia, los ingresos mensuales brutos del solicitante o beneficiario no sean superiores al doble de la cantidad mensual correspondiente al salario mínimo interprofesional.

2b) Si la unidad familiar se compone de más de un miembro, la renta bruta (anual o mensual según el caso) se calculará incrementando el salario mínimo interprofesional en un 25% por cada uno de los miembros adicionales de la unidad familiar (16.658 pts.).

Se entenderán miembros computables de la unidad familiar:

- Los cónyuges o pareja que acrediten su convivencia oficialmente.
- Los hijos menores de edad con excepción de los que, con el consentimiento paterno, vivan de forma independiente.
- Los hijos mayores de edad que residan con la familia.
- Otros familiares de 1º, 2º ó 3º grado que residan de forma habitual con la familia en el momento de producirse la situación de emergencia o de urgente necesidad.

2c) Que el solicitante o beneficiario no cuente con otro tipo de ayudas o recursos mediante los cuales podría afrontar la situación de emergencia o urgente necesidad.

* Otras condiciones:

3a) Que el recurso mediante el cual el solicitante o beneficiario pretende resolver la necesidad sea el adecuado para el fin perseguido.

3b) Que el solicitante o beneficiario no perciba ayuda de otros organismos para atender en su totalidad la necesidad que motiva la solicitud.

3c) Que la ayuda solicitada reúna los requisitos específicos previstos para cada concepto o tipo de ayuda.

3d) Acreditar la situación de emergencia o urgente necesidad mediante el informe del Asistente Social del C.E.A.S. correspondiente.

IV.- CRITERIOS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.-

a) Prioritariamente se atenderán aquellas solicitudes cuya concesión resuelva definitivamente la necesidad planteada, siempre que no exista otro recurso o prestación ya establecido para resolverla.

b) Así mismo, se dará prioridad a aquellas familias que, además de escasos recursos económicos, tengan a su cargo menores, discapacitados o mayores de 65 años gravemente deteriorados.

c) Serán también preferentes las que se gestionen como complementarias a intervenciones integradas o prestaciones desarrolladas desde los C.E.A.S. y Equipos Técnicos relacionadas con los Servicios Sociales Básicos de esta Diputación Provincial.

d) Igualmente, se dará prioridad a las que habiendo sido solicitadas en el ejercicio anterior, y dictaminadas favorablemente por el Equipo Técnico de los Servicios Sociales, no pudieron ser atendidas por haberse agotado el presupuesto en el momento en que se valoró la solicitud.

e) Estas ayudas se concederán una sola vez a cada beneficiario a lo largo del ejercicio económico. Asimismo, no podrán concederse durante dos años consecutivos, a no ser que hubiera sobrevenido una nueva situación de emergencia social.

V.- CLASES DE AYUDAS.-

1.- VIVIENDA:

- 1.1. Reparaciones de carácter urgente.
- 1.2. Amueblamiento doméstico.
 - 1.2.1. Cocina económica.
 - 1.2.2. Cocina de gas.
 - 1.2.3. Estufa.
 - 1.2.4. Calentador de agua.
 - 1.2.5. Mesa.
 - 1.2.6. Sillas.
 - 1.2.7. Camas (con somier incluido).
 - 1.2.8. Colchones.
 - 1.2.9. Armario.
 - 1.2.10. Lavadora.
 - 1.2.11. Frigorífico.
- 1.3. Adaptación funcional de la vivienda.
- 1.4. Alquiler de vivienda.
- 1.5. Hipoteca de vivienda.

2. ATENCIÓN INSTITUCIONALIZADA.

3. NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA.

- 3.1 Manutención
- 3.2 Vestido

4. REHABILITACIÓN O ASISTENCIA ESPECIALIZADA Y PRÓTESIS:

- 4.1. Rehabilitación o asistencia especializada
 - 4.1.1. Rehabilitación o asistencia
 - 4.1.2. Transporte
- 4.2. Prótesis:
 - 4.2.1. Gafas
 - 4.2.2. Prótesis bucodentales
 - 4.2.3. Prótesis auditivas
 - 4.2.4. Otras

5. EDUCACIÓN O INSTRUCCIÓN:

- 5.1. Clases o cursos.
- 5.2. Libros de textos y material escolar.

6. CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**7. DEUDAS:**

7.1. Por cualquiera de los conceptos o tipos de ayudas recogidas en estas bases.

7.2. Gastos de mantenimiento de la vivienda:

7.2.1. Luz

7.2.2. Agua

7.2.3. Combustible

7.3. Contraídas con organismos públicos por la realización de servicios de infraestructuras obligatorias o por impago de tasas municipales.

VI.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-**1. VIVIENDA:****1.1. Reparaciones de carácter urgente.**

Podrán solicitar esta ayuda aquellas personas o familiares en cuya vivienda se hayan producido, graves deterioros en los elementos básicos necesarios para que la vivienda sea mínimamente habitable.

Antes de pedir esta clase de ayudas individualizadas los interesados deberán haber solicitado la correspondiente prestación a los organismos que tengan competencias o recursos relacionados con el asunto para el cual se solicita la ayuda. Debe presentarse fotocopia de la solicitud hecha y de la respuesta dada por el Organismo al cual se remitió la petición. De haber sido resuelto favorablemente, se adjuntará también información sobre la cuantía concedida.

1.2. Amueblamiento doméstico. (Cocina económica, cocina de gas, estufa, calentador de agua, mesa, sillas, camas, colchones, armario, lavadora, frigorífico).

Podrán solicitar esta ayuda aquellas personas o familias cuya vivienda carezca del mobiliario solicitado o el existente se encuentre gravemente deteriorado. La ayuda para lavadora o frigorífico sólo podrán solicitarla aquellas personas que, por razón de edad o minusvalía, precisen de estos electrodomésticos para el normal desenvolvimiento en la vida diaria, así como familias con más de tres menores a su cargo y cuyas edades no sobrepasen los 14 años. Asimismo, cuando se solicita cocina económica no se podrán solicitar al mismo tiempo cocina de gas, estufa o calentador de agua

1.3. Adaptación funcional de la vivienda.

Podrán solicitar esta ayuda aquellas personas minusválidas o mayores de 65 años que, residiendo en su domicilio y conforme al dictamen del correspondiente Equipo de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales o del médico que le corresponde por la Seguridad Social, necesitan adquirir, instalar y/o adaptar útiles necesarios para el normal desenvolvimiento de la vida diaria en el lugar de residencia.

Antes de pedir esta clase de ayudas los interesados deberán haber solicitado la correspondiente prestación a los organismos que tengan competencias o recursos relacionados con el asunto para el cual se solicita la ayuda. Debe presentarse fotocopia de la solicitud hecha y de la respuesta dada por el Organismo al cual se remitió la petición. De haber sido resuelto favorablemente, se adjuntará también información sobre la cuantía concedida.

1.4. Alquiler vivienda.

Este tipo de ayuda podrá ser solicitada únicamente cuando la necesidad se haya producido por un trastorno grave sobrevenido de modo imprevisto a la economía familiar y siempre que dicho trastorno se haya producido dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

1.5. Hipoteca vivienda.

Este tipo de ayuda podrá ser solicitada únicamente cuando la necesidad se haya producido por un trastorno grave sobrevenido de modo imprevisto a la economía familiar y siempre que dicho trastorno se haya producido dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

2. ATENCIÓN INSTITUCIONALIZADA:

Podrán solicitar esta ayuda aquellas personas que, estando en situación de emergencia o urgente necesidad, precisen ser institucionalizadas de forma transitoria. Esta ayuda podrá ser solicitada siempre por un periodo no superior a tres meses, prorrogables otros tres meses más en caso de mantenerse la situación.

3. NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA:**3.1. Manutención.**

Esta ayuda podrá ser solicitada exclusivamente por aquellas personas o familias que carezcan de prestación económica, pensión y/o salario, y únicamente por el periodo que dure la tramitación de la clase de prestación y/o pensión a la cual puedan acogerse o hasta que se reanude el cobro de salarios en casos de huelgas laborales o impago de los mismos por parte del empresario. Deberán presentar justificante de la solicitud cursada a los organismos competentes demandando la prestación o pensión que le corresponda o justificante de la situación de huelga o impago de salarios.

3.2. Vestido.

Esta ayuda podrá ser solicitada exclusivamente por aquellas personas o familias que carezcan de prestación económica y/o pensión, y únicamente

por el periodo que dure la tramitación de la clase de prestación y/o pensión a la cual puedan acogerse. Deberán presentar justificante de la solicitud cursada a los organismos competentes demandando la prestación o pensión que le corresponda.

4. REHABILITACIÓN O ASISTENCIA ESPECIALIZADA Y PRÓTESIS:**4.1. REHABILITACIÓN O ASISTENCIA ESPECIALIZADA:****4.1.1. Rehabilitación o asistencia:**

Este tipo de ayudas podrán ser solicitadas previo informe técnico del especialista que corresponda por la Seguridad Social o el de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, indicando la urgente necesidad, y sólo cuando esa prestación no esté contemplada entre las que ofrecen los citados organismos.

Antes de solicitar esta clase de ayudas los interesados han de haber solicitado la correspondiente prestación a los organismos que tengan competencias o recursos relacionados con el asunto para el cual se solicita la ayuda. Debe presentarse fotocopia de la solicitud hecha y de la respuesta dada por el organismo al cual se remitió la petición.

4.1.2. Transporte:

Este tipo de ayudas podrán ser solicitadas previo informe técnico del servicio o especialista que lleve a cabo el tratamiento, indicando la duración del mismo y la frecuencia con la que debe de asistir mensualmente.

4.2. PRÓTESIS (Gafas, prótesis bucodentales, auditivas, otras):

Podrán solicitar esta ayuda aquellas personas que previo informe técnico del especialista que le corresponda por la Seguridad Social o el de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, y no contando con otros recursos, acrediten grave dificultad para desenvolverse en la vida diaria.

Antes de solicitar este tipo de ayuda los interesados han de haber solicitado la correspondiente prestación a los organismos que tengan competencias o recursos relacionados con el asunto para el cual se solicita la ayuda. Debe presentarse fotocopia de la solicitud hecha y de la respuesta dada por el Organismo al cual se remitió la petición. De haber sido resuelto favorablemente, se adjuntará también información sobre la cuantía concedida.

5. EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN:**5.1. Clases y cursos:**

Podrán solicitar esta ayuda, con carácter complementario, aquellas personas que acrediten necesidades específicas en las áreas de educación e instrucción personal, siempre que lo solicitado sirva para acceder a un determinado puesto de trabajo o resolver una puntual situación relacionada con la inserción social y cuando la prestación solicitada no esté incluida entre las ofertadas por los organismos competentes en la materia.

5.2. Libros de texto y material escolar:

Esta ayuda pueden solicitarla aquellas personas o familias que reuniendo los requisitos generales previstos en estas bases no puedan hacer frente a los costes de los libros de texto y material exigidos por el centro académico en el que oficialmente curse sus estudios.

Antes de solicitar esta clase de ayudas los interesados han de haber solicitado la correspondiente prestación a los organismos que tengan competencias o recursos relacionados con el asunto para el cual se solicita la ayuda. Debe presentar fotocopia de la solicitud hecha y de la respuesta dada por el organismo al cual se remitió la petición.

6. CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

Este tipo de ayuda podrá ser solicitada únicamente cuando la necesidad se haya producido por un trastorno grave sobrevenido de modo imprevisto a la economía familiar y siempre que dicho trastorno se haya producido dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

7. DEUDAS:

Las ayudas para cubrir posibles endeudamientos podrán solicitarse sólo en relación a los conceptos anteriormente citados y las deudas contraídas por gastos de mantenimiento de vivienda y aquellas contraídas con organismos públicos por la realización de servicios de infraestructuras obligatorias o por impago de tasas municipales, siempre que dichas deudas hayan sido contraídas como consecuencia de un trastorno grave sobrevenido de forma imprevista a la economía familiar y que presenten un escrito del acreedor reclamando formalmente la cantidad adeudada. Únicamente se podrán solicitar ayudas para sufragar las deudas contraídas a partir del momento en que surge el trastorno y siempre que se hayan dejado de efectuar los pagos como consecuencia del mismo. Además sólo serán concedidas cuando el trastorno haya sobrevenido como máximo 6 meses antes de la presentación de la solicitud.

VII.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

La cantidad percibida en un año por la unidad familiar beneficiaria de estas ayudas en ningún caso superará el importe anual correspondiente a la cuantía establecida para los perceptores del Ingreso Mínimo de Inserción por la Comunidad Autónoma de Castilla y León (420.000 pts.).

1. VIVIENDA:

1.1. Reparaciones de carácter urgente: Por el coste real o hasta un máximo de 420.000 pts.

1.2. Amueblamiento doméstico:**1.2.1. Cocina económica:**

Por el coste real o hasta un máximo de 100.000 pts. (incluida la instalación necesaria).

1.2.2. Cocina de gas:

Por el coste real o hasta un máximo de 40.000 pts. (una por familia).

1.2.3. Estufa:

Por el coste real o hasta un máximo de 25.000 pts. (una por familia).

1.2.4. Calentador de agua:

Por el coste real o hasta un máximo de 25.000 pts. (uno por familia).

1.2.5. Mesa:

Por el coste real o hasta un máximo de 15.000 pts. (una por familia).

1.2.6. Sillas:

Por el coste real o hasta un máximo de 5.000 pts. por unidad.

1.2.7. Camas (incluido somier):

Por el coste real o hasta un máximo de 20.000 pts. por cama de hasta 90 cm. y de 30.000 pts. de hasta 150 cm.

1.2.8. Colchones:

Por el coste real o hasta un máximo de 10.000 pts. por cama de hasta 90 cm. y de 20.000 pts. por cama de hasta 150 cm.

1.2.9. Armario:

Por el coste real o hasta un máximo de 30.000 pts. (uno por familia).

1.2.10. Lavadora:

Por el coste real o hasta un máximo de 40.000 pts. (uno por familia).

1.2.11. Frigorífico:

Por el coste real o hasta un máximo de 50.000 pts. (uno por familia).

1.3. Adaptación funcional de la vivienda:

Por el coste real y hasta un máximo de 420.000 pts.

1.4. Alquiler de vivienda:

Por el coste real o hasta un máximo de 40.000 pts./mes, máximo 3 meses prorrogables por otros 3 meses más en caso de mantenerse la situación de emergencia.

1.5. Hipoteca de vivienda:

Por el coste real o hasta un máximo de 40.000 pts./mes, máximo 3 meses prorrogables por otros tres meses más en caso de mantenerse la situación de emergencia.

2. ATENCIÓN INSTITUCIONALIZADA:

Por el coste real o hasta un máximo de 60.000 pts./mes durante 3 meses prorrogables por otros 3 meses más en caso de mantenerse la situación.

3. NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA:**3.1. Manutención:**

700 pts. diarias por solicitante y 400 pts. más al día por cada miembro adicional de la unidad familiar, durante el periodo que dure la tramitación de la clase de prestación, pensión o restablecimiento de salario al cual pueda acogerse, que no podrá ser superior a 3 meses, prorrogables por otros 3 si aquélla no se ha resuelto.

3.2. Vestido:

Por el coste real o hasta un máximo de 25.000 pts. por cada uno de los miembros de la unidad familiar. Este tipo de ayudas podrá concederse una sola vez y durante el periodo de vigencia de estas Bases.

4. REHABILITACIÓN O ASISTENCIA ESPECIALIZADA Y PRÓTESIS:**4.1. Rehabilitación o asistencia especializada:****4.1.1. Rehabilitación o asistencia:**

Por el coste real o hasta un máximo de 20.000 pts./mes durante 6 meses, prorrogables por otros 3 meses más siempre que se mantenga la situación de urgente necesidad, cuando sean tratamientos periódicos. Si es una determinada intervención no periódica, la ayuda será por el coste real o hasta un máximo de 100.000 pts.

4.1.2. Transporte:

Por el coste real o hasta un máximo de 20 pts./Km., durante el periodo de tratamiento establecido por el especialista y como máximo durante el periodo de vigencia de estas Bases.

4.2. Prótesis:**4.2.1. Gafas:**

Por el coste real o hasta un máximo de 30.000 pts.

4.2.2. Prótesis bucodentales:

Por el coste real o hasta un máximo de 100.000 pts.

4.2.3. Prótesis auditivas:

Por el coste real o hasta un máximo de 100.000 pts.

4.2.4. Otras:

Por el coste real o hasta un máximo de 420.000 pts. cuando el tipo de ayuda no esté contemplada entre las prestaciones ofertadas por otros Organismos. En caso de que otros Organismos le hayan concedido una parte de la cantidad precisa para satisfacer la necesidad se le concederá la cantidad complementaria correspondiente hasta un máximo de 420.000 pts.

5. EDUCACIÓN O INSTRUCCIÓN:**5.1. Clases o cursos:**

Por el coste real, o hasta un máximo de 15.000 pts. en concepto de matrícula y por el coste real, o hasta un máximo de 10.000 pts./mes, en concepto de pago de cuota mensual y otros gastos, todo ello debidamente justificado. La ayuda se concederá por un periodo de 6 meses prorrogables por otros 3 más.

5.2. Libros de texto y material escolar:

Por el coste real, o hasta un máximo de 25.000 pts. por miembro de la unidad familiar.

6. SEGURIDAD SOCIAL:

Por el coste real y hasta un máximo de 3 meses, prorrogables por tres meses más si se mantiene la situación de emergencia.

7. DEUDAS:

7.1. Por cualquiera de los conceptos o tipos de ayudas recogidos en estas bases. Las cantidades que puedan concederse y los límites temporales serán los mismos que se han fijado para los respectivos conceptos.

7.2. Gastos de mantenimiento:**7.2.1. Luz:**

Por el coste real y hasta un máximo de 3.000 pts./mes durante 4 meses prorrogables por otros 2 meses más siempre que la emergencia continúe.

7.2.2. Agua:

Por el coste real o hasta un máximo de 1.000 pts./mes durante 4 meses prorrogables por otros 2 meses más siempre que la emergencia continúe.

7.2.3. Combustible:

Por el coste real o hasta un máximo de 30.000 pts./año.

7.3. Contraídas con organismos públicos:

Por el coste real y hasta un máximo de 420.000 pts.

VIII.- DOCUMENTACIÓN.-**A) DOCUMENTACIÓN GENERAL:**

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, en su caso, del representante legal que formule la petición.

- Fotocopia del N.I.F. del solicitante.

- Certificado de residencia o empadronamiento del solicitante.

- Certificado de convivencia.

- Declaración de la renta del año anterior a la presentación de la solicitud, de aquellos miembros de la unidad familiar que están obligados a declarar.

- Certificado del I.N.S.S. acreditando que el solicitante y restantes miembros mayores de edad de la unidad familiar no perciben prestación alguna del sistema, o en caso contrario, la clase y la cuantía de lo que perciban.

- Justificante del cobro de otras pensiones o prestaciones (Gerencia Territorial de Servicios Sociales, Junta Autonómica, Municipal, hijo a cargo, etc.).

- Certificación del Instituto Nacional de Empleo acreditando la situación de desempleo, así como de los abonos de cualquier tipo de prestación o subsidio proveniente del mismo, del cabeza de familia y de todos aquellos miembros de la unidad familiar que estén en situación de demandantes de empleo.

- Certificados del Ayuntamiento, de la contribución rústica, urbana y de otros bienes.

- Declaración jurada de no poseer otro tipo de ingresos, rentas y bienes que los declarados en la solicitud.

- Declaración jurada de que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se adjuntan son verdaderos y se ajustan a la realidad.

- Aquellos casos en los que la situación de necesidad se origine a causa de un incidente grave ocurrido de forma imprevista puede ser suficiente presentar justificante de los ingresos de los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda y el justificante del trastorno sobrevenido (defunción, enfermedad, despido etc.).

- Fotocopia de la solicitud cursada a los organismos competentes en la materia para la que se solicita la ayuda.

- Justificante de los organismos competentes en la materia para la que se solicita la ayuda de la concesión o denegación de la ayuda por el mismo concepto. En caso de concesión, cuantía de la misma.

- Datos de la entidad bancaria especificando los 20 dígitos del nº de cuenta a fin de poder ingresar la ayuda en caso de ser concedida.

B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

1. VIVIENDA:

1.1. Reparaciones:

- Dos presupuestos detallados de la obra a realizar en los que se especifiquen todos los conceptos de la reparación (materiales y mano de obra).

- Autorización escrita del arrendador de la vivienda para realizar la obra, en aquellos casos en los que la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente así lo estipule.

- Declaración jurada del arrendador de que no va a ejercer acción de desalojo, en un periodo mínimo de 4 años.

1.2. Amueblamiento doméstico:

- Dos presupuestos de distintos establecimientos del mobiliario solicitado.

- Lavadora y frigorífico: Certificado de minusvalía por parte de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales o certificado médico que justifique la grave dificultad para desenvolverse en su vida cotidiana.

1.3. Adaptación funcional de la vivienda:

- Certificado de minusvalía de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales o certificado médico que justifique la grave dificultad para desenvolverse en su vida cotidiana.

- Dos presupuestos detallados de la obra a realizar.

1.4. Alquiler de vivienda:

- Justificante del trastorno sobrevenido de modo imprevisto.

- Recibo en el que se especifique la cantidad que debe abonar mensualmente.

1.5. Hipoteca de vivienda:

- Justificante del trastorno sobrevenido de modo imprevisto.

- Certificado de la entidad que tiene la hipoteca en el que conste la cantidad que debe abonar mensualmente.

2. ATENCIÓN INSTITUCIONALIZADA:

- Documento del Centro o Residencia aceptando el internamiento transitorio y especificando coste por día de estancia.

3. NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA:

3.1. y 3.2. Mantenimiento y vestido:

- Declaración jurada de no percibir de otras entidades u organismos ningún otro tipo de prestación económica.

- Justificante de la solicitud cursada a los organismos competentes demandando la prestación o pensión que le corresponda.

- En los casos de huelga o suspensión de salario presentar justificación de los hechos.

4. REHABILITACIÓN O ASISTENCIA ESPECIALIZADA Y PRÓTESIS:

4.1. Rehabilitación o asistencia especializada:

4.1.1. Rehabilitación o asistencia:

- Informe técnico del especialista que le corresponde por la Seguridad Social o el de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales indicando la necesidad urgente del tratamiento y el tipo de tratamiento que precise.

- Presupuesto detallado del importe del tratamiento especificando la duración del mismo.

4.1.2. Transporte:

- Informe técnico del Servicio o especialista que lleve a cabo el tratamiento especificando duración del mismo y nº de días al mes que ha de acudir al mismo.

- Presupuesto del gasto a realizar.

4.2. Prótesis:

- Certificado de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales o del especialista de la Seguridad Social que le corresponde especificando las dificultades funcionales que impiden su adaptación al entorno y que justifiquen la necesidad de las diferentes prótesis.

- Dos presupuestos detallando el coste de lo solicitado.

5. EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN:

5.1. Clases o cursos:

- Presupuesto detallado, especificando el importe de matrícula, las cuotas mensuales y otros gastos, así como la duración del programa de formación.

- Fotocopia del programa de formación que especifique los contenidos, la entidad que lo imparte y la validez oficial del título o certificado que se obtenga.

- Informe de quien proceda (Empresa, Centro, Entidad, etc.) haciendo constar que la formación demandada por el solicitante es condición previa para un inmediato y concreto proceso de inserción laboral o social.

5.2. Libros de texto y material escolar:

- Certificado del Centro haciendo constar que la persona para quien se piden los libros está allí matriculada e indicando los libros de texto que habrá de utilizar en el curso en que se haya inscrita así como el material necesario.

- Un presupuesto del coste de los libros de texto y del material escolar.

6. SEGURIDAD SOCIAL:

- Justificante del trastorno sobrevenido de modo imprevisto.

- Justificante del importe de la cuota mensual que ha de abonar.

7. DEUDAS:

7.1. Por cualquiera de los conceptos o tipos de ayudas recogidas en estas bases:

- Justificante del trastorno sobrevenido de modo imprevisto.

- Escrito del acreedor reclamando la cantidad adeudada.

- Documentación específica del concepto por el cual se contrae la deuda, a excepción de los presupuestos.

7.2. Por gastos de mantenimiento de la vivienda:

- Justificante del trastorno sobrevenido de modo imprevisto.

- Justificante del acreedor reclamando formalmente la cantidad adeudada.

7.3. Contraídas con organismos públicos por la realización de servicios comunes de infraestructuras o por impago de tasas municipales:

- Justificante del trastorno sobrevenido de modo imprevisto.

- Justificante de la entidad acreedora reclamando formalmente la cantidad adeudada.

- Justificante de haber solicitado a dichas entidades la exención del pago a realizar y de la resolución adoptada por las mismas."

2º.- Aprobar el presupuesto para la concesión de las citadas ayudas por importe de 8.500.000 pesetas.

ASUNTO NÚMERO 9.- CONCESIÓN "TALLERES DE TEATRO", CURSO 96/97.- Se conoce la propuesta formulada por los Técnicos de la Oficina de Juventud, con relación a la Resolución de la concesión de Talleres Provinciales de Teatro, cuya convocatoria y bases habían sido aprobadas por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1996.

En dicha propuesta se señala que las solicitudes de Ayuntamientos han desbordado las previsiones por lo que, para satisfacer todas las peticiones, deberá incrementarse el presupuesto aprobado inicialmente para esta actividad en 1.480.000 pesetas más, de las que el 75% será aportado por la Diputación y el 25% restante por los Ayuntamientos.

Examinada la propuesta, visto el informe de Intervención y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de enero, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar el incremento en el presupuesto de los Talleres de Teatro, quedando fijado en un importe total de 7.380.000 pesetas, con cargo a la partida 313.16/229.00 del Presupuesto de 1997 prorrogado de 1996, con RC 186.

2º.- Aprobar la concesión de Talleres de Teatro para el curso 96/97 a los siguientes Ayuntamientos:

AYUNTAMIENTO	Nº TALLERES
VALDEVIMBRE	1
ROPERUELOS DEL PÁRAMO	1
MANSILLA DE LAS MULAS	1
VALENCIA DE DON JUAN	2
IGÜEÑA	1
VILLAMANÁN	1
CIMANES DEL TEJAR	1
CUADROS	2
TORENO	1
SAN JUSTO DE LA VEGA	1
SOTO Y AMIO	1
LA VECILLA DE CURUEÑO	1
CISTIerna	2
SANTA Mª DE LA ISLA	1
CUBILLOS DEL SIL	1
CABRILLANES	1
SANCEDO	1
CABAÑAS RARAS	1
QUINTANA DEL MARCO	1
HOSPITAL DE ÓRBIGO	1
BUSTILLO DEL PÁRAMO	1

AYUNTAMIENTO	Nº TALLERES
GORDONCILLO	2
CASTROPODAME	1
URDIALES DEL PÁRAMO	1
LA ERCINA	1
RIEGO DE LA VEGA	1
VALVERDE DE LA VIRGEN	2
CARRIZO DE LA RIBERA	1
VILLAREJO DE ÓRBIGO	1
LA ROBLA	2
VALDEPOLO/QUINTANA DE RUEDA	1
SANTA MARINA DEL REY	1
PRIARANZA DEL BIERZO	1
CAMPONARAYA	1
SAHAGÚN	1
VEGA DE INFANZONES	1
VILLAORNATE Y CASTRO	1
LLAMAS DE LA RIBERA	1
BENAVIDES DE ÓRBIGO	1
TORAL DE LOS VADOS	1
POLA DE GORDÓN	1
CACABELOS	2
SABERO	2
ARDÓN	1
BEMBIBRE	2
ALIJA DEL INFANTADO	1
CARRACEDELO	1
VILLAZALA	1
NOCEDA DEL BIERZO	1
TORRE DEL BIERZO	1
VILLABLINO	1
PUENTE DOMINGO FLÓREZ	2
BOÑAR	1
TURCIA	1
SARIEGOS	1
VEGA DE ESPINAREDA	1

3º.- Denegar la solicitud del Ayuntamiento de Villagatón, por no haber cumplido los requisitos exigidos en las Bases en las anteriores ediciones de los Talleres de Teatro.

ASUNTO NÚMERO 10.- SOLICITUD DE TRASPASO DE CAMINOS A LA RED PROVINCIAL.- Se conoce, en primer lugar, escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre del Bierzo por el que solicita el traspaso a ese Ayuntamiento del tramo de Carretera existente entre La Granja de San Vicente y La Silva, a su paso por el casco urbano de la localidad de La Granja de San Vicente.

Visto el informe del Ingeniero Director del Servicio de Vías y Obras Provinciales, según el cual el C.V. 159/26 "De La Granja de San Vicente a La Silva" tiene una longitud de 2,6 Km. y constituye el único acceso a la localidad de La Granja de San Vicente que pertenece a esta Diputación Provincial, no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado. La nueva longitud del C.V. sería de 1.900 m. desde la Venta de La Silva hasta la primera valla de bloques y celosía a la entrada de La Granja de San Vicente, desde donde pertenecerá, en su caso, al Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

El Pleno, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Infraestructuras y Parque Móvil, en sesión celebrada el día 16 del presente mes de enero, por unanimidad, **ACUERDA** ceder al Ayuntamiento de Torre del Bierzo el tramo del C.V. 159/26 "De La Granja de San Vicente a La Silva", correspondiente a la Travesía de la Localidad de La Granja de San Vicente, con una longitud de 700 m.l.

Finalmente, se conoce escrito remitido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María de la Isla, por el que solicita la inclusión en la Red Provincial de Carreteras de esta Diputación del Camino Vecinal de San Félix de la Vega a Santibáñez de la Isla.

Visto el informe del Ingeniero Director del Servicio de Vías y Obras, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

a) Que el Camino de San Félix de la Vega a Santibáñez de la Isla comienza en las proximidades de la localidad de Villarnera y fi-

naliza en Santibáñez de la Isla. Su longitud es de 2.078 m., según los planos remitidos por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla y León, que es quien ha ejecutado el Camino.

b) La sección transversal del Camino tiene una anchura de 4,5 m. de calzada y dos arcones de 0,25 m. cada uno, lo que totaliza 5 m. de plataforma. El firme está constituido por base granular y rodadura de aglomerado en frío, siendo su estado de conservación bueno, circunstancia ésta que resulta normal debido a su reciente construcción.

c) Este Camino une San Félix con Santibáñez por la margen derecha del río Tuerto, lo que permite, además de la comunicación de ambas localidades entre sí y de Villarnera, situada entre ellas, una mucho más amplia con todos los pueblos de la otra margen del río, al existir sendos puentes en San Félix y Santibáñez.

Por este motivo, que posibilita una mejora sensible de la comunicación en una zona de intensa agricultura de regadío que genera un apreciable tráfico, se propone que el mencionado Camino se integre en la Red Provincial de Caminos Vecinales de esta Diputación.

El Pleno, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Infraestructuras y Parque Móvil, en sesión celebrada el día 16 del presente mes de enero, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la inclusión en la Red Provincial de Carreteras y Caminos Vecinales de esta Diputación del "Camino de San Félix de la Vega a Santibáñez de la Isla", por tratarse de un Camino que, además de reunir las condiciones técnicas adecuadas, mejora sensiblemente la comunicación en la zona afectada.

ASUNTO NÚMERO 11.- PROYECTO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON E.N.D.E.S.A. PARA LA CESIÓN USO DE TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "C.V. DE NOCEDA A BEMBIBRE".- Se somete a conocimiento del Pleno Corporativo el Proyecto de Convenio a suscribir con la Empresa Nacional de Electricidad, S.A. (E.N.D.E.S.A.), en virtud del cual la citada Empresa cede gratuitamente a esta Diputación el uso de 7.500 m² de terreno, necesarios para la ejecución de las obras de "Camino Vecinal de Noceda a la Carretera N-VI -5ª Fase-"; y resultando:

1º.- Que esta Diputación Provincial, por escritos de 6 de noviembre de 1995 y 2 de mayo de 1996, solicitó de la citada Empresa la concesión de la oportuna autorización para la ocupación de los terrenos afectados por las obras de "Camino Vecinal de Noceda a la Carretera N-VI -5ª Fase-", incluidas en el Plan Provincial de Carreteras de 1994, y que se encuentran en ejecución, y cuyo trazado, entre las localidades de Viñales y San Román de Bembibre, discurre, entre los PP.KK. 0+430 y 1+200, por terrenos propiedad de E.N.D.E.S.A.

2º.- Que entre los terrenos afectados se encuentran 50 m², correspondientes a la finca nº 231, propiedad de la Junta Vecinal de Viñales, y que E.N.D.E.S.A. viene ocupando por tiempo indefinido, por lo que la cesión de uso de los mismos estará condicionada a que sea autorizada por la citada Junta Vecinal, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2ª del Convenio.

3º.- Que, según establece la cláusula 7ª, la Carretera proyectada cruza, en su trazado, el canal del trasvase del Boeza, en una zona construida en falso túnel, y cuya sección no está prevista para soportar cargas pesadas, por lo que se propone realizar una estructura de paso para solucionar el problema, obras que deberán ser ejecutadas por esta Diputación y que se encuentran recogidas en el Proyecto de las obras del "Camino Vecinal de Noceda a Bembibre", incluidas en el Plan Adicional de Carreteras con la Junta de Castilla y León -Anualidad de 1996-, recientemente adjudicadas.

4º.- Que E.N.D.E.S.A. cede a esta Diputación el uso de los terrenos antes citados con la condición resolutoria expresa, recogida en la cláusula 8ª del Convenio, de que los mismos se destinen al uso y fin antes citado, esto es, la construcción del Camino Vecinal de Noceda a Bembibre.

5º.- Que dicha cesión es gratuita, sin que E.N.D.E.S.A. perciba por ello compensación económica alguna, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no está sujeta a restricción alguna. No obstante, el párrafo 2º del citado artículo establece que si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa sólo podrán aceptarse los

bienes previo expediente, en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere. A este respecto, es de señalar que la única condición establecida en el Convenio es la de que esta Diputación realice las obras de reforzamiento del falso túnel afectado por el trazado de las obras, condición que no puede ser considerada como tal dado que se trata de unas obras cuya ejecución y coste deben de ser de cuenta de esta Diputación como Entidad ejecutora de las obras del citado Camino Vecinal y que están previstas en el correspondiente proyecto.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales y por el Negociado de Vías y Obras, en los que se propone aceptar el texto del Convenio a suscribir con la empresa E.N.D.E.S.A., al tratarse de una cesión gratuita de uso de unos terrenos destinados a la construcción de un Camino Vecinal y que no supone gravamen alguno para esta Diputación; y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Infraestructuras y Parque Móvil, en sesión celebrada el día 16 del presente mes de enero, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar el texto del Convenio a suscribir entre esta Diputación Provincial y la empresa E.N.D.E.S.A., en virtud del cual la citada Empresa cede gratuitamente a esta Diputación el uso de 7.500 m² de superficie, con el fin de ejecutar las obras de "Camino Vecinal de Noceda a la Carretera N-VI -5ª Fase-", cuyo trazado discurre, entre los PP.KK. 0+430 y 1+200, por terrenos propiedad de E.N.D.E.S.A., facultado al Ilmo. Sr. Presidente para su firma y de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

2º.- Solicitar de la Junta Vecinal de Viñales la concesión de la oportuna autorización para el uso de 50 m² de su propiedad, correspondientes a la finca nº 231, que E.N.D.E.S.A. viene ocupando por tiempo indefinido.

ASUNTO NÚMERO 12.- PROYECTO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA MANCOMUNIDAD RIBERA DEL BOEZA PARA LIMPIEZA Y DESBROCE CC.VV. DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL.- Se conoce el Proyecto de Convenio a suscribir entre la Mancomunidad de Municipios "Ribera del Boeza" y esta Excm. Diputación Provincial para el desbroce y limpieza de los Caminos Vecinales que discurren por los Municipios que integran la citada Mancomunidad, con una longitud total de 53 Kms.; y resultando:

Que, formulada solicitud por la Mancomunidad de Municipios Ribera del Boeza (Ayuntamientos de Bembibre, Castropodame y Congosto), de concesión de subvención para la adquisición de un brazo hidráulico desbrozador para acoplarlo a una retroexcavadora, por importe de 2.527.375 pts. más I.V.A., a cambio de prestar el servicio de desbroce de los Caminos Vecinales de esta Diputación en el ámbito territorial de la Mancomunidad, la Comisión Informativa de Infraestructuras y Parque Móvil, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1996, dictaminó la conveniencia de suscribir un Convenio con dicha Mancomunidad, en virtud del cual la misma se comprometería a prestar, por un periodo de cuatro años, el servicio de desbroce de los Caminos Vecinales de esta Diputación que discurren por su ámbito territorial y, a cambio, esta Diputación abonaría a la misma, de una sola vez, el importe total de la adquisición de un brazo hidráulico desbrozador, previa presentación de la factura correspondiente, importe que, en todo caso, no podrá ser superior a 2.527.375 pts. más I.V.A., que es el presupuesto estimado para su adquisición, debiendo incluirse en el Convenio a suscribir una cláusula de penalización, en virtud de la cual, si la Mancomunidad incumpliera su compromiso debería reintegrar a esta Diputación la cantidad resultante en función de los trabajos pendientes de realizar, incrementada en un 20%, condiciones todas ellas recogidas en el Proyecto de Convenio que ahora se somete a conocimiento del Pleno.

Visto el informe de Intervención, del que se desprende que no existe crédito en el Presupuesto prorrogado para 1997, dada la naturaleza del gasto -transferencia de capital-, pero que en el anteproyecto de Presupuesto para 1997, en la partida 511.63/763.00, se recoge consignación suficiente para hacer frente a este gasto.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Infraestructuras y Parque Móvil, en sesión celebrada el día 16 del corriente mes de enero, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar el texto del Convenio a suscribir con la Mancomunidad de Municipios "Ribera del Boeza", con un periodo de vigencia de cuatro años, en virtud del cual la citada Mancomunidad se compromete a realizar la limpieza y desbroce de los Caminos Vecinales pertenecientes a la Red Provincial que discurren por el ámbito territorial de esa Mancomunidad, con una longitud total de 53 kms., y con una aportación de esta Diputación correspondiente al importe total de la adquisición, por la citada Mancomunidad, de un brazo hidráulico desbrozador, previa presentación de la factura correspondiente, importe que, en todo caso, no podrá ser superior a 2.527.375 pts. más I.V.A., que es el presupuesto estimado para su adquisición.

2º.- Incluir una cláusula de condición suspensiva hasta la existencia de crédito adecuado y suficiente, tal y como determina el art. 70.4 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, indicando que supeditará los efectos jurídicos del Convenio a la entrada en vigor del Presupuesto de 1997.

3º.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma de dicho Convenio y de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

ASUNTO NÚMERO 13.- CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISIÓN DE DIVERSAS PLAZAS INCLUIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 1996.- Se presentan a la consideración de los miembros corporativos las Bases reguladoras para la provisión de una plaza de Regente del Palacio Provincial (funcionario), una plaza de Capataz de Vías y Obras (funcionario) y siete puestos de trabajo de Educadores de Centros Asistenciales (laborales).

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes de enero, se **ACUERDA**, por unanimidad, la convocatoria para la provisión de una plaza de Regente del Palacio Provincial (funcionario), una plaza de Capataz de Vías y Obras (funcionario) y siete puestos de trabajo de Educadores de Centros Asistenciales (laborales), con sujeción a las siguientes Bases:

"BASES QUE REGIRÁN LA PROVISIÓN, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, DE UNA PLAZA DE REGENTE DEL PALACIO PROVINCIAL, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 1996, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS.-

PRIMERA.- Número y características de las plazas convocadas.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión de la plaza de personal funcionario que se relaciona en la Oferta de Empleo Pública de la Diputación Provincial de León para 1996, mediante el sistema de selección que a continuación se detalla, conforme a lo dispuesto en el art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio:

- * Promoción interna.
- * Una plaza de Regente del Palacio Provincial.
- * Nivel de Complemento de Destino: 18.
- * Grupo D.
- * Escala: Administración General.
- * Subescala: Subalterna.

SEGUNDA.- Condiciones y requisitos que deben reunir los participantes.- Para tomar parte en las pruebas de selección será necesario:

- a) Pertenecer a la Diputación Provincial como funcionario de carrera en la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, con una antigüedad de al menos dos años en la Escala de Administración General, Subescala Subalterna (art. 76 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo).
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, o contar con diez años de antigüedad en la Subescala Subalterna de la Escala de Administración General.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- f) Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

Estos requisitos deberán poseerse, como fecha límite, el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse en el momento de la toma de posesión.

TERCERA.- Forma y plazo de presentación de instancias.- Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, para tomar parte en este proceso, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León, y se presentarán, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.E., en el Registro General de la Diputación (Plaza de San Marcelo, 6, 24071 León), o en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General de la Diputación, se acompañará:

a) Resguardo acreditativo de haber abonado en la Tesorería de la Diputación la cantidad de 1.500 pts., en concepto de derechos de examen.

b) Todos los requisitos necesarios para participar en el presente concurso de méritos, así como aquéllos que hayan de ser tenidos en cuenta en la valoración de méritos, que deberán ser acreditados documentalmente mediante original o fotocopia compulsada y presentados junto con las solicitudes.

c) Los concursantes deberán adjuntar, debidamente firmado, un "curriculum vitae" o memoria explicativa relativos a los méritos alegados y que hayan de servir de base para la aplicación de los correspondientes baremos. El cumplimiento de los requisitos y posesión de méritos deberán referirse al día final del plazo de presentación de instancias para tomar parte en este concurso.

CUARTA.- Admisión de los aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Diputación dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, motivando la misma y detallando expresamente los requisitos que no se reúnen, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con indicación del lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de los aspirantes y del plazo en que pueden ser subsanadas.

Transcurrido el plazo de reclamación a que hace referencia el párrafo anterior, la Presidencia de la Diputación adoptará resolución que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Posteriormente se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA la designación de los miembros del Tribunal, se señalará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas.

Se considerarán excluidos todos aquellos aspirantes que no abonen íntegramente los derechos de examen, así como quienes no cumplan los requisitos exigidos para el acceso a la Función Pública.

QUINTA.- Tribunal Calificador.- Estará formada por:

Presidente:

* El de la Diputación o Diputado Provincial en quien delegue.

Vocales:

* El Diputado de Personal.

* Un Diputado designado por los Grupos de la Oposición.

* Dos funcionarios de carrera, designados por la Presidencia.

* Un funcionario de carrera, designado por la Presidencia, a propuesta de la Junta de Personal.

* Un representante de la Comunidad Autónoma.

Secretario:

* Actuará de Secretario, con voz y sin voto, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

La designación de los componentes del Tribunal Calificador conllevará la de sus respectivos suplentes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su trabajo de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a los ejercicios de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a los exigidos en la convocatoria.

La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases.

SEXTA.- Fase de Selección.- La selección se realizará mediante la valoración de los méritos alegados, debidamente justificados por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

A) **Méritos generales:** En esta fase se valorarán los siguientes méritos de carácter general:

A.1. Grado Personal:

. Por tener grado personal superior al nivel de la plaza a la que se concursa se asignarán cinco puntos (5).

. Por tener grado personal igual al nivel de la plaza a la que se concursa se asignarán tres puntos (3).

. Por tener grado personal inferior al nivel de la plaza a la que se concursa se asignará un punto (1).

A.2. Trabajo desarrollado:

. Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel superior a la plaza a la que se concursa se asignarán tres puntos (3).

. Por el desempeño de un puesto de trabajo igual o inferior en uno o dos niveles al de la plaza a la que se concursa se asignarán dos puntos (2).

. Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres o más niveles al de la plaza a la que se concursa se asignará un punto (1).

A.3. Antigüedad:

A.3.1. Antigüedad general:

Por cada año de servicio como funcionario de carrera en la Diputación Provincial de León, computándose, a estos efectos, los reconocidos que se hubiesen prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de Funcionario, dos décimas de punto por año (0,2), hasta un máximo de tres puntos (3). Se despreciarán las fracciones inferiores a un mes.

A.3.2. Antigüedad en la Subescala:

Por cada año de servicio como funcionario de carrera en la Diputación Provincial de León, en Subescala Subalterna del Grupo D/E, cinco décimas de punto por año (0,5), hasta un máximo de tres puntos (3). Se despreciarán las fracciones inferiores a un mes.

A.4. Cursos:

. Por cursos o jornadas de formación o perfeccionamiento en la Administración Local que tengan relación directa con las funciones propias del puesto de trabajo a cubrir, de 40 o más horas, impartidos por cualquiera de las Administraciones Públicas o centros oficiales de ellas dependientes, a razón de un punto (1) por curso o jornada hasta un máximo de tres puntos (3).

Se computarán, a estos efectos, como de 40 horas los cursos o jornadas que tengan una duración mínima de cinco días.

La puntuación mínima que habrá de alcanzar el concursante en esta primera fase (méritos generales) deberá ser igual o superior a 4 puntos. Los que no alcancen la puntuación mínima no podrán ser valorados en la segunda fase (méritos específicos).

B) **Méritos específicos:** Sólo se valorarán como méritos específicos los que estén directamente relacionados con el puesto de trabajo a cubrir, debidamente acreditados, entre los que podrán figurar:

. Otras experiencias profesionales, hasta un máximo de 3 puntos.

. Titulaciones académicas, distintas de las exigidas para participar en el concurso, hasta un máximo de 0,50 puntos.

. Publicaciones, estudios trabajos, etc., hasta un máximo de 0,50 puntos.

. Cursos o diplomas no incluidos en el apartado cuarto de los méritos generales, hasta un máximo de 0,50 puntos.

. Otros similares, hasta un máximo de 0,50 puntos.

El Tribunal Calificador, una vez examinada la documentación aportada, podrá convocar a los concursantes para la celebración de una entrevista, que versará sobre los méritos aportados.

La puntuación de cada concursante se obtendrá calculando la media aritmética de las otorgadas por cada miembro del Tribunal, debiendo desechar, a estos efectos, la máxima y la mínima concedida, o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas así como la valoración final deberán reflejarse en el acta levantada al efecto.

La puntuación mínima en esta fase de méritos específicos será igual o superior a 3 puntos.

* La puntuación final se obtendrá sumando la puntuación obtenida por los concursantes en la fase A a la obtenida en la fase B, siempre que en ambas fases hayan alcanzado la puntuación mínima. En caso de empate se recurrirá para dirimirlo a lo dispuesto en el art. 44.4 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

SÉPTIMA.- Concluidas las pruebas el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá exceder del de plazas convocadas. Finalizado el proceso selectivo en su integridad, el Tribunal elevará la relación de los aspirantes que hayan superado las pruebas al órgano competente de la Diputación con el acta de la última sesión del proceso selectivo, en la que se deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado y proponiendo su nombramiento.

OCTAVA.- Presentación de documentación.- El aspirante propuesto presentará, en el plazo de los veinte días siguientes desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación, no podrá ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

NOVENA.- Nombramiento.- Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de la Diputación acordará el nombramiento del aspirante propuesto, el cual tomará posesión dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación de nombramiento, decayendo en sus derechos, si en el plazo fijado no comparece a tomar posesión.

DÉCIMA.- El opositor aprobado prestará servicios en el Palacio de los Guzmanes, sede de la Diputación Provincial de León.

Las retribuciones básicas y complementarias de quien resulte nombrado, serán las correspondientes al grupo que figura en la Oferta Pública de Empleo, y, en su caso, el nivel, coeficiente, etc., establecido en las disposiciones vigentes sobre funcionarios públicos y acuerdos de la Diputación Provincial.

UNDÉCIMA.- En lo no previsto en la presente Convocatoria, será de aplicación el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado; la Ley 7/85, de 2 de abril; el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

DUODÉCIMA.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado."

"BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE CAPATAZ DE VÍAS Y OBRAS, FUNCIONARIO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA 1996, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICIÓN.-

PRIMERA.- Número y características de las plazas convocadas.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión de la plaza de personal funcionario que se relaciona en la Oferta de Empleo Pública de la Diputación Provincial de León, para 1996, mediante el sistema de selección que a continuación se detalla, conforme a lo dispuesto en el art. 91.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (B.O.E. nº 142/91, de 14 de junio).

* Concurso-oposición libre.

* Una plaza de Capataz de Vías y Obras.

* Grupo: D.

* Escala: Administración Especial.

* Subescala: Servicios Especiales.

SEGUNDA.- Condiciones y requisitos que deben reunir los participantes.- Para tomar parte en las pruebas de selección será necesario:

a) Tener la nacionalidad española o de un país miembro de la Comunidad Europea, de acuerdo con lo que establezca la Ley que regule el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, FP1 o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse en el momento de la toma de posesión.

TERCERA.- Forma y plazo de presentación de instancias.- Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referi-

dos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, para tomar parte en este proceso, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León, y se presentarán, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.E., en el Registro General de la Diputación (Plaza de San Marcelo, 6 - 24071 León), o en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General de la Diputación, se acompañará:

a) Resguardo acreditativo de haber abonado en la Tesorería de la Diputación la cantidad de 1.500 pts., en concepto de derechos de examen.

b) Los aspirantes unirán a las instancias los documentos o certificados acreditativos de los méritos que aleguen, a efectos de su valoración en la fase de concurso, puntuando únicamente los méritos acreditados documentalmente mediante original o fotocopia compulsada. En todo caso, el tiempo de servicios prestados en empresas privadas o públicas, deberá justificarse mediante documentos que prueben el alta en la Seguridad Social.

CUARTA.- Admisión de los aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Diputación dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, motivando la misma y detallando expresamente los requisitos que no se reúnen, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con indicación del lugar en que se encuentra expuesta al público la lista certificada de los aspirantes y del plazo en que puede ser subsanada.

Transcurrido el plazo de reclamación a que hace referencia el párrafo anterior, la Presidencia de la Diputación adoptará Resolución, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Posteriormente, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA la designación de los miembros del Tribunal, y se señalará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas.

Se considerarán excluidos todos aquellos aspirantes que no abonen íntegramente los derechos de examen, así como quienes no cumplan los requisitos exigidos para el acceso a la función pública.

QUINTA.- Tribunal Calificador.- El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente:

* El Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Vocales:

* El Diputado de Personal.

* Un Diputado Provincial designado por los Grupos de la Oposición.

* Dos funcionarios designados por la Presidencia

* Un funcionario de carrera, designado por la Presidencia, a propuesta de la Junta de Personal.

* Un representante de la Comunidad Autónoma.

Secretario:

* Actuará de Secretario, sin voz ni voto, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su trabajo de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a los ejercicios de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas en la convocatoria.

La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases.

SEXTA.- Orden de actuación.- Para aquellas pruebas selectivas que no puedan celebrarse conjuntamente, la actuación de los aspirantes se iniciará por aquél cuyo primer apellido comience por la letra del sorteo celebrado para la Administración Pública, para el presente ejercicio.

SÉPTIMA.- Contenido de las pruebas.-

Fase de concurso: Se desarrollará con carácter previo a la oposición, haciéndose públicas las puntuaciones del concurso una vez celebrado el último ejercicio eliminatorio de la fase de oposición, realizándose respecto del aspirante que supere el mismo. Se valorarán los méritos aportados y justificados documentalmente por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

* Por haber desempeñado puestos de trabajo de igual o similar contenido al de los puestos convocados, hasta un máximo de 4 puntos:

- 0,50 puntos por año en la Diputación Provincial de León.

- 0,25 puntos por año en cualquier otra Administración Pública.

- 0,10 puntos por año en la empresa privada.

* Por titulaciones académicas, distintas de las exigidas para participar en el concurso, hasta un máximo de 0,50 puntos.

* Otros méritos en relación con la plaza que se convoca no considerados en los epígrafes anteriores, hasta un máximo de 0,5 puntos.

La puntuación otorgada en la fase de concurso, no podrá sobrepasar el 20% de la puntuación máxima posible de la fase de oposición.

Fase de oposición:

* Primer ejercicio: Consistirá en dos partes:

Primera Parte: Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, a un tema elegido al azar por el Tribunal, mediante sorteo público, de los contenidos en el Anexo I de esta convocatoria. En esta parte del ejercicio, cuya lectura por los opositores será pública, en el lugar, día y hora que señale el Tribunal, se valorarán los conocimientos generales sobre el tema expuesto.

Segunda Parte: Consistirá en desarrollar por escrito un supuesto práctico propuesto por el Tribunal y relacionado con la especialidad, en un tiempo máximo de tres horas. En esta parte se valorará el grado de conocimientos y la representación gráfica de la actividad desarrollados por el aspirante.

Ambas partes serán calificadas conjuntamente de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar la media de cinco puntos para superar este primer ejercicio.

* Segundo ejercicio: Consistirá en exponer oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los comprendidos en el Anexo II de esta convocatoria.

Este ejercicio será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar la media de cinco puntos para superarlo.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollado el primer tema, o transcurridos diez minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencias notorias en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre las materias objeto de los mismos, y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de diez minutos.

OCTAVA.- Sistema de calificación.- Todos y cada uno de los ejercicios del proceso selectivo serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen como mínimo 5 puntos en alguno de los ejercicios.

El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10 puntos.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de éstos. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día que se otorguen y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Diputación.

El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición.

Una vez que comience el proceso selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en los periódicos oficiales para la realización de los restantes ejercicios, no obstante, los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el Tablón de Edictos de la Diputación.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, habrá de transcurrir un mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

NOVENA.- Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá exceder del de plazas convocadas. Finalizado el proceso selectivo en su integridad, el Tribunal elevará la relación del aspirante que haya superado las pruebas al órgano competente de la Diputación con el acta de la última sesión del proceso selectivo, en la que se deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado y proponiendo su nombramiento.

DÉCIMA.- Presentación de documentación.- El aspirante propuesto presentará, en el plazo de veinte días siguientes desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

UNDÉCIMA.- Nombramiento.- Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de la Diputación acordará el nombramiento del aspirante propuesto, el cual tomará posesión dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación de nombramiento, decayendo en sus derechos, si en el plazo fijado no comparece a tomar posesión.

DUODÉCIMA.- El aspirante aprobado prestará servicio en cualquiera de los Centros dependientes de la Diputación en el ámbito provincial.

Las retribuciones básicas y complementarias de quien resulte nombrado, serán las correspondientes al grupo que figura en la Oferta Pública de Empleo, y, en su caso, el nivel, coeficiente, etc., establecido en las disposiciones vigentes sobre Funcionarios Públicos y acuerdos de la Diputación Provincial.

DECIMOTERCERA.- En lo no previsto en la presente Convocatoria, será de aplicación el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado; la Ley 7/85, de 2 de abril; el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOCUARTA.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y características. Principios básicos. El Tribunal Constitucional.

Tema 2.- La organización territorial española. Principios generales. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Tema 3.- La Administración Local. La provincia. El municipio. Otras entidades representativas.

Tema 4.- La organización provincial. Competencias. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Las Comisiones Informativas.

Tema 5.- La organización de los servicios de Vías y Obras dependientes de la Diputación Provincial.

Tema 6.- Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades.

ANEXO II

Tema 1.- Red de Carreteras de la Diputación de León. Características.

Tema 2.- Características geológicas de la provincia de León. Estudio y localización de materiales disponibles para la construcción de las diversas capas de firme de la carretera.

Tema 3.- Conservación de carreteras provinciales. Sistema, organización, materiales y maquinaria necesaria.

Tema 4.- Servicios auxiliares de la carretera y su explotación. Permisos, denuncias, etc.

Tema 5.- Características geométricas de las carreteras: Planta, Alzado y Sección Transversal.

Tema 6.- Construcción de la explanación; maquinaria para su ejecución. Terraplenes. Bombeos y Peraltes.

Tema 7.- Construcción de firmes. Subbases, bases y pavimentos.

Tema 8.- Ligantes bituminosos. Características y ensayos a realizar.

Tema 9.- Riegos asfálticos. Riegos de imprimación. Riegos de adherencia. Tratamientos superficiales.

Tema 10.- Mezclas bituminosas en frío. Mezclas bituminosas en caliente. Lechadas asfálticas.

Tema 11.- Hormigones. Tipos de hormigón. Dosificaciones. Fabricación. Transporte. Puesta en obra, compactación y curado.

Tema 12.- Drenaje de la explanación. Drenajes subterráneos. Rellenos con material filtrante.

Tema 13.- Muros. Diferentes tipos. Materiales empleados en su ejecución. Rellenos y drenajes.

Tema 14.- Obras auxiliares de la carretera. Marcas viales. Señales de circulación.

Tema 15.- La carretera y el urbanismo. Planes Generales de Ordenación Urbana. Normas Subsidiarias Municipales.

Tema 16.- Planos y mapas. Elementos fundamentales. Planimetría y altimetría. Escalas. Definición, símbolos y signos convencionales."

"BASES PARA LA PROVISIÓN DE SIETE PUESTOS DE TRABAJO DE EDUCADORES PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES DE LA DIPUTACIÓN CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 1996, EN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN LABORAL DE CARÁCTER INDEFINIDO Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA COMO LIBRE.-

PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión de siete puestos de trabajo de Educadores para los Centros Asistenciales de la

Diputación, mediante el sistema de concurso-oposición, que regirá tanto para el turno de promoción interna como para la subsiguiente convocatoria libre, celebrándose en primer lugar la promoción interna y, a continuación, se proveerán por turno libre los puestos que resulten vacantes de los ofertados a promoción interna.

SEGUNDA.- Prestarán servicios bajo las órdenes de los Directores de los Centros Asistenciales a que sean adscritos, realizando funciones propias de su categoría, con sujeción a la Ley y al Convenio Colectivo vigente.

TERCERA.- Titulación.- Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional 2º Grado, o equivalente.

CUARTA.- Remuneración.- Los aspirantes seleccionados percibirán las remuneraciones que correspondan a la categoría profesional y puesto a ocupar según el convenio colectivo vigente.

QUINTA.- Requisitos aspirantes promoción interna.- Deberán pertenecer a la plantilla laboral de la Diputación Provincial, sometidos al ámbito del Convenio Colectivo Intercentros, que tengan al menos un año de antigüedad como trabajadores fijos. Para optar por el sistema de promoción interna se requerirá, en todo caso, pertenecer al menos a una categoría profesional integrada en el mismo grupo o en los grupos profesionales inferiores al que corresponde a los puestos de trabajo convocados. Además, deberán estar en posesión de la titulación o en condiciones de obtenerla al tiempo de finalización del plazo de presentación de instancias y demás requisitos que se establezcan en esta convocatoria.

SEXTA.- Requisitos generales para todos los aspirantes.-

- Ser nacional de un país integrante de la Comunidad Europea.
- Tener cumplidos 18 años.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional 2º Grado, o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones a desempeñar.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

Estos requisitos deberán de poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse en el momento de la firma del correspondiente contrato laboral de trabajo.

SÉPTIMA.- Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases anteriores, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, manifestando expresamente su opción de tomar parte en el proceso selectivo por el sistema de promoción interna o, en su caso, libre, a los efectos previstos en el art. 13.2 del Convenio Colectivo vigente.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León y se presentarán, en el plazo de veinte días naturales a contar a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.E., en el Registro General de la Diputación (Plaza de San Marcelo, 6 - 24071 León), o en las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los que accedan por el sistema de promoción interna, dirigirán la solicitud al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General de la Diputación, se acompañará:

a) Carta de pago acreditativa de haber abonado en la Tesorería General de la Diputación Provincial la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de derechos de examen. Los aspirantes que accedan por el turno de promoción interna estarán exentos del pago de derechos de examen.

b) Los aspirantes unirán a las instancias los documentos o certificados acreditativos de los méritos que aleguen, a efectos de su valoración en la fase de concurso, puntuando únicamente los acreditados documentalmente mediante original o fotocopia compulsada. En todo caso, el tiempo de servicios prestados en empresas privadas o públicas deberá justificarse mediante documentos que prueben el alta en Seguridad Social.

c) Los trabajadores de la Diputación que opten a la promoción interna deberán aportar, además, certificación, expedida conforme a lo prevenido en la legislación de régimen local, en la que conste que es trabajador fijo de plantilla, teniendo una antigüedad mínima de un año en la de personal laboral de la Diputación Provincial de León.

OCTAVA.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Diputación declarará aprobadas las dos listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, motivando las mismas y detallando expresamente los requisitos que no se reúnen, una correspondiente a los aspirantes de promoción interna y una segunda a los aspirantes que opten

al turno libre, publicándose la correspondiente resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con indicación del lugar en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas de los aspirantes y del plazo en que pueden ser subsanados los defectos.

Transcurrido el plazo de reclamación a que hace referencia el párrafo anterior, la Presidencia de la Diputación adoptará Resolución aprobando las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos por ambos turnos y la designación de los miembros del Tribunal Calificador.

En la lista definitiva de los aspirantes que optan por el turno de promoción interna, se expresará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, de tal forma que la celebración de las pruebas correspondientes al turno libre, estará supeditada a la terminación del proceso selectivo de promoción interna, procediendo, una vez terminado éste y mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a la determinación del número concreto de puestos de trabajo que se ofertan al turno libre, en función de las vacantes que no se cubran por promoción interna, y estableciendo el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso selectivo.

NOVENA.- El Tribunal Calificador para ambos turnos estará compuesto:

Presidente:

* El de la Diputación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario:

* El Secretario de la Diputación o funcionario en quien delegue, sin voz ni voto.

Vocales:

* El Diputado de Personal.

* Un Diputado designado por los Grupos de la Oposición.

* El Jefe o Director del Centro respectivo.

* Dos empleados públicos (funcionarios o contratados laborales) de la Diputación Provincial de León designados por el Ilmo. Sr. Presidente.

* Un empleado público de la Diputación designado por el Comité de Empresa.

La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores, para todas o algunas de las pruebas de las que consta el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal y asesores especialistas deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo cuando en ellos concurren circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se le presenten y adoptar acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en las presentes Bases.

DÉCIMA.- Todos y cada uno de los ejercicios de las pruebas selectivas de la oposición tanto de promoción interna como libre serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen como mínimo 5 puntos en alguno de los ejercicios.

El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10 puntos.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de éstos. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se otorguen y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Diputación.

La puntuación definitiva y el orden de calificación vendrán determinados por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición, más la puntuación obtenida por la aplicación del baremo que contienen las presentes bases para la fase de Concurso.

En todo caso, las puntuaciones de la fase de concurso se harán públicas una vez celebrado el último ejercicio eliminatorio de la fase de oposición, realizándose respecto de los aspirantes que superen el mismo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en los periódicos oficiales para la realización de los restantes ejercicios; no obstante, los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de Edictos de la Diputación.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente habrá de transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

UNDÉCIMA.- Concluidas las pruebas del turno de promoción interna, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por este turno, por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá exceder del de plazas convocadas.

Concluidas las pruebas del turno libre, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aspirantes aprobados

por este turno, por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá exceder del de plazas convocadas.

Finalizado el proceso selectivo en su integridad, el Tribunal elevará la relación de los aspirantes que hayan superado las pruebas al órgano competente de la Diputación junto con el Acta de la última sesión de cada uno de los procesos selectivos en la que se deberá hacer concreta referencia a los aspirantes seleccionados, proponiendo el nombramiento de los mismos.

DUODÉCIMA.- Los ejercicios de la fase de oposición y baremo de méritos correspondiente a la fase de concurso para ambos turnos, serán los que figuran en la Base Decimoquinta de la presente convocatoria.

DECIMOTERCERA.- Los aspirantes propuestos por ambos turnos aportarán, en el plazo de veinte días siguientes desde que se haga pública la relación de aprobados de cada turno, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en las Bases Sexta y Séptima de la presente convocatoria, no aportados con anterioridad.

Quiénes tuvieran la condición de empleados públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por la Administración Pública de la que dependan, en la que constarán los pertinentes datos obrantes en su expediente personal.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, no podrán ser nombrados para la formalización del contrato, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de la Diputación acordará el nombramiento de los aspirantes propuestos, los cuales formalizarán contrato de trabajo, dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación, decayendo sus derechos si en el plazo fijado no comparecen a efectos de formalización del contrato.

DECIMOCUARTA.- Vinculación y Dedicación.- Los aspirantes seleccionados mantendrán una vinculación laboral como contratados laborales con carácter indefinido; no obstante lo anterior, y conforme a su categoría profesional, se someterán a un período de prueba por un tiempo de tres meses, de conformidad con el art. 13.bis) del Convenio Colectivo vigente, con todos los efectos inherentes a tal situación. Desempejarán su actividad en dedicación plena y jornada de trabajo completa, en el horario y turno, en su caso, que corresponda a su actividad laboral, en función del lugar y características del puesto de trabajo. Los aspirantes que resulten seleccionados y contratados quedarán sometidos a la normativa que contiene la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTA.- Contenido de las pruebas:

A) Turno de promoción interna:

* Fase de oposición:

Ejercicio único: Consistirá en el desarrollo, por escrito, del cuestionario de preguntas de carácter teórico-práctico que determine el Tribunal, en el tiempo que fije éste, en relación con el temario adjunto.

* Fase de concurso:

Se desarrollará con carácter previo a la oposición, haciéndose públicas las puntuaciones del concurso una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición. Se valorarán los méritos con arreglo a lo establecido en el art. 12 del III Convenio Colectivo para los empleados públicos en régimen de derecho laboral de la Diputación Provincial de León, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de 14 de agosto de 1992.

B) Turno libre:

* Fase de oposición:

Ejercicio primero: Consistirá en el desarrollo, por escrito, de un cuestionario de preguntas cuyo contenido estará directamente relacionado con el del temario adjunto. El carácter de las preguntas será teórico-práctico.

Ejercicio segundo: Consistirá en responder, en el tiempo que fije el Tribunal, a una prueba escrita sobre aptitudes y conocimiento relacionados con el puesto a desempeñar.

Ejercicio tercero: Consistirá en una sesión de diálogo e interacción grupal sobre una cuestión propuesta por los miembros del Tribunal y relacionados con el temario establecido para este concurso-oposición.

* Fase de concurso:

Se desarrollará con carácter previo a la oposición, haciéndose públicas las puntuaciones del concurso una vez celebrado el último ejercicio eliminatorio de la fase de oposición, realizándose respecto de los aspirantes que superen el mismo. Se valorarán los méritos aportados y justificados documentalmente por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

I. Por diplomas obtenidos en cursos de perfeccionamiento, que guarden relación directa con el contenido funcional de los puestos y de la categoría profesional objeto de esta convocatoria, que tengan una duración mínima de 40 horas, 0,25 puntos por cada curso, hasta un máximo de 3 puntos.

II. Por haber desempeñado puestos de trabajo bajo fórmula contractual y con alta en Seguridad Social, de igual o similar contenido al de los puestos convocados, hasta un máximo de 4 puntos:

- 0,50 puntos por año en la Diputación Provincial de León.

- 0,25 puntos por año en cualquier otra Administración Pública o empresa privada.

La puntuación otorgada en la fase de concurso, no podrá sobrepasar el 20% de la puntuación máxima posible de la fase de oposición.

DECIMOSEXTA.- Las Bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el B.O.C.y L. El anuncio de la convocatoria se publicará en el B.O.E. por reseña, con las especificaciones a que hace referencia el art. 6.2., párrafo segundo, del R.D. 896/1991, de 7 de junio.

DECIMOSÉPTIMA.- En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Disposición Adicional Segunda 1 y 2 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, del Ministerio de Administraciones Públicas, sobre Selección de Personal Funcionario y Laboral de la Administración Local; el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; y el Convenio Colectivo para los empleados públicos de la Diputación Provincial de León, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de 14 de agosto de 1992.

DECIMOCTAVA.- La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

PARTE PRIMERA

- 1.- Constitución de 1978. Estructura y contenido.
- 2.- La Comunidad Autónoma de Castilla y León. Estatuto de Autonomía. Estructura y contenido.
- 3.- La Admón. Local. Provincia, municipio y otras entidades. La Admón. Institucional. Los Órganos Autónomos.
- 4.- La Provincia: La Diputación Provincial. Estructura Política y Organizativa. Su Presupuesto.
- 5.- Convenio Colectivo del personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de León.
- 6.- La integración social de los minusválidos: Ley 13/82, de 7 de abril (B.O.E. 30-4-1982). Los centros de minusválidos, apertura y funcionamiento: Orden del 21 de junio de 1993 de la Consejería de Bienestar Social.
- 7.- Planes regionales de acción social en Castilla y León: Decreto 69/1995, de 6 de abril. Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ley 18/1988, del 28 de diciembre.
- 8.- Los Servicios Sociales en la Excm. Diputación Provincial de León: Servicios básicos, servicios específicos.
- 9.- La declaración de los derechos del deficiente: 20 de diciembre de 1971, Asamblea General de Naciones Unidas. La declaración de los derechos del minusválido: 9 de diciembre de 1975, Asamblea General de Naciones Unidas.
- 10.- Deficiencias, discapacidades y minusvalías. Concepto según la clasificación internacional.
- 11.- Evolución histórica en la atención a personas con discapacidad: Precusores, el movimiento institucional, el cambio de actitud, la normalización.
- 12.- El retraso mental: concepto, definición, clasificación, prevalencia, evaluación.
- 13.- Retraso mental, etiología: causas biológicas y ambientales.
- 14.- Las habilidades adaptativas y el retraso mental: concepto y evaluación.
- 15.- Retraso mental e inteligencia. Concepto, características y medición.
- 16.- El Sistema Nervioso: La transmisión neuronal, principales áreas neuronales.
- 17.- El desarrollo cognitivo, Teoría de Piaget. Fase de evolución en la construcción de la inteligencia.
- 18.- Trastornos profundos del desarrollo: el Autismo, Concepto y características. Principales manifestaciones.
- 19.- La conducta antisocial: Concepto. Características. Principales manifestaciones.
- 20.- Trastornos de atención e hiperactividad: Concepto y características.
- 21.- Los trastornos de la personalidad: Psicosis y esquizofrenia. Concepto y características.
- 22.- Alteraciones genéticas y Retraso Mental: conceptos básicos, el Síndrome de Down.

- 23.- Síndromes neurológicos: La Epilepsia. Concepto y características.
- 24.- Discapacidad motórica: Concepto, Características, Clasificación, Etiología, Evaluación.
- 25.- Los trastornos de control de esfínteres: Enuresis, Encopresis. Concepto, Características, Evaluaciones y tratamiento.
- 26.- Modificación de conducta: Principios básicos del aprendizaje.
- 27.- Métodos de entrenamiento para incrementar conducta: Reforzamiento positivo, reforzamiento negativo, control de estímulos, preparación de respuesta.
- 28.- Métodos de entrenamiento para adquirir conducta: modelamiento, moldeamiento, encadenamiento.
- 29.- Habilidades sociales, habilidades profesionales y habilidades de la vida diaria: Evaluación y entrenamiento.
- 30.- Métodos de entrenamiento para eliminar o reducir conducta: el castigo, el autocontrol, la relajación.
- 31.- Métodos positivos en la resolución de problemas de adaptación y comportamiento.
- 32.- Discapacidad psíquica y sexualidad: manifestaciones de comportamiento sexual, actitudes, métodos de planificación familiar.
- 33.- Ocio y tiempo libre: Deporte y discapacidad. Competiciones deportivas, sistemas deportivos adaptados y juegos.
- 34.- Incapacidad Jurídica: Concepto. Características.
- 35.- Primeros auxilios en caso de accidente: Estrategias de intervención: Hemorragias, Quemaduras, Fracturas, Heridas, Asfixia.
- 36.- Familia y discapacidad. Integración en el medio familiar, actitudes en la familia. Identificación y orientación.
- 37.- Terapia ocupacional y discapacidad: Concepto y finalidad.
- 38.- Discapacidad y trabajo: Centro Ocupacional, Centro Especial de Empleo, Empleo Normalizado: Concepto, Características, Finalidad.
- 39.- La Evaluación multidisciplinar en la discapacidad psíquica: áreas de evaluación, equipo de evaluación, programación de objetivos, actividades.
- 40.- Discapacidad psíquica y envejecimiento: el proceso de envejecimiento, características de ancianos con retraso mental. Evaluación e intervención."

ASUNTO NÚMERO 14.- PROPUESTA DE LA UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS SOBRE JUNTAS VECINALES.-

Se conoce la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Político de la Unión del Pueblo Leonés, relativa a las necesidades de las Juntas Vecinales de la provincia de León, proponiendo que la Diputación Provincial de León tome la iniciativa de intentar reunir a todas para alcanzar los siguientes objetivos:

- 1.- Toma de contacto de las distintas Juntas Vecinales de la Provincia.
- 2.- Exposición de la problemática más importante de las mismas.
- 3.- Propuesta de soluciones e iniciativas que contribuyan a potenciar y mejorar la función de las Juntas Vecinales.
- 4.- Creación, si lo estiman oportuno, de una agrupación, asociación o federación de las Juntas Vecinales de la provincia de León a fin de conseguir que estas Instituciones tengan más fuerza, más capacidad de presión y un instrumento útil para preservar su propio contenido.

Igualmente, se presentan a la consideración del Pleno corporativo los informes emitidos por el Secretario General y el Jefe del S.A.M., en cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 del pasado mes de octubre, y el dictamen emitido al respecto por la Comisión Informativa de Coordinación con otras Instituciones y Transferencia, en sesión que celebra el día 21 del corriente mes de enero.

Terminada la lectura de la propuesta, el Ilmo. Sr. Presidente concede la palabra a D. LUIS HERRERO RUBINAT, Portavoz de la U.P.L., quien dice que están abordando un tema de máxima actualidad y que las Juntas Vecinales siempre han sido actualidad porque, sin duda, constituyen una de las señas de identidad de los pueblos de la provincia de León. Comenta que las Juntas Vecinales de la provincia de León representan el 55,6% de las de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el 33,6% del total nacional. Manifiesta que si siempre es importante el tratamiento o la figura de las Juntas Vecinales tratándose de nuestra Provincia, el momento actual es decisivo desde el momento en que, en las Cortes de Castilla y León, se está debatiendo o se va a empezar a debatir (en estos momentos está en fase de enmiendas, termina el plazo el 24 de febrero) un Proyecto de Ley de Régimen Local que, obviamente, trata y se refiere a las Juntas Vecinales.

Opina que ante este contexto, y con abstracción de momento del contenido de ese Proyecto de Ley, hay dos Instituciones que deben tomar el protagonismo que les corresponde, que no son otras que la Diputación Provincial, como valedora de los intereses, de los derechos y de las peculiaridades que caracterizan a la provincia de León, debiendo expresar su apoyo explícito, efectivo y comprometido a las Juntas Vecinales, y las propias Juntas Vecinales, porque en ello va su propia supervivencia, adoptando iniciativas en su propia autodefensa y para su autopotenciación.

Pregunta si todos los Grupos Políticos están o no de acuerdo en la conveniencia o necesidad de que las Juntas Vecinales se agrupen en torno a una gran asociación para la promoción y protección de sus intereses, sin que dicha asociación se refiera, y dice que quiere que quede claro desde el primer momento, tal y como advierte el propio informe del Sr. Secretario, a competencias municipales.

Opina que por lo que ha podido percibir, tanto en la Comisión Informativa como de lo que ha aparecido estos días en la prensa, las posturas se podrían resumir en que el Partido Socialista, Izquierda Unida y la Unión del Pueblo Leonés están de acuerdo en la creación de tal asociación, con los matices que corresponda a cada uno de los Grupos Políticos, que ellos mismos se encargarán de establecer; y en cuanto al Partido Popular, como no se sabe lo que quiere, no puede decirse si están de acuerdo o no en que las Juntas Vecinales se agrupen en torno a una asociación que sirva para potenciar, para adquirir protagonismo y para adquirir una capacidad de presión.

Dice que la primera cuestión que se plantea, ante la idea de crear una gran asociación de Juntas Vecinales, es quién debe convocar, en sesión constituyente, a las 1.237 Juntas Vecinales que existen en la provincia de León; y que si no hay nadie que adopte esa iniciativa, obviamente, el encuentro por sí solo no se va a producir.

Pregunta si han de ser los propios partidos políticos los que asuman el protagonismo de convocar la reunión, como parece que defiende algún Grupo Político en la Corporación; y dice que la U.P.L. considera que adoptar ese camino es la mejor garantía para augurar el fracaso de una asociación que pretenda la integración de la mayoría de las Juntas Vecinales de la Provincia; primero porque a la convocatoria realizada por un partido político es lógico pensar que sólo acudan las Juntas Vecinales que están gobernadas por ese partido político, por mucho que se hable de que se está abierto a todas las Juntas Vecinales con independencia del color político, pues ya la propia constitución de las Juntas Vecinales está reservada al exclusivo color de los Alcaldes Pedáneos correspondientes; segundo porque en el supuesto de que sean los partidos políticos los que convoquen a las Juntas Vecinales, inevitablemente, se produciría una instrumentalización sesgada, interesada y partidista de una situación que se trata de superar, al menos así lo entiende la U.P.L., desde la perspectiva de que afecta al interés general de León, por lo que exige el esfuerzo conjunto de todos, al margen de ideologías, partidismos, colores, sectarismos, etc.; tercero porque si esa fuerza política, la que sea, crea su propia asociación de Juntas Vecinales, por las mismas razones el resto de las formaciones políticas también querrán crear su respectiva asociación de Juntas Vecinales y al final va a ocurrir que existen o pueden existir tantas asociaciones de Juntas Vecinales como formaciones políticas existan en el espectro político de la Provincia, con lo que se habrá estado perdiendo el tiempo y desaprovechando un contexto histórico que exige de todos generosidad, responsabilidad y unidad; cuarto porque una asociación de Juntas Vecinales de un partido político, en función de su color, tendrá idéntico discurso al de su partido, y dice que "para ese viaje no se necesitan alforjas" y que para eso no está una asociación que debe estar por encima de los intereses, por encima de los colores partidistas; y quinto porque si quienes están convencidos de la necesidad de una asociación de Juntas Vecinales, como instrumento imprescindible para preservar el protagonismo que les corresponde, intentan a la vez, cada uno por su lado, arrimar el ascua a su sardina, al final se estará dando alas a quienes intentan simple y llanamente enterrar a la Institución más arraigada de los pueblos de León, que no es otra que las Juntas Vecinales. Y manifiesta que quienes están por la labor de defender a las Juntas Vecinales, como instrumento propio inherente e insustituible de su contexto administrativo, no pueden permitirse tal torpeza.

Continúa su intervención preguntando quién habría de convocar a las Juntas Vecinales, si no han de ser los partidos políticos, y dice

que a su juicio quien mejor podría hacerlo sería una Institución Provincial, que podría ser la propia Diputación. Señala que podría pensarse en otra Institución, tal como la Universidad, pero que, obviamente, habría que contar con ella, y se pregunta si la Universidad, supuesto de que el resto de los Grupos Políticos aceptaran que fuera quien las convocara, estaría dispuesta a asumir la responsabilidad y el protagonismo de reunir a las Juntas Vecinales. Dice que apunta la posibilidad de que fuera la Universidad porque con relativa frecuencia profesores universitarios se manifiestan, a través de los medios de comunicación, a favor de las Juntas Vecinales, preocupados por el contexto actual que están sufriendo, fundamentalmente profesores de historia y administrativistas.

Señala que, en resumen, la postura de la U.P.L. es la siguiente: Primero, es conveniente una gran asociación de Juntas Vecinales que trascienda a los partidos políticos; segundo, dicha asociación, obviamente, se constituiría en defensa de los intereses de esas Juntas Vecinales y sin menoscabo, por supuesto, de las competencias que puedan tener los Ayuntamientos; tercero, sería una irresponsabilidad pretender crear una asociación sólo para un color político determinado o a la medida de la forma de sus intereses partidistas; cuarto, la convocatoria por una Institución que trascienda a los propios partidos, por ejemplo la Diputación Provincial, lo que salvaría el primer escollo para una reunión constituyente, lo más amplia posible, con el objetivo de crear una asociación de Juntas Vecinales Leonesas.

Dice que éste sería el planteamiento genérico de su Grupo, que podría ser de aplicación a cualquier momento concreto, sin necesidad de que concurra ninguna circunstancia especial, porque la potenciación de las Juntas Vecinales es oportuna siempre, en cualquier momento; pero reconoce que, sin embargo ahora, se está en un momento muy particular, en cuanto se está debatiendo o se va a iniciar el debate, en las Cortes de Castilla y León, de un Proyecto de Ley de Régimen Local, cuyo contenido en sí hace necesaria la creación de esa Asociación de Juntas Vecinales.

Argumenta que tal creación se convierte en este momento en imprescindible y prioritaria porque el Proyecto de Ley de Régimen Local presentado por la Junta de Castilla y León a las Cortes, con independencia de que falte la fase de debate y discusión, se caracteriza por las siguientes premisas: primero, apuesta por la desaparición paulatina de las Juntas Vecinales; segundo, manifiesta una profunda desconfianza hacia estas Entidades Locales; tercero, atribuye a la Junta de Castilla y León la facultad de supresión a discreción de las Juntas Vecinales; cuarto, establece cortapisas máximas, dificultades máximas, para crear nuevas Juntas Vecinales, al tiempo que establece facilidades máximas para suprimir las existentes; quinto, aboga por la desaparición automática de determinadas Juntas Vecinales, de un plumazo; con lo que la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según este texto, se reserva el control férreo de las Juntas Vecinales en lo que se presenta como una inaudita versión de tutelaje administrativo. Añade que, por último, la Junta de Castilla y León que, obviamente, va a controlar, condicionar y suprimir las Juntas Vecinales, no compromete, por contra, ningún tipo de apoyo económico a éstas, y con ello a las Juntas Vecinales de la provincia de León.

Opina que los partidos políticos, ante tal situación; cada uno tendrá sus discursos, cada uno tendrá su mensaje, cada uno tendrá su estrategia y cada uno presentará, en cuanto que todos están representados en las Cortes de Castilla y León, las enmiendas a ese proyecto de Ley de Régimen Local al que se ha referido, que estimen oportunas.

Determina que ante esta situación lo que deben hacer las Juntas Vecinales, tan directamente afectadas, y que están pasando por un momento tan crítico, es agruparse por encima de los partidos políticos para adquirir mayor capacidad de presión, más fuerza reivindicativa y así conseguir que se las escuche.

Pregunta qué debe hacer la Diputación; y dice que, en opinión de la U.P.L., ha de adquirir, como las Juntas Vecinales, el protagonismo que le corresponde. Expone que la Diputación debe hacer todo, excepto callarse o ir contra las Juntas Vecinales de la Provincia; y dice que éste es precisamente lo que ha hecho el equipo de gobierno de la Diputación. Señala que, en ese sentido, no puede por menos de hacer un comentario acerca de las recientes declaraciones hechas por el Sr. Presidente a un medio de comunicación. Aclara que la crítica

que va a hacer a esas declaraciones la hace desde el respeto que le merece tanto su persona como cualquier tipo de opinión, en cuanto todas las opiniones son subjetivas y, por lo tanto, abiertas a la discusión.

Pregunta a la Presidencia si tales declaraciones las hizo a título personal -como D. José Antonio Díez-, en calidad de Presidente de la Diputación, o como militante de su partido político. Dice que si las hizo como Presidente, nuevamente, tiene que denunciar que vuelve a confundir a su persona con la Institución, porque las declaraciones que han aparecido en un medio de comunicación constituyen un despropósito para las Juntas Vecinales y una auténtica irresponsabilidad.

Dice que la U.P.L. entiende que el Presidente de la Diputación debería encabezar la presión en defensa de las Juntas Vecinales, debería ser el primero en apostar, en dar la cara por las Juntas Vecinales, como Instituciones arraigadas en esta Provincia, en cuanto que, de las 1.343 Entidades Locales que existen en la provincia de León, 1.237 tienen su propia Junta Vecinal, o, lo que es lo mismo, el 92,11%. Manifiesta que su Grupo cree que la provincia de León se merece un Presidente de la Diputación más reivindicativo y con más sensibilidad hacia las Juntas Vecinales.

Se cuestiona si el Sr. Presidente de la Diputación sería capaz de reunirse con las Juntas Vecinales de la Provincia para decirles, como ha señalado en un medio de comunicación: primero, que aboga por Ayuntamientos fuertes en detrimento de las Juntas, y segundo, que las Juntas Vecinales están perdiendo el sentido del ser.

Dice, por otra parte, al Sr. Presidente que la lectura de sus declaraciones le produjeron escalofríos. Quiere saber si cuando el Sr. Presidente señaló que un Ayuntamiento fuerte puede defender mejor que nadie los intereses de los distintos pueblos de su Municipio estaba pensando, por ejemplo, en lo que está sucediendo en el pueblo del compañero de I.U. -Boñar- y si se atrevería a poner a Boñar como prototipo de Ayuntamiento fuerte, entre otras cosas porque no tiene Juntas Vecinales o no tiene todas las Juntas Vecinales.

Opina que la Presidencia no ha debido de leer el informe del S.A.M. emitido a este respecto, porque sino no diría que las Juntas Vecinales tenían más sentido cuando el ámbito rural acaparaba la mayor parte de la población, ya que del citado informe se deduce que, de las 1.343 Entidades Locales que tiene la provincia de León, 1.237 o, lo que es lo mismo, el 92,11% cuentan con Junta Vecinal; y que, de los 525.896 habitantes de la Provincia, tan sólo 210.000 personas residen en poblaciones que no cuentan con Junta Vecinal; el 60% restante vive en poblaciones que tienen Juntas Vecinales. Añade que si, además, de ese 40% se quitan las cabeceras de comarca o las cabeceras de Partido Judicial que no tienen Juntas Vecinales -por ejemplo León, Villablino, Astorga, Sahagún y La Bañeza-, resulta que el 80% de las poblaciones de la provincia de León cuentan con su Junta Vecinal. Insiste en que, a pesar de ello, el Sr. Presidente mantiene que las Juntas Vecinales tenían más sentido cuando el ámbito rural acaparaba la mayor parte de la población.

Continúa hablando de las declaraciones hechas por el Sr. Presidente y dice que le llama especialmente la atención el hecho de que hable de suprimir unas Juntas Vecinales -a lo que dice que quizás tenga que darle la razón, en cuanto que es posible que fuera bueno suprimir alguna Junta Vecinal que no tuviera bienes, que se haya quedado sin vecinos, o aquellas en las que los propios vecinos estuvieran de acuerdo con su desaparición- pero no hable de potenciar las que, en su caso, y siempre según su criterio, vayan a subsistir.

Apunta, también en relación con tales declaraciones, que el Sr. Presidente dijo, cosa que además es cierta, que la Diputación había incrementado considerablemente la ayuda económica a las Juntas Vecinales, pero que añade una coletilla, que le preocupa, acerca de una negociación más compleja que permitió aprobar los Presupuestos del pasado año; y lee textualmente: "...más considerando que el P.P. se encuentra en minoría y que necesita los votos de al menos otro grupo político, la Corporación Provincial ha tenido que negociar ese incremento"; con lo que pregunta al Sr. Presidente si suprimiría o disminuiría el apoyo económico de esta Institución Provincial a las Juntas Vecinales en el caso de que su Equipo de Gobierno contara con mayoría absoluta en la Diputación. Dice que esto preocupa enormemente a su Grupo. Opina que, obviamente, a raíz de esas declaraciones, el Sr. Presidente, por el bien de la Provincia, debería dimitir de su cargo.

Manifiesta que esta petición de dimisión, que hace con todo el cariño y con todo el respeto, al Sr. Presidente le va a entrar por un oído y le va a salir por el otro; que quien debería pedir su dimisión sería su propio Partido, supuesto que no hablara en nombre de él, pero que, fundamentalmente, deberían ser los Alcaldes pedáneos que se han presentado por su Partido los que lo hicieran, porque resultaría una incongruencia ser Alcalde pedáneo por el P.P. y que el Presidente de la Diputación, también del P.P., hiciera unas manifestaciones o apostara por la supresión de las Juntas Vecinales; ser Alcalde pedáneo del P.P., cuando seguramente sea el Partido Político que más pedanías tiene, y al mismo tiempo sufrir a un Presidente de la Diputación que realiza ese tipo de manifestaciones.

Concluye su intervención presentando una enmienda transaccional a su propia moción, solicitando que se añada a la misma un segundo apartado, que vendría a decir que "la Diputación Provincial de León manifiesta su apoyo incondicional a las Juntas Vecinales de la provincia de León, instando a todas las Administraciones y autoridades a que cuando se refieran a las Juntas Vecinales de esta Provincia lo hagan en términos de defensa, de promoción y de potenciación".

El ILMO. SR. PRESIDENTE pide aclaración al Sr. Secretario sobre la posibilidad legal de introducir una enmienda transaccional al dictamen de la Comisión.

El SR. SECRETARIO aclara que en el orden de los debates que prevé el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el art. 97 habla de las diversas modalidades en que se puede presentar la propuesta de acuerdos, que es dictamen, proposición, moción, voto particular y enmienda; y dice que, a su entender, la pretensión del Sr. Rubinat no encaja en ninguna de ellas, porque, al formar parte de la misma Comisión Informativa, se trataría de un voto particular, y, a este respecto, el punto 4º del citado art. 97 establece que voto particular es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa y que deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión. Por ello, concluye, lo que procede es votar el dictamen o debatir el dictamen.

El ILMO. SR. PRESIDENTE, a la vista de las manifestaciones del Sr. Secretario, manifiesta que no ha lugar a la admisión de la enmienda y pide que se continúe con el debate del dictamen.

A continuación, toma la palabra D. EMILIO SIERRA GARCÍA, Portavoz del Grupo Socialista, para manifestar que, cuando el Sr. Herrero Rubinat comenzó su intervención, creyó que él iba a comenzar la suya diciendo que estaba de acuerdo con él en casi todo; pero que una vez escuchado atentamente su largo discurso tiene que decir que está de acuerdo en muy pocas cosas. Admite que en algunas sí; por ejemplo, en que este debate viene al Pleno en un momento importante y crucial, por las circunstancias que se han dado, y que el Sr. Rubinat tan bien ha relatado.

Dice que el hecho de que durante algún tiempo se haya estado en esta Provincia con un debate, en algunos casos duro de llevar, sobre todo por los vecinos que lo padecen, sobre la posibilidad de creación de algunas Juntas Vecinales en el Ayuntamiento de Boñar; el hecho de que se haya presentado ya en las Cortes el texto de la Ley de Régimen Local de Castilla y León; y el hecho de que haga tiempo que en esta Provincia se esté hablando sobre la conveniencia o no de esa asociación o asociaciones de las Juntas Vecinales, hacía inevitable que el debate se produjera; y opina que, por ello, el momento le parece de lo más oportuno.

Dice que también desde el Grupo Socialista se cree que se puede estar perdiendo un momento histórico para la definición administrativa de nuestra Provincia; que la nueva Ley de Régimen Local debería, bajo su punto de vista, entre otras cosas, contemplar un marco jurídico competencial para las Juntas Vecinales, que en estos momentos no existe; dejar muy claro cómo debe ser la financiación de las Juntas Vecinales; aclarar, de una vez por todas, el tema de la fiscalización de las propias Juntas Vecinales, que es uno de los problemas más graves por los que atraviesan las Instituciones en estos momentos; corregir muchos defectos que existen en cuanto a la elección de los órganos de las propias Juntas Vecinales, campo en el que existe un auténtico batiburrillo, en cuanto, en algunos momentos, se hace difícil saber exactamente cuando hay que hacer una sustitución ó cómo se debe

de hacer; regular el funcionamiento de las propias Juntas Vecinales; aspectos, todos ellos, que no se contemplan en el marco de ese texto que se ha presentado en las Cortes para su aprobación.

Dice que va más allá, y que en eso sí que está de acuerdo con las declaraciones del Sr. Presidente; que, efectivamente, habría que hacer una reforma administrativa; que se debería aprovechar este momento para hacer una auténtica reforma administrativa en nuestra Comunidad y sobre todo en nuestra Provincia; y que en esa reforma administrativa, el Grupo Socialista también aboga por Ayuntamientos fuertes, mientras más fuertes mejor.

Manifiesta sus temores a que el Partido Popular, en las Cortes, no se atreva a hacer esa reforma administrativa, necesaria, sin ninguna duda, en nuestra Provincia. Dice que, lógicamente, en esa reforma administrativa tienen que jugar un papel importantísimo las Juntas Vecinales; y que, posiblemente, sea necesario hacer una reforma en cuanto al número de ellas; que hablar de reforma administrativa conlleva el hablar, porque es algo evidente, de la desaparición de algunos Ayuntamientos como tales, que no pueden subsistir por falta de medios; pero que, lógicamente tales poblaciones al desaparecer como Ayuntamientos se transformarían en Juntas Vecinales con competencias y con fuerza.

Expone que la Junta Vecinal es la Administración más cercana al ciudadano y, por lo tanto, la que mejor conoce los problemas de cada localidad; y pide que se les dé a las Juntas Vecinales la posibilidad de poder solucionar esos problemas, abriéndose de esa manera a lo que desde su Grupo llaman descentralización y que el Partido Popular, desde las Instituciones que gobierna, tan poco practica, quizás porque no cree en ella.

Dice que su Grupo cree que es necesario descentralizar poder; que la Junta de Castilla y León tiene que delegar competencias en las Diputaciones; que ellos abogan por la permanencia de las Diputaciones, que, a su vez, tienen que delegar competencias en la Comarca del Bierzo y en los Ayuntamientos, y éstos en las Juntas Vecinales, para de esa manera poder dar a los ciudadanos buenos servicios, que no se dan, en estos momentos, precisamente por el gran número de Administraciones que existen.

Se refiere a las manifestaciones hechas por la Presidencia acerca de que había muchos problemas, a veces incluso, hasta para poder constituir las Juntas Vecinales, para buscar personas que se hiciesen cargo de los órganos de dirección, y dice que del propio documento elaborado por el Servicio de Asistencia a Municipios se deduce que ello no es así porque solamente un 7,97% de las Juntas Vecinales de la Provincia, es decir, un 7,97% de los 1.343 núcleos de población leoneses están sin constituir.

Dice que el dato de que hay 178 Comisiones Gestoras es incorrecto a todas las luces porque, dentro de la mala regulación que hay del sistema de elección de los cargos y de las Juntas, resulta que cuando en una Junta Vecinal, donde se han celebrado elecciones totalmente legales, dimite un vocal, a continuación, como esa sustitución se hace en la Diputación, pasa a "engordar" la casilla de las Comisiones Gestoras de esa Junta Vecinal. Dice que eso es erróneo; que la inmensa mayoría de las Juntas Vecinales se constituyen en el momento de las elecciones; y añade que, tal y como dijo el Portavoz de la U.P.L., León es una provincia eminentemente rural, en cuanto más del 60% de los ciudadanos de León viven en el mundo rural; dato que, a su juicio, no puede perderse nunca de vista, y que ha de constituir el norte por el que han de regir todos sus decisiones.

Expone que, después de lo acontecido, no le cabe la menor duda de que el debate que se está produciendo no sería el mismo si el Sr. Presidente no hubiese hecho las declaraciones que hizo; que ha llegado a pensar que la moción que presentaron los tres grupos políticos de la oposición, el día 3 de diciembre, y que sorprendentemente apartaron del debate, diciendo que era un tema que tendría que llegar a pasar alguna vez por el Pleno y que ya se debatiría, no lo hicieron con la voluntad de dejar llegar el tema de Boñar a la Diputación, sino que lo hicieron con toda la intención. Opina que con tal actitud el Equipo de Gobierno ya estaba demostrando claramente lo que pensaba sobre las Juntas Vecinales, en definitiva, lo que piensa el P.P. sobre las Juntas Vecinales, que queda patente en la propia Ley presentada a las Cortes, que puede ocurrir que se apruebe incluso antes de terminar el expediente de Boñar, que establece cómo se tiene que cons-

tituir una Junta Vecinal y cómo se puede anular, marcando un sistema totalmente restrictivo para la creación de una nueva Junta Vecinal, siendo, en cambio, bastante benévola a la hora de marcar las directrices para su anulación.

Señala que el P.S.O.E., como es de sobra conocido, iniciaba aproximadamente hace un año, en febrero del 96, contactos con las Juntas Vecinales gobernadas por el P.S.O.E., en un afán de ir recopilando lo que sorprendentemente después la U.P.L. pide también en su moción, para saber cuál era la realidad de las Juntas Vecinales, cuál era su patrimonio, cómo estaba administrado, cómo estaban las antiguas escuelas de los pueblos, las iglesias, etc.; y que en la encuesta que realizaba se hacía, al final, una pregunta acerca de lo que pensaban las Juntas Vecinales sobre la conveniencia de crear una asociación para la defensa conjunta de los intereses comunes a todos los pueblos de León. Dice que la respuesta que obtuvieron fue satisfactoria; que más del 50% de las Juntas gobernadas por el P.S.O.E. contestaron y que todas decían que veían bien la constitución de esa asociación. Explica que desde ese momento el P.S.O.E. se pone en contacto con aquellas personas que, dirigiendo Juntas Vecinales, siendo Presidentes de Juntas Vecinales, podían estar en estos temas e inician la creación de una asociación, cuyos estatutos están ya en estos momentos elaborados y en los próximos días se presentarán en el registro correspondiente.

Explica que el Grupo Socialista, sin embargo, discrepa total y absolutamente de lo que dice la U.P.L. respecto a que una asociación, independientemente de que las personas que la dirijan estén en unos partidos o en otros, y se asesoren o beban de las fuentes de unos partidos u otros, no puede nacer bajo ningún concepto tutelada por una Administración, ante la cual es posible que esa asociación tenga muchas veces que ir a reclamar cosas para las Juntas Vecinales. Sostiene que si nace bajo la tutela de una Administración ya se está coartando la libertad de la propia asociación desde el momento de su nacimiento; que ésta ha de nacer de abajo hacia arriba; que son las Juntas Vecinales las que han de decidir asociarse, en el marco de unos estatutos que marquen los fines de esa asociación, para después, con sus propios órganos, hacer un llamamiento a las demás Juntas Vecinales para que se unan a dicha asociación. Mantiene que no va ser el P.S.O.E. el que haga ningún llamamiento; que si se les pregunta dirán que es bueno que todas las Juntas Vecinales de León estén asociadas, pero que han de ser los órganos de gobierno de la propia asociación quienes inviten a las demás Juntas Vecinales para que se unan, tanto a las del P.P., como a las de la U.P.L., a las de I.U., a las independientes y a las del P.S.O.E.

Insiste en que están de acuerdo casi totalmente con el contenido de la moción que en su día presentó la U.P.L. -toma de contacto con las distintas Juntas, exposición de la problemática más importante, propuesta de soluciones, etc.-, pero que no están de acuerdo, y por eso en su día, en la Comisión Informativa, votaron en contra, con que dicha asociación tenga que nacer tutelada.

Dice que los partidos políticos, entre otras cosas, están también parados para ayudar, para colaborar con las Instituciones en la solución de sus problemas, de manera que cuando un grupo de Juntas Vecinales tiene la intención de crear una asociación y se dirigen al P.S.O.E., éste no puede negarles su ayuda, y que éso es lo que se está haciendo y lo que se ha hecho hasta ahora.

Opina que, posiblemente, el día 5, cuando nazca la asociación a la que se está refiriendo, la U.P.L. abogará y pedirá también a sus Juntas Vecinales para que se unan a la misma. Dice que, por eso, van a mantener, teniendo en cuenta y dejando claro que están totalmente a favor de las Juntas Vecinales y de que quieren potenciarlas, que la asociación nazca como lo hizo en su día A.L.M.I. (Asociación de Ayuntamientos Mineros), que no nació tutelada por ninguna Institución, pero que está trabajando por las Comarcas Mineras, y como nació en su día la Federación Española de Municipios y Provincias.

Concluye diciendo que, por lo tanto, mantienen el voto que dieron en la Comisión Informativa, pero dejando claro que están a favor de la asociación y por defender a las Juntas Vecinales.

D. GERMÁN FERNÁNDEZ GARCÍA, Portavoz de Izquierda Unida, interviene seguidamente, y comenta que le sorprende la "fiebre" que en los últimos días ha brotado en los ámbitos políticos de la Provincia por solucionar los problemas de las Juntas Vecinales y, también, la "ca-

rrera" iniciada desde las distintas formaciones políticas para llegar los primeros a la ventanilla del registro de asociaciones, lo que, a su juicio, es dar un mal ejemplo a las Juntas Vecinales y a los ciudadanos en general. Dice que, en todo caso, se felicita por el interés que está despertando el tema, después de tantos años.

Señala que con este preludio va a matizar cual es la postura de I.U., reflejada ya en la Comisión Informativa correspondiente, en la que el representante de Izquierda Unida, D. Guillermo Murias, que conoce perfectamente el tema, en cuanto ha sido durante ocho años Alcalde pedáneo de una Junta Vecinal, planteó las dudas que desde I.U. se tenían sobre la viabilidad de la moción.

Dice que quieren pensar que el Sr. Rubinat presentó la moción con buena voluntad, pero que están convencidos de que la misma es un ejercicio de ingenuidad por varias cuestiones: primero porque ya en la exposición de motivos dice que hay que dejar a un lado, al margen de este asunto, las novedades legales que se avecinan -refiriéndose a la primera Ley de Régimen Local de Castilla y León-, mientras I.U. está convencida de que todo este debate debe estar enmarcado por esa nueva Ley de Régimen Local, y que, por ello, la Diputación Provincial -de la que también se habla en la Ley de Régimen Local- debe estar discutiendo, viendo qué es lo que se va a hacer al respecto desde otras Instituciones con competencias para ello, o qué es lo que se va a aprobar sobre el futuro no solamente de los Municipios y de las Juntas Vecinales sino también de la Diputación Provincial; es decir, I.U. cree que no se puede sacar este debate del marco de la discusión de la nueva Ley de Régimen Local.

En segundo lugar, dice que la Moción pide cosas que difícilmente se van a poder ejecutar; así habla de una toma de contacto de las distintas Juntas Vecinales de la Provincia, lo que el Portavoz del P.S.O.E. ha dicho que ya se ha hecho. Dice que I.U. toma contacto con las Juntas Vecinales de su partido, con algunas de otras formaciones políticas, por otras cuestiones, y que, además, toma contacto con los electores y con las Instituciones en las campañas electorales, con unos programas políticos.

Manifiesta que suponiendo que se cumpla lo que pide la Moción y que se tome contacto con las 1.300 Juntas Vecinales de la Provincia, y teniendo en cuenta que la composición de esos órganos de gobierno no es monocolor, sino que normalmente hay dos vocales puestos por los partidos en función de los resultados electorales, se estaría hablando, para no marginar a nadie, de lo que es la Junta Vecinal típica, que son tres vocales por mil trescientas Juntas Vecinales, lo que hace un total de cuatro mil personas, con lo que tal toma de contacto tendría que hacerse con esas cuatro mil personas, teniendo que buscar lugares de gran capacidad, como el Palacio de los Deportes -en este sentido, dice que el otro día comentaba, en tono irónico, pero respetuoso también, que las reuniones del Comité Central del Partido Comunista Chino reúnen o congregan a muchas más personas-, pero que ello sería un debate de meses, regulando bien las intervenciones de cada uno de los participantes, pero que estima que este tipo de reuniones no es viable.

Con relación a la segunda propuesta de la Moción -Exposición de la problemática más importante de las mismas- dice que su Grupo ha defendido, en las últimas elecciones municipales, un programa electoral provincial, y que en algunos Ayuntamientos, donde gobierna, se está aplicando; un programa electoral relativo a las Juntas Vecinales, lo que, a su juicio, es el conocimiento de la problemática general, no de la particular, no de la concreta de cada Junta Vecinal, entendiendo que hay muchas Juntas Vecinales y muchos pueblos donde también la división política es un poco singular porque, al final, son cuatro apellidos en todo el pueblo y son todos primos hermanos y unas veces se presentan por un sitio y otras por otro.

Dice que no cree que la Moción pretenda ese debate minucioso, para él inviable, de la problemática particular, sino de las problemáticas generales, y que I.U. puede aportar su programa provincial con aquellas cuestiones que son más importantes en lo general. Opina que, entonces, tampoco debería salir de esa macro-reunión o de esa posibilidad de toma de contacto, que también podía ser por carta.

En cuanto a la propuesta de soluciones e iniciativas que contribuyan a potenciar y mejorar la función de las Juntas Vecinales, que constituye el tercer punto de la Moción, dice que I.U. entiende que

debe partir de ese marco diferente que es la discusión política y el consenso de los partidos para llegar a conclusiones.

Por último, en cuanto a la propuesta de "creación, si lo estiman oportuno, de una agrupación, asociación o federación de las Juntas Vecinales", dice que le resulta un tanto chocante que él, como político de I.U., Diputado Provincial y Concejil, le diga a un compañero o compañera Presidente de Junta Vecinal que se organice para defenderse de ... o para hacer valer esa Junta Vecinal contra el Ayuntamiento de otro compañero o compañera Alcalde o Alcaldesa de I.U. Opina que el foro donde se está debatiendo la cuestión, la Diputación Provincial, congregación de Alcaldes y Concejales, no es el adecuado para resolverla; que éste es un debate de palabras huecas porque, al final, se está "vendiendo humo" a los ciudadanos, que se quedarán con que se va a solucionar el tema de las Juntas Vecinales, pero en eso quedará.

Con relación a conseguir unas Juntas Vecinales fuertes, dice que más bien se trata de una frase, más que nada deportiva, pero que no tiene mucho más sentido; que la voluntad y el movimiento se demuestran andando, y que si no hay un compromiso serio de los partidos, no será más que un posicionamiento, en el mejor de los casos, ingenuo, pero que puede ser también hipócrita.

Dice que no puede entender que trate de organizarse a las Juntas Vecinales para hacer más presión frente a los Ayuntamientos que gobiernan ellos mismos, y que, como los problemas que tienen las Juntas Vecinales son muy claros: electorales, de financiación, etc., hay que preguntar si hay compromiso de financiación de las Entidades Locales Menores, con cargo a los Presupuestos de esos Ayuntamientos, preguntar a la Diputación o a la Junta cuántas vías de acceso a las subvenciones y a las ayudas tienen las Entidades Locales Menores, qué capacidad de decisión y qué posibilidades de representación tienen las Juntas Vecinales en las Comisiones Informativas de los Ayuntamientos cuando tratan temas que directa o indirectamente van a incidir en su funcionamiento.

Señala que, a su juicio, la Diputación Provincial, es una de las Instituciones que constituyen un problema para el funcionamiento de la organización concejil, que lo han sido desde que se crearon, que son Instituciones anacrónicas y un estorbo para la plena autonomía de los Ayuntamientos y de las Entidades Locales Menores.

Dice que, por todo lo expuesto, I.U. no puede apoyar la Moción, e insta a la U.P.L. a consensuar una serie de propuestas, dentro del marco de la discusión de la Ley de Régimen Local, iniciándose por la creación de una Comisión formada por todos los Grupos Políticos de esta Diputación Provincial, que debata y estudie esa Ley de Régimen Local que se va a aprobar, con el aparato técnico que estime pertinente, y proponga las alegaciones pertinentes a la misma, en lo que regula las Juntas Vecinales y, si procede, a otras cuestiones; que, en un plazo prudencial de quince días, se convoque un Pleno Extraordinario para presentar y aprobar las alegaciones y elevarlas y defenderlas consensuadamente donde haya que hacerlo.

Señala que las propuestas pasarían por aumentar, hasta quinientos millones, la partida destinada a pequeñas obras de las Juntas Vecinales; y por que los Ayuntamientos reflejen en sus Presupuestos partidas destinadas a cada una de las Juntas Vecinales del Municipio, en base a criterios objetivos y de necesidad, permitiendo a las Juntas Vecinales participar en los debates de las Comisiones Informativas cuando traten temas que afecten a su territorio.

Haba también de la necesidad de instar a los Ayuntamientos a firmar convenios de delegación de competencias de aquellos servicios que, siendo de gestión municipal, tradicionalmente vengán siendo prestados por las Juntas Vecinales, ya que la disposición transitoria segunda de la Ley de Régimen Local referenciada establece que: "los Ayuntamientos de aquéllos Municipios donde existan Entidades Locales que vengán realizando obras o prestando servicios de competencia municipal, deberán, alternativamente y en el plazo de seis meses, desde su entrada en vigor, asumir la gestión o ejercicio de las referidas competencias o suscribir un convenio en los términos previstos".

Con relación a las declaraciones hechas por el Sr. Presidente, opina que éstas son personales y que está cubriendo un papel de la historia como otras fuerzas conservadoras lo han cubierto a lo largo de los siglos, en este sentido, en la política de los movimientos concejiles.

Sobre la refundición de Ayuntamientos, señala que la Junta de Castilla y León nunca se ha preocupado de ello; que el Sr. Huidobro lo intentó en su momento y dejó un proyecto de ley de Régimen Local, del que nunca más se supo. Opina que la susodicha Ley se aprobará pero no va a haber ningún tipo de refundición de Ayuntamientos.

Insiste en que no se puede hablar de refundición; que en países europeos cercanos hay más de treinta mil ayuntamientos, mientras que en España no se pasa de ocho mil y que "juntando miseria no se accede a la riqueza"; que si "se juntan dos pobres se obtiene dos pobres no un medio rico".

Dice que el problema no es ese sino que los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales han estado viviendo de espaldas y que lo que hay que hacer es decirles que se miren de frente, que se asocien, que se mancomunen, pero no que se supriman; que lo que hay que hacer es administrar bien, que no tiene nada que ver con la fortaleza que tenga el Ayuntamiento o la Junta Vecinal de que se trate.

Concluye su intervención diciendo que acaba por donde empezó; que la Presidencia representa una fuerza conservadora, y que, a lo largo de la historia queda demostrado que cuando gobiernan los conservadores la presión es mayor que cuando lo hacen las fuerzas liberales, que se llamaban en su tiempo, o progresistas, que se llamaban hasta hace poco y que no se sabe cómo se llamarán después; que las Juntas Vecinales van a tener que seguir defendiendo, independientemente de su tamaño y de su población, lo que es suyo.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE manifiesta que las intervenciones de los tres Grupos de Oposición han sido muy interesantes, pero que, en gran medida, se han ido del núcleo de la cuestión, que no era otro que la propuesta de la U.P.L., informada por la Comisión correspondiente.

Comenta que el debate se desplazó hacia un protagonismo de la Presidencia, por unas declaraciones hechas a la prensa, y de un Proyecto de Ley, cuyo debate no corresponde a este foro sino a las Cortes de Castilla y León.

Dice que no va a entrar en el debate en este momento, sino que lo hará al final de la sesión, en el turno de ruegos y preguntas, porque se han formulado una serie de preguntas que se relacionan mejor con aquél punto del Orden del Día que con la propuesta que ahora se debate; y solicita que se pase a la votación.

D. EMILIO SIERRA GARCÍA interrumpe a la Presidencia diciendo que está claro que los debates los dirige ésta, y que lo hace como quiere, pero que ha habido intervenciones de otros Grupos, a las que le gustaría hacer algunas matizaciones, derecho que le asiste y que, por tanto, lo reclama.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE dice que si esa intervención afecta a la intención de voto sobre el punto del Orden del Día, le parece procedente, pero que si es una contestación por alusiones, se puede contestar luego; y somete el asunto a votación, que arroja el siguiente resultado: veinticinco votos en contra de la Moción presentada, los emitidos por los Diputados de los Grupos P.P., P.S.O.E. e I.U.; y dos votos a favor, los correspondientes a los Diputados del Grupo de la U.P.L., con lo que, por mayoría absoluta, se **ACUERDA** rechazar la Moción que sobre Juntas Vecinales había presentado la Unión del Pueblo Leonés.

ASUNTO NÚMERO 15.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.-

En cumplimiento de lo determinado en el art. 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D., de 28 de Noviembre de 1986, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones que no han sido conocidas en sesión y que son las comprendidas entre los números 3.300, de 16 de diciembre, al 3.440, de 30 de diciembre de 1996, Resoluciones que están agrupadas por Negociados y según relación incorporada al expediente, estando fotocopia de todas y cada una de ellas a disposición de los Sres. Diputados, quienes no piden o reclaman explicación especial sobre ninguno de los citados Decretos de la Presidencia, habiendo tenido la posibilidad de conocerlos íntegramente, quedando enterados de su contenido y ratificando la Resolución nº 3.408/96, de 30 de diciembre, por la que se concede al Club Mármol Aldeiturriaga Fútbol-Sala León, una ayuda económica de 1.500.000 pesetas, con cargo a la partida 111.02/489.00 del Presupuesto de 1996; y la Resolución nº 34/97, de 10 de enero, por la que se solicita a la

Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León una ayuda económica de 29.000.000 de pesetas, para el desarrollo de Programas de Deporte para Todos, año 97, que engloba las siguientes Actividades: Escuelas de Invierno '97, Aulas de Deporte y Salud, Escuelas Deportivas, Deporte Popular, Deportes Autóctonos y Campaña de Natación Verano 97, todo ello por un montante total de 157.000.000 de pesetas.

ASUNTO NÚMERO 16.- INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA.- En este capítulo o apartado de Informaciones, el Sr. Presidente dice que ha de dar cuenta a la Corporación de aquellos actos en los que ha intervenido representando a la misma y de las gestiones realizadas en calidad de Presidente, desde la celebración del último Pleno ordinario, y así dice que:

El día 13 de enero, asistió al acto de nombramiento de D. Antonio Viñayo como Hijo Adoptivo de la Ciudad.

El día 17 de enero, se trasladó a la localidad de La Pola de Gordón para asistir a los actos de inauguración de la Residencia Geriátrica.

El día 18 de enero, estuvo presente en la elección, como "Leonés del Año 1996", de D. Carmelo Gómez. Manifiesta la felicitación de la Corporación.

El día 22 de enero, emprende viaje con representantes parlamentarios para la defensa del sector remolachero.

El día 23 de enero, recibe en Diputación a miembros del Programa Now. En esta misma jornada, asiste a la inauguración de la Sede del Instituto de Estudios Bercianos.

El día 27 de enero, firma un convenio con Cruz Roja para la entrega de una ambulancia.

El día 28 de enero, asiste a la presentación de la novedad editorial de D. Victoriano Crémer: "Parábola de Amalia. La Petarda".

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.- El Ilmo. Sr. Presidente, a la vista de lo establecido en los arts. 82 y 83 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y previa la declaración de urgencia, adoptada por unanimidad de los veintisiete Diputados que integran la Corporación, incluyó dentro del Orden del Día los siguientes asuntos:

A) INFORME PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CÚA.-

Se conoce el expediente remitido por el Ayuntamiento de Fabero sobre la constitución de la Mancomunidad de Municipios del Cúa, integrada por los de Berlanga del Bierzo, Candín, Fabero y Peranzanes, al que acompaña solicitud de emisión de informe preceptivo, por parte de esta Diputación, conforme a lo dispuesto en los arts. 44.3.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 35.1.b) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio; visto el informe emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios, del que se desprende:

a) Que el Proyecto de Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Cúa, elaborados por la Asamblea de Concejales, celebrada el día 9 del pasado mes de diciembre, contiene los extremos a que se refieren el art. 36 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el art. 34 del R.D. 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en cuanto que, a lo largo de los veintidós artículos que comprende y de las dos disposiciones adicionales y la disposición final que engloba, se determinan los Municipios que comprende la Mancomunidad, el lugar en que radican sus órganos de gobierno y administración, la estructura orgánica, los fines de la Mancomunidad, los recursos y la administración económica, el plazo indefinido de su duración, el procedimiento para la modificación de los Estatutos, la incorporación y separación de miembros y las causas de disolución.

b) Que en el Proyecto de Estatutos destaca, especialmente, el art. 9.2, en el que se recoge el quórum exigido para la aprobación del Presupuesto de la Mancomunidad, que es de la mayoría absoluta del número legal de miembros, que es superior al exigido en la legislación de Régimen Local vigente, excepción hecha en el supuesto de que en el

presupuesto se contemplen operaciones de crédito y concesiones de quitas o esperas cuando su importe exceda del 5% de los recursos ordinarios, lo que puede suponer alguna dificultad en su funcionamiento.

El Pleno, a la vista del informe de referencia, **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente el Proyecto de Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Cúa, integrada por los de Berlanga del Bierzo, Candín, Fabero y Peranzanes, que tendrá como finalidades primordiales y básicas la prestación de los siguientes servicios: la recogida, tratamiento y destrucción de residuos sólidos urbanos; el arreglo y mejora de Caminos Vecinales; el alumbrado público, alcantarillado y abastecimiento de agua; la asistencia técnica urbanística; la prevención y extinción de incendios; la Agencia de Desarrollo Local; la planificación de la oferta turística y su desarrollo; la asistencia social; y el matadero municipal; con la advertencia de que los acuerdos aprobatorios de la constitución de la Mancomunidad y la aprobación de los Estatutos deberán adoptarse por cada Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa información pública por el plazo de un mes, y dando cuenta, una vez finalizado el expediente, al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Comisión Informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio en la primera sesión que celebre, de acuerdo con lo establecido en el art. 126.2 del referido R.D. 2568/86.

B) SUBVENCIONES AL TURISMO RURAL.- Se conoció propuesta de reparto de subvenciones, dentro del "Programa para la Promoción del Turismo en la provincia de León", cuyas Bases fueron aprobadas por el Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1995, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 67/95, de 22 de marzo, cuyo primer reparto, por importe de 100.000.000 de pesetas, fue aprobado por el Pleno corporativo, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1996.

La propuesta que ahora se presenta tiene por objeto el reparto de 100.000.000 de pesetas más, que completan el total del Programa de Ayudas al Turismo Rural.

Visto el informe de Intervención, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 24 del pasado mes de octubre, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA** lo siguiente:

1º.- Conceder a las entidades y personas que se indica, las cantidades que se señalan, en concepto de ayudas, dentro del "Programa para la Promoción del Turismo en la Provincia de León", por un importe total de 100.000.000 de pesetas, con cargo a la Partida 751.78/770.10 del Presupuesto de 1996:

Nº EXP.	TITULAR	OBRA A REALIZAR	PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE	AYUDA CONCEDIDA
5	ALONSO PÉREZ, ANA MARÍA (Séizama)	EQUIPAMIENTO PARA CASA RURAL DE ALOJAMIENTO COMPARTIDO	3.221.800	530.263
6	ALONSO PUENTE, PEDRO (Villadongos del Páramo)	CONSTRUCCIÓN DE UN CÁMPING	Constr.: 29.660.587 Mobil.: 7.197.423	Constr.: 8.945.169 Mobil.: 1.126.606
		TOTAL	10.071.275	
8	AYUNTAMIENTO DE ASTORGA (Astorga)	CONDICIONAMIENTO DE LA RUTA ROMANA	10.464.700	2.663.168
14	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, GUILLERMO (El Espino)	EQUIPAMIENTO PARA CASA RURAL DE ALQUILER	2.902.110	482.310
15	ÁLVAREZ YAN DER FELTZ, MATEO (Mena de Babia)	ADECUACIÓN EDIFICIO PARA CASA RURAL DE ALQUILER	9.913.641	3.021.085
16	AYTO. DE LOS BARRIOS DE LUNA	ADEC. VIVIENDA PARA ALOJAMIENTO RURAL	Constr.: 4.815.099 Mobil.: 2.750.000	Constr.: 1.491.523 Mobil.: 459.493
		TOTAL	1.951.016	
23a	AYUNTAMIENTO DE CACABELOS (Cacabelos)	CONSTRUCCIÓN CASA RURAL DE ALQUILER	4.167.450	1.297.228
26	CAMPELO GONZÁLEZ, MÁXIMO (San Fco de Seo)	MEJORA DE CÁMPING	2.670.763	Constr.: 672.184 Maqu.: 72.493
27	AS. CULTURAL CAROCOS (Contejeiro)	AMPLIACIÓN DE ALBERGUE	7.598.850	1.946.706
28	CARRERA RODRÍGUEZ, ISABEL (Orellán)	CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE (Autorizando cambio denominación construcción y ubicación en otros terrenos del Municipio)	8.307.000	2.539.093
29	J.V. DE CASARES DE ARBÁS	ADECUACIÓN DE EDIFICIO PARA MUSEO	1.900.000	521.993
41	FERNÁNDEZ MUÑOZ, JUAN (Mallo de Luna)	CREACIÓN DE UN CÁMPING	267.500.000	Constr.: 10.000.000 Activ.: 1.078.993
42	AS. CULTURAL VALDELOURO (Oencia)	CREACIÓN DE UN CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA A TRAVÉS DE UNA RUTA	5.040.175	Rec.herrería: 807.537 Paneles/seridos: 546.493
48	GARCÍA PÉREZ, MIGUEL GONZALO (Villabón)	CREACIÓN DE UNA CASA RURAL DE ALQUILER	10.725.000	3.264.493

Nº EXP.	TITULAR	OBRA A REALIZAR	PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE	AYUDA CONCEDIDA
61	HERRANDORENA JUARROS, TOMÁS (Riáño)	COMPRA DE UN BARCO	14.000.000	2.846.993
62	ISABELINO LÓPEZ, ARGIMIRO (Villabón)	CONSTRUCCIÓN DE CASA RURAL DE ALQUILER	12.731.215	3.866.358
67	LÓPEZ GONZÁLEZ, HERMÓGENES (Valle de Finaledo)	CONSTRUCCIÓN COMEDOR	14.168.189	3.589.040
68	LÓPEZ LÓPEZ, MANUEL (San Pedro de Olleros)	CREACIÓN CASA DE TURISMO RURAL DE ALQUILER	10.705.500	3.258.643
69	LLAMAZARES COLLADO, ÁNGEL (Valmartina)	INSTALACIÓN BUNGALOWS	Constr.: 17.259.656 Mobil.: 1.744.000 TOTAL 19.003.656	Constr.: 5.224.890 Mobil.: 308.593 TOTAL 5.533.483
77	MORÁN FERNÁNDEZ, IRENE (Los Barrios de Luna)	CONSTRUCCIÓN DOS CASAS TURISMO RURAL	10.172.956	3.098.880
81	GERARDO OVALLE, SERAFÍN (Perado de Ancarés)	AMPLIAC. CENTRO TURISMO RURAL "VALLE DE ANCARES"	2.781.666	742.410
83	PROM. TURÍSTICAS SALAMÓN (Salamón)	COMPLEJO TURISMO RURAL	Constr.: 12.603.830 Mobil.: 5.548.810 Act. Compl.: 1.113.813 TOTAL 19.266.453	Constr.: 3.828.142 Mobil.: 879.315 TOTAL 4.707.457
84	AYTO. DE PUEBLA DE LILLO	DISEÑO Y REHABILITACIÓN DE RUTAS	5.111.000	1.324.743
86	PULGAR ALVAREZ, HIGINIO	MEJORA DEL HOSTAL "PUFER"	5.088.490	1.319.116
91	DE LA RIVA, M ^a ELENA (Serrillo-Matalana de Torio)	MEJORA DE EDIFICIO PARA ALOJAMIENTO RURAL	Constr.: 8.000.000 Mobil.: 3.000.000 TOTAL 11.000.000	Constr.: 1.546.993 Mobil.: 496.993 TOTAL 2.043.986
94	RODRÍGUEZ DEL HOYO, JUAN JOSÉ (Boca de Huérgano)	AMPLIACIÓN DE HOTEL	28.945.245	8.730.567
95	RODRÍGUEZ FRADE, BEATRIZ (Cubillas de Arba)	ADECUACIÓN VIVIENDA RURAL PARA ALBERGUE	Constr.: 15.172.000 Mobil.: 2.300.000 TOTAL 17.472.000	Constr.: 4.598.593 Mobil.: 391.993 TOTAL 4.990.586
99	RODRÍGUEZ VEGA, EUSTASIO (Santa Marina de Valdón)	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA CASA RURAL	802.450	167.361
101	ROZAS OTEROS, HORACIO (Murias de Paredes)	CONSTRUC. CASA RURAL ALOJAMIENTO COMPARTIDO (Autorizando el cambio de planos)	5.418.133	Constr.: 1.342.302 Mobil.: 212.058
105	SANTÍN SANTÍN, JOSÉ (Villamiñón)	EQUIPAMIENTO PARA CASA RURAL DE ALQUILER	2.738.075	457.704
106	SANTOS GÓMEZ, ANTONIO (Grajal de Campos)	ACONDIC. CASA RURAL ALOJAMIENTO COMPARTIDO	4.350.000	1.351.993
112	TOYOS ARBESU, MARIENE (Golpejar de la Tercia)	MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE HOSTAL	Constr.: 1.263.032 Mobil.: 1.755.290 TOTAL 3.018.322	Constr.: 362.751 Mobil.: 310.287 TOTAL 673.038
113	AYTO. TORAL DE LOS GUZMANES	ADEC. EDIFICIO PARA ALOJAMIENTO RURAL	10.350.000	3.151.993
118	VALLES ROMANO, HERMINIA (Villabón)	AMPLIACIÓN DEL HOSTAL "HERMINIA"	11.628.792	1.791.287
119	RODRÍGUEZ ALLEX, LUIS (Vegacervera)	MEJORA HOSTAL	7.241.195	2.219.359

2º.- Conceder un plazo de diez días para completar la documentación que en cada caso se requiera, conforme a lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Para el cobro de las citadas subvenciones el beneficiario deberá solicitar su abono, debiendo presentar para ello la documentación requerida en la Base trigésima de las reguladoras de estas ayudas, así como actualización de hallarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda.

4º.- Desestimar, por los motivos que en cada caso se indica, las siguientes solicitudes:

Nº EXP.	TITULAR	MOTIVO DESESTIMACIÓN
1	ALBENTUR-LEÓN, S.L. (Valdefresno)	Depuradora y caminos interiores de un camping. No presenta gran parte de la documentación solicitada.
2	Alonso Conde, Fernando (Burón)	La construcción está iniciada y trata de adecuar una casa como tal. Las nuevas construcciones de hostales no se encuentran subvencionadas.
4	Alonso Marrota, Atanasio (Riáño)	Por haber concedido ayuda a otra de sus propuestas (Expediente nº 3).
7	Ayuntamiento (Aller Cuenllas, Gonzalo) (Cabrillanes)	Rehabilitación Edif. Escuelas para Albergue. A pesar de tener interés en la creación de alojamientos en la zona, desde el Ayuntamiento se ha comunicado que existen dificultades económicas para llevar a cabo el proyecto en estos momentos.

Nº EXP.	TITULAR	MOTIVO DESESTIMACIÓN
9	Alvarado Alvar, M ^a Lourdes (Vegaquemada)	Mejora de Bar. Por no recogerse en las bases ayudas para tal fin.
10	Leopoldo Álvarez, Enrique (Villafeliz de Babia)	Adecuación edificio para Hostal. Por no recogerse en las bases ayudas para tal fin.
11	Sociedad Coop. Bonverde (Miguel Á. Álvarez Álvarez) (Salientes)	Construcción núcleo Turismo Rural. Las obras han comenzado. El proyecto que se está desarrollando en la actualidad es diferente al presentado por la Sociedad a la Diputación como objeto de la subvención.
12	Álvarez Álvarez, Lisardo (San Emiliano)	Rehabilitación de una casa para Casa de Turismo Rural de Alquiler. Las obras no han comenzado. La casa está en ruinas, necesitando una reconstrucción total. Por lo que se deduce del proyecto no se va a reconstruir utilizando los materiales tradicionales de la zona.
13	Álvarez González, Genaro (Salce)	La casa está en estado ruinoso, se encuentra anexa a una cuadra. Los propietarios pretenden seguir utilizando la misma como tal, lo que provoca condiciones nada favorables en lo que a higiene y estética se refiere.
17	Ayuntamiento Bembibre (Esteban Rodríguez, Jesús)	Carece del 90% de la documentación exigida que debe acompañar el proyecto.
18	Ayuntamiento Bembibre (Esteban Rodríguez, Jesús)	Muro contención y ensanche de plataforma en la C/ Castilla. Se entiende que este tipo de obras no encajan en ningún apartado de las bases de esta convocatoria.
19	Ayuntamiento Bembibre (Esteban Rodríguez, Jesús)	Centro rehabilitación y restauración de edificios singulares. Se entiende que este tipo de obras no encajan/en ningún apartado de las bases de esta convocatoria.
20	Biaín Díez, Ignacio (Balboa)	Carencia de documentación solicitada. Ha recibido subvenciones importantes del Leader.
21	Ayuntamiento (Cacabelos)	Creación de Granja-Escuela. El Ayuntamiento de Cacabelos ha recibido informe favorable para otro proyecto Turístico en esta convocatoria (Exp. nº 23a).
22	Ayuntamiento (Cacabelos)	Adecuación de un edificio de Información Turística. Idem Exp. nº 21.
23b	Ayuntamiento (Cacabelos)	Adecuación de edificio para Casa Rural de Alquiler. Idem Exp. Nº 21 y 22.
24	Ayuntamiento (Cacabelos)	Promoción del Producto Turístico. Idem Exp. nº 21, 22 y 23b.
25	Francisco Calzado Díez. (Crémenes)	Creación de Aula de Naturaleza. Se ha abandonado el proyecto.
31	Rufino González Díez. (Llamazares)	Apertura al público de una Cueva, uso turístico. La documentación presentada no incluye comunicaciones de la Junta de C. y L. en relación con la seguridad que debe ofrecer una instalación de estas características -impacto medioambiental y cuantos requerimientos son precisos para la legalización de tal actividad.
32	Asociación Cuatro Valles (La Magdalena)	Asistencia técnica a Oficina de Desarrollo y venta del producto turístico. La propuesta sólo se refiere a horas de trabajo, que no se consideran un bien sino un servicio, y, por tanto, no es un concepto subvencionable. No se recogen otros gastos de los proyectos a desarrollar, como publicidad, construcción, adquisición bienes y similares.

Nº EXP.	TITULAR	MOTIVO DESESTIMACIÓN	Nº EXP.	TITULAR	MOTIVO DESESTIMACIÓN
35	Díaz Santos, M ^º Concepción (Argovejo)	Tanto del estudio de viabilidad como de la visita efectuada se deduce que el proyecto no está suficientemente elaborado. La adecuación total del edificio debería suponer una mayor inversión.			Sociedad y sus Estatutos, en los que se observa que no constituye su objeto ningún fin turístico, sino que se trata de una entidad dedicada a la realización y promoción de obras, limpieza y conservación de inmuebles o vías y recogida de basuras y residuos urbanos.
36	Claudio Farto Fernández (Valderas)	Mejora de restaurante. Merece la misma consideración que los dos expedientes anteriores, nº 88 y 90.		(Álvarez Otero, Elva M ^º) (Ponferrada)	
37	Fdez. Díez, Víctor Manuel (Busdongo)	Inclusión en una Red de establecimientos colaboradores de la Diputación. Debido a la gran cantidad de proyectos presentados y a la escasez de dinero para resolverlos, se considera prioritaria la creación de servicios turísticos sobre la creación de la Red.	60	Gtrrez. Monteserín, José M.	Promoción del Producto Turístico. Debido a la gran cantidad de proyectos presentados y escasez de dinero para resolverlos, se considera prioritaria la creación de servicios turísticos sobre la promoción, ya que las zonas se están promocionando desde las diferentes administraciones, y los establecimientos de turismo rural desde ALETUR. Además, hay que añadir que dentro de los establecimientos que pretendía promocionar este proyecto está incluido un Centro de Turismo Rural no autorizado por la Junta de C.L. (Fuente de Oliva).
38	Junta Vecinal (Fdez. Álvarez, Alberto) (Fasgar)	Reforma edificio para adecuación como Museo "La Casa del Urogallo". No entra dentro de la convocatoria al no presentar el edificio características singulares (históricas, monumentales, etnográficas, etc.).		(Balboa).	
39	Fdez. Arrimada, José Carlos (Valdoré-Crémenes)	Adecuación de edificio para Hostal. Por no recogerse en las bases ayudas para tal fin.	63	ALETUR	Promoción del Producto Turístico. ALETUR ya recibió ayudas de Diputación en 1995, a través del programa de Ayudas al Turismo Rural. Este tipo de ayuda le ha sido concedida también en el presente año.
43	Fidalgo Álvarez, Ricardo (SALCE).-	La casa es de construcción relativamente nueva. La arquitectura no se corresponde con la tradicional de la zona. Existen problemas con el título de propiedad. Se concede ayuda para otro proyecto (exped. nº 44).		(Carrizo de la Ribera)	
45	De la Fuente López, Baldomero (Bembibre)	Reconstrucción muro y acceso al Santuario del Ecce-Homo. No presenta la mayor parte de la documentación solicitada.	64	C.I.T. "Montaña Oriental"	Debido a la cantidad de proyectos presentados y a la escasez de dinero para resolverlos, se considera prioritaria la creación de servicios turísticos, ya que los C.I.T.s son atendidos a través de un Convenio específico.
47	G ^º Pérez, Miguel Gonzalo (Villarbón)	Rehabilitación de edificio para Casa Rural de Alquiler. Se le concede ayuda para otro proyecto (Exp. nº 48).		(Liquete Láiz, Miguel Ángel) (Sabero)	
50	García Rdguez., Antonio F. (Puebla de Lillo)	Al solicitante ya se le concedió subvención para otro proyecto en la 1ª Fase de resolución de esta Convocatoria.	65	LOFER	Obras mejora en el Hostal Pico Agujas. Se trata de una propiedad de Diputación, y las obras a realizar estarán condicionadas al documento de explotación, no entrarían en la presente convocatoria.
52	García Sabugo, Benigno (Montrondo-Murias de P.)	Adecuación antiguas escuelas para Casa Rural de Alquiler. Las escuelas ya habían sido rehabilitadas a través de programas de ayudas de Diputación. Parte de la ayuda se solicita para acondicionamiento y mobiliario planta 1ª, que no estaría destinada a vivienda sino a zona común (reuniones pueblo, etc.)	66	López González, M ^º Nieves (Cármenes)	Ampliación de Fonda. Se trata de la construcción de un comedor, se entiende entonces que es la ampliación del restaurante. Sólo entraría en la convocatoria en caso de estar ubicada en un edificio singular.
56	González González, Delfina (Salce)	La casa está en estado ruinoso y está anexa a una cuadra. Los propietarios pretenden seguir utilizando la misma como tal, lo que provoca condiciones nada favorables en lo que a higiene y estética se refiere.	70	Aurelia Marcos García (Cimanes del Tejar)	Mejora de Pensión. Se localiza en una zona de escasa demanda turística. lo que, unido a la limitación de recursos económicos, incide en la no atención a dicho proyecto.
57	González Quiroga, Raúl (Balboa)	Por falta de documentación solicitada.	72	Juan Manuel Mtez. Prieto (Albiros)	Adecuación restaurante. Las Bases que rigen la convocatoria no recogen atención a actividades de restauración que no se ubiquen en edificios singulares. El restaurante Martínez es un establecim. convencional.
58	Ayuntamiento de Gradefes	Adecuación edificio para alojamiento turístico. Si bien el planteamiento es adecuado, en tanto supondría la creación de plazas de alojamiento, la solicitud se presenta sin la documentación exigida en la Convocatoria con el agravante de que el edificio objeto de inversión, no es propiedad del Ayuntamiento.	73	Martínez Fdez., Manuel (San Miguel-Villablino)	Construcción comedor más amplio para el Restaurante Marga. Queda fuera de la convocatoria por estar sólo incluida la mejora y modernización de restaurantes situados en edificios singulares, no siendo el caso.
59	Grupo Dairen, S.L.	Adquisición dos vehículos todo-terreno y un vehículo mixto para realización de rutas. Presenta escritura de constitución de la	74	Márquez G ^º , M ^º Victoria (Vegarrienza de Omaña)	Adecuación edificio para Casa Rural de Alojamiento Compartido. El proyecto presentado no se ajusta al concepto de "alojamiento compartido", ya que se trata de dos viviendas independientes.

Nº EXP.	TITULAR	MOTIVO DESESTIMACIÓN	Nº EXP.	TITULAR	MOTIVO DESESTIMACIÓN
75	Méndez Cachón, Félix (Villar de Otero)	Creación Centro de Turismo Rural. El interesado ha manifestado su intención de no llevar el proyecto adelante.			
76	Junta Vecinal (Santos Miguélez, Amaro) (Montealegre-Villagatón)	Equipamiento para albergue y acondicionamiento rutas. El proyecto presenta muchas carencias en cuanto a documentación exigida y desarrollo; por ejemplo, no habla de superficie destinada a albergue ni del nº de plazas o cuartos de baño, si/no tiene cocina, etc. En cuanto a actividades complementarias, idem. exp. 107.	100	(Los Barrios de Luna) Encarnación Romero S.	de comenzar. Aún en el supuesto de concesión de ayuda económica, no estaría garantizada la ejecución de la actividad. Teniendo en cuenta lo expuesto y añadiendo la posibilidad de renuncia por el promotor, en el caso que se conceda ayuda económica, es por lo que no se considera conveniente la atención a este proyecto.
79	Centro Inicativas Turíst. (Arias Marqués, Ernesto) (Noceda del Bierzo)	Debido a la cantidad de proyectos presentados, y a la escasez de dinero para resolverlos, se considera prioritaria la creación de servicios turísticos, ya que los C.I.T.s son atendidos a través de un Convenio específico	102	(Mirantes de Luna) Javier Ruiz Fernández (Cistierna)	Atracciones de agua Marvi. La actividad para la que se solicita subvención se desarrollaría en el pantano de Barrios de Luna, propiedad de Confederación Hidrográfica del Duero. En la documentación presentada sólo se recoge solicitud de autorización uso, sin respuesta alguna, ni estipulaciones de canon, período de utilización, etc.
80	José Antonio Núñez Mouriz (Fuente de Oliva)	Equipamiento para Centro de Turismo Rural. El establecimiento ya está funcionando, sin embargo no tiene autorización de la Junta, ni la ha solicitado.	103	Sáez Sáez, Marta (Salentinos)	Rehabilitación edificio para Hostal-Mesón. No entra dentro de la convocatoria la creación de Hostales.
85	Ayto. de Puebla de Lillo	Construcción de pantalán. No existe interés en el Ayuntamiento para acometer el proyecto que nos ocupa.	107	Junta Vecinal (Fernández Rojo, Aurelio) (La Silva-Villagatón)	Actividades Complementarias. El pueblo no tiene acceso fácil y la señalización es deficitaria. Normalmente las actividades complementarias se realizan como "complemento" al alojamiento, del que se carece en el pueblo y en las poblaciones inmediatamente cercanas. Además, el proyecto presenta muchas carencias en lo que a la documentación exigida se refiere.
87	Ayuntamiento (Rdquez. Fdez., Eusebio F.) (Quintana del Castillo)	Ampliación instalaciones Campamento Público de Turismo de Villameca. El proyecto va encaminado a habilitación de parte del edificio de recepción y bar como vivienda del personal de servicio al Campamento, lo que no se recoge en las bases de la convocatoria.	109	Suárez Zapico, Florentina (Pto. Aralla-Sena de Luna)	Construcción Hostal para Turismo Rural. No existe la clasificación de Hostal para Turismo Rural. Si se trata de un Centro de Turismo Rural, la Junta de Castilla y León no autorizará su apertura puesto que exige, al menos, un baño para cada 5 plazas, y este establecimiento tiene 8 plazas y un solo baño. Si se trata de un Hostal, no entra dentro de la convocatoria.
88	Javier Reinoso Blanco (Villamañán)	Mejora de restaurante. No se trata de un edificio singular, por lo que está excluido en función de las Bases que rigen la presente convocatoria.	111	Fernández Prieto, Salvador (Montes de Valdeusa)	Las condiciones generales del pueblo en que se encuentra situado no reúne las características necesarias para el desarrollo turístico. La población es casi inexistente, el acceso muy difícil y la señalización nula.
90	Julio Marcos Rodríguez. (Villamañán)	Mejora de restaurante. No se trata de un edificio singular, por lo que está excluido en función de las Bases que rigen la presente convocatoria.	114	Jesús Sáez de Miera Pastor (Albires)	Explotación de un Centro de Turismo Rural. Se ha abandonado el proyecto.
92	Rivera López, Cristina (Cacabelos)	Inclusión en una red de establecimientos colaboradores de la Diputación. Debido a la cantidad de proyectos presentados y la escasez de dinero para resolverlos, se considera prioritaria la creación de servicios turísticos sobre la creación de la Red.	116	Junta Vecinal (Álvarez García, Luis Ángel) (Torrestío)	Rehabilitación Edificio Escuelas para Casa Rural de Alquiler. El solicitante de la subvención ha comunicado su intención de no llevar a cabo el proyecto.
93	Ayuntamiento de La Robla (Cubillas de Arbás)	Ampliación Área Descanso en El Rabizo. La localización de este enclave se sitúa a corta distancia entre León y La Robla, dos poblaciones con suficientes establecimientos para el descanso y atención de las necesidades de los viajeros. Frente a la necesidad de alojamientos, este proyecto no se puede considerar prioritario.	120	Vergara García, Roberto (Villaseca de Laciana)	Reforma completa de dos plantas del Hostal "Central". No se encuentra en buenas condiciones. Su situación geográfica no es la más adecuada para el fomento del turismo.
96	Beatriz Rodríguez Frade (Cubillas de Arbás)	Actividades de ocio en Albergue de la misma población. Se le concede ayuda para otro proyecto (Exp. 95).	121	Ayuntamiento de Villablino	Urbanización conjunto turístico. Las obras hacen referencia a pista tenis, juegos infantiles, y cerramiento, así como pabellón de aseos, obras que tendrían cabida a través del F.C.L. no en la presente Convocatoria.
97	José Rodríguez Morán	Rehabilitación y acondicionamiento edificio para Centro Turismo Rural. No se han iniciado las obras y sus propietarios manifiestan tener olvidado el proyecto, así como su indecisión ante la posibilidad			

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Presidente pregunta a los miembros corporativos si desean someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto, no comprendido en el Orden del Día, en base a las posibilidades que se contienen en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, y, en primer lugar, se presenta el expediente relativo a:

C) MOCIÓN DE LA U.P.L. SOBRE EL EMBALSE DEL PORMA.-

El Portavoz del Grupo de la Unión del Pueblo Leonés, D. Luis Herrero Rubinat, presenta a los miembros corporativos una Moción "in voce", de la que señala espera que no plantee ningún tipo de polémica, y así dice que, ante la aparición, en el Boletín Oficial del Estado, el pasado día 15 de enero, de un anuncio del Ministerio de Medio Ambiente que se refería al pantano Juan Benet, propone que el Pleno Corporativo se dirija al Ministerio de Medio Ambiente solicitándole que informe a esta Diputación sobre cuál es el nombre del pantano que radica en el Valle del Porma, y, en el supuesto de que fuera el de Juan Benet, cuestión que ya creían superada por la anterior Administración, que la Diputación Provincial manifieste su rechazo a tal denominación, que no respeta el nombre toponímico que siempre ha tenido el Valle, y que desde el primer momento tuvo el pantano.

Justifica la urgencia en el hecho de que, después de tres años, se han enterado, hace quince días, por una publicación en el B.O.E., de que no se sabe cómo se llama un pantano situado en la provincia de León; y explica que el nombre, que en principio puede parecer un aspecto intranscendente, es muy importante para la gente que vivió en esos pueblos anegados que, a la fecha, sólo les queda de ellos el recuerdo y la denominación.

El Sr. Presidente somete a votación, en primer lugar, la urgencia y, después el fondo de la cuestión, que en ambos casos resulta aprobada por unanimidad, con lo que se **ACUERDA** que esta Diputación Provincial se dirija al Ministerio de Medio Ambiente para solicitar de éste una aclaración respecto del nombre del pantano que radica en el Valle del Porma, y, en el supuesto de que fuera el de Juan Benet, manifestar el rechazo unánime de la Corporación Provincial a tal denominación, que para nada respeta el nombre toponímico que siempre ha tenido el Valle, y que desde el primero momento tuvo el Pantano.

D) MOCIÓN DE I.U. SOBRE PROBLEMÁTICA DEL SECTOR REMOLACHERO.-

Finalmente, D. Germán Fernández García, Portavoz de Izquierda Unida, dice que, el día 27 del corriente mes de enero, el Grupo de I.U. presentó en el Registro General una Moción, con carácter de urgencia, sobre la problemática que en este momento está viviendo la Provincia, por la compra de acciones del sector azucarero, cuya urgencia justifica en la situación coyuntural que se está viviendo en estos momentos en el sector, en que se hace necesario adoptar las decisiones que más convengan, y recuerda a los presentes que existe una plataforma constituida, en la que están representados todos los Grupos Políticos y también la Diputación Provincial.

El Secretario da lectura al texto de la Moción presentada, que es el siguiente:

"El Grupo de Diputados de Izquierda Unida, al amparo de lo previsto en los arts. 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante V.I. comparece y como mejor proceda dicen:

La presente Moción se presenta por razones de urgencia para ser incluida en el próximo Pleno de la Corporación para su estudio, discusión y votación.

MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector remolachero en la provincia de León constituye un sector estratégico generador de tejido productivo y puestos de trabajo y contribuye de manera decisiva al crecimiento económico y de riqueza de nuestra provincia, por lo que resulta necesario que la Junta de Castilla y León debería desarrollar una política encaminada a la defensa y consolidación del sector.

La futura fusión de los grupos azucareros mayoritarios a nivel nacional -Grupo Ebro Agrícolas y Sociedad General Azucarera- va a dar lugar a una gran empresa que va a controlar el 80% de la producción de azúcar, generará una facturación superior a los 200.000.000.000 de pesetas y obtendrá unos beneficios netos de más de 11.000.000.000 de pesetas.

Con independencia de que la futura fusión de los dos Grupos Azucareros más importantes del país pueda ser perfectamente defendible, para el Grupo de I.U. lo realmente preocupante es que la futura empresa va a estar controlada por capital extranjero.

Esta dependencia del capital extranjero resulta verdaderamente preocupante ya que a partir del año 2001, año en que termina la actual OCM de la remolacha, se corre el riesgo de que los cupos de azúcar se haga por empresas en lugar de por países como se viene haciendo en estos momentos. De consolidarse esta opción, supondría el hecho de que España podría dejar de ser país productor de azúcar dando al traste con uno de los cultivos más importantes de nuestro sector agrícola como es la remolacha.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Pleno de la Diputación de León insta a la Junta de Castilla y León a que de manera urgente inicie un proceso de negociación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería a los efectos de garantizar los siguientes objetivos;

1º.- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería establezca una estrategia encaminada a la compra de las acciones del Grupo Kio, dando una participación preferente a las Cajas de Ahorro de la Comunidad como mejor garantía para el control financiero de la futura sociedad azucarera.

2º.- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería inicie las gestiones políticas oportunas ante la U.E. a los efectos de garantizar que el reparto de los cupos en la futura OCM de la remolacha se mantenga como en la actualidad y además se exija un aumento del cupo actual de azúcar, al menos en la misma cuantía de nuestro nivel de consumo (1.200.000 toneladas).

3º.- Que, dentro del proceso de fusión de los grupos azucareros, Grupo Ebro y Sociedad General Azucarera, no se produzca ningún proceso de ordenación en el sector que genere el cierre de centros de producción con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo."

Concluida la lectura de la Moción precedente, toma la palabra D. GERMÁN FERNÁNDEZ GARCÍA, y dice que, en este momento, no va a desarrollar aquí todo este tema; que existe una plataforma, en la que se integran todos los partidos políticos, como apoyo y como puntal; y que son las organizaciones profesionales agrarias y los Comités de Empresa los que llevan la dirección. Explica que Izquierda Unida, con esta iniciativa, no hace nada más que cumplir el compromiso asumido a la hora de constituir la plataforma, que no era otro que intentar iniciar las acciones necesarias, sin otro ánimo que el de contribuir a la concienciación de las Instituciones en el problema.

D. MATÍAS LLORENTE LIÉBANA bromea diciendo que a ver si es posible que, tras el mal sabor de boca dejado por el tema de las Juntas Vecinales, el azúcar endulce un poco el debate. Dice que, a su juicio, aunque se haya votado la urgencia del asunto, la Moción que se presenta puede calificarse de oportunista, y ello porque hace aproximadamente quince días el Portavoz del Grupo Socialista le pidió que presentaran una moción en torno a esta cuestión, y que él, considerando que todos los partidos políticos y también las organizaciones profesionales agrarias estaban representados en la plataforma, a la que se refirió D. Germán Fernández, y que, además, se había debatido ya en el Pleno, hacía exactamente un mes, una moción sobre esta cuestión, creyó que era más conveniente no hacerlo porque, al fin y al cabo, sería hablar un poco más de lo mismo.

Reconoce que, sin embargo, ya que se le presenta la ocasión, va a intentar enriquecer un poco el debate, a la vez que manifiesta su creencia de que hablar de agricultura en la Diputación, de vez en cuando, es bueno, debido al alto porcentaje de medio rural que existe en la Provincia.

Refiriéndose al primer punto de la Moción, manifiesta que ahora mismo ya no puede hablarse únicamente del Grupo Kio, sino de capital nacional y de capital extranjero, en cuanto existen otros como Tatilo, General Sucriere, etc.. Dice que, afortunadamente, en Kuwait no se produce remolacha, pero en Francia sí; y que hablar del Grupo Kio es hablar de 50.000.000.000 de pesetas de capital, pero que hablar del resto igual comporta manejar cifras en torno a los 90.000.000.000 de pesetas. Plantea la cuestión de por qué el Ministerio de Agricultura y Ganadería no hace uso de las medidas de presión necesarias para que General Sucriere, con una inversión ahora mismo de 35.000.000.000 de pesetas de capital, ponga a la venta sus acciones. Pide que, por tanto, en este punto se sustituya lo del Grupo Kio por "capital extranjero" y, además, que el Ministerio de Agricultura y Ganadería utilice las armas que tiene a su alcance, de cara a estos Grupos que, perfecta-

mente, al ser el cupo por Estados o la cuota por Estados, pueden mover esas cuotas de unas empresas a otras empresas o de un Grupo a otro Grupo; y, además, dice que existe una propuesta clara, enviada por escrito a la plataforma y también al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Junta de Castilla y León, y es que Caja España va a liderar un grupo financiero para hacer frente a la venta que haya de todas las participaciones extranjeras. Con todo ello, solicita que, en este primer punto, se diga lo siguiente: primero, capital extranjero; segundo, que el Ministerio haga uso de las medidas que tiene para cambiar cuotas; tercero, que se dé prioridad absoluta al grupo liderado por Caja España, en nombre del grupo financiero, para la compra de todo el capital extranjero.

Respecto al segundo punto dice que, cuando se habla de las gestiones políticas oportunas para que la Unión Europea exija el aumento actual y que la nueva OCM del 2001 se mantenga, le gustaría matizar algunas cuestiones. En primer término, informa que el cupo, en estos momentos, es de un millón de toneladas sobre la cuota a nivel nacional, que el consumo está en torno a ciento ochenta mil toneladas más, y que existe un dato muy importante, y es que cuando se hizo la integración en la Unión Europea las islas Baleares y las Canarias quedaron fuera del consumo nacional del azúcar, lo que supone alrededor de sesenta mil toneladas de azúcar a mayores de consumo, que es lo que se está pidiendo y lo que se cree que la Unión Europea pueda facilitar, esto es, un aumento de cuota de sesenta mil toneladas. Expone que esas sesenta mil toneladas dan pie a pensar que, ya que se está en una Administración o en un Ente provincial, que la moción debería de ir en el sentido de que León es, en estos momentos, la Provincia con más posibilidades de expansión de los nuevos regadíos -Páramo Bajo, margen izquierda del Porma y Payuelos-. Dice que está hablando, si las cosas salen adelante, de unos nuevos regadíos y unas inversiones muy altas para ponerlos en práctica, aproximadamente, de 60.000 hectáreas de nuevos regadíos. Dice que, por ello, esta Moción ha de servir para solicitar, en este punto, al Ministerio de Agricultura y Ganadería que dé prioridad para el aumento de cupo se pueda desplazar a los nuevos regadíos y que tengan prioridad ante el resto del país para darle una alternativa a esa infraestructura que se va a transformar de secano en regadío, como tal. Insiste en que, de las doscientas mil toneladas, las sesenta mil primeras son inminentes porque es un consumo que existe en las islas Baleares y Canarias. En segundo lugar, y para tener una seguridad, en cuanto el gobierno cambia cada cuatro años, que se empiece a gestionar por parte del Ministerio para que la cuota no sólo sea exclusivamente de las empresas, como ocurre ahora mismo, sino que los agricultores tengan un coderecho sobre esa cuota, con lo cual no habrá peligro de que se vaya a otro país a producir. Explica, en este sentido, que, en estos momentos, la industria azucarera o los accionistas, si no les es rentable, pueden cerrar una fábrica o abandonar el cultivo, pero que un agricultor que haga una inversión importante para mecanizarse se puede quedar sin cuota y no tiene ningún tipo de compensación. Pide, entonces, que en el segundo punto se agregue: primero, cuota de lo que se dé para las islas, prioridad para los nuevos regadíos; y segundo, que en todo lo que sea el cupo exista un coderecho, de al menos el 50%, para los propios agricultores que cultivan este producto.

D. GERMÁN FERNÁNDEZ GARCÍA, por su parte, dice que el Sr. Llorente ha presentado, a viva voz, una moción que puede ser compatible con la de I.U., pero que es otra cosa. Opina que cuando el Sr. Sierra le pidió que presentara una moción sobre este asunto debía haberlo hecho, porque no se parece a la suya, aunque hable también de la remolacha y del azúcar.

Dice que, con más tiempo y con más debate, posiblemente se pudiera hacer una refundición de ambas, pero que Izquierda Unida pide cosas más amplias, sin entrar a especificar, en cuanto considera que hay otras Comunidades y otras Provincias de la Comunidad que también tienen producción; pide aumentar de seis millones de toneladas de remolacha a diez millones, que es más o menos lo que cubriría el consumo nacional. Dice que están hablando de más cantidad que el cómputo de las islas.

Opina que lo que el Sr. Llorente pretende incluir en la Moción, aparte de que I.U. pudiera estar de acuerdo con ello, como es la capacidad de decisión, no entra dentro del debate en este momento. Dice que aquí hay un problema que está claro, y es la ofensiva, dentro del marco de la legalidad del mercado, de una empresa extranjera, concreta-

mente General Sucriere, que no va a vender, porque si lo que pretende es coger el mercado mundial no va a vender, para hacerse con la producción azucarera, del mismo modo que otras empresas multinacionales, con otros capitales, se han hecho ya con el sector olivarero o con parte del sector de la transformación de los productos agrarios.

Pide que, por ello, ahora se vote la Moción tal y como la presenta Izquierda Unida, por que lo pretendido por D. Matías es otro tema diferente; y le dice que no es que esté en contra de su moción, pero que le parece que no es el momento de incluir eso, y que si quiere hacen otra al día siguiente.

D. MATÍAS LLORENTE LIÉBANA expresa sus temores a que D. Germán Fernández no le haya entendido. Le explica que él no quiere renunciar a las doscientas mil toneladas a mayores; que lo que dice es que si hay sesenta mil a las que se tiene derecho, que se dé prioridad, ya que están en un Ente Provincial, para que sean para la provincia de León. Dice que si este asunto lo debatiera en las Cortes de Castilla y León, a lo mejor tendría que hacer otro planteamiento y no hablar sólo de su Provincia, pero que como está en un Ente Provincial quiere intentar, por todos los medios, que lo que pide sea prioritariamente para la provincia de León. Aclara que no son seis los millones de toneladas a los que se tiene derecho sino siete millones setecientos ochenta mil toneladas; que no se habla de remolacha sino de azúcar; y que el millón de azúcar son las toneladas a las que se tiene derecho, porque la remolacha varía según la polarización.

Dice que él no hace otra cosa que aceptar eso e incrementarlo; que por qué han de renunciar a eso; que bienvenidas sean las otras ciento veinte mil toneladas o ciento cuarenta mil, pero que hay que tener en cuenta que ese consumo a mayores corresponde a las grandes fábricas de caramelos y de turroneos, que intercambian su producto con el país al que venden y lo compran en el mercado mundial. Dice que, para evitar ésto, ya se ha hecho entre los dos sectores, productor e industrial, una campaña de consumo de azúcar, poniendo catorce pesetas por tonelada.

Por último, señala, en cuanto al tercer punto, que la fusión de los grupos azucareros es algo inminente; que no es lo más importante decir que se cierren azucareras, sino tratar de que a nivel nacional se cree una mesa -porque el problema ya no es de provincias, es del Estado-, con las partes implicadas, para hablar de una vez por todas de lo que es el plan estratégico. Dice que tan grave es cerrar industrias como no modernizarlas; y que, por tanto, la petición ha de ser que las industrias, en estos momentos, y el capital que se tiene -sea extranjero o nacional-, adquieran el compromiso de modernizar esa industria y hacerla competitiva, porque sin industrias no hay remolacha y sin remolacha no hay industrias. Concluye diciendo que este es el tema que hay que debatir a nivel nacional; y que más que hablar de que no se cierren industrias hay que hablar de que se modernicen. Dice que ésta sería la aportación, concretamente, a esta moción, que se podría ampliar pero dentro de los tres puntos.

D. GERMÁN FERNÁNDEZ GARCÍA dice que están otra vez en las mismas; que I.U. lo único que dice es que va a haber una fusión de empresas, porque es legal y porque pueden hacerlo perfectamente, y hay un plan de organización donde una de las azucareras de León posiblemente esté abocada al cierre. Pregunta qué es lo que hay que mejorar porque dice que tiene datos, aunque él no sea remolachero, de la plataforma, que reflejan que Ebro Agrícolas, con un volumen de negocio de 89.000 millones de pesetas, tiene unos beneficios netos de 5.409 millones de pesetas, y Sociedad General Azucarera ha tenido beneficios netos por 3.952 millones de pesetas, lo que es, en cualquier caso, impresionante.

Dice que con estos datos, tal y como se manifiesta la mayoría, y unánimemente todos los sectores que están defendiendo el tema, puede decirse que la producción es viable; que el sector remolachero habrá que modernizarlo, en tanto, en cuanto todo necesita modernizarse, pero que aquí la guerra no es la inviabilidad o la antigüedad de las empresas -como pudiera ocurrir con la reconversión en el sector siderúrgico- sino que se trata de una guerra "pura y dura" de mercados.

Pide, una vez más, al Sr. Llorente que acepte el texto tal y como está, alegando que aunque puede matizarse, se desvirtuaría una propuesta muy concreta que hace Izquierda Unida.

Interviene, nuevamente, D. MATÍAS LLORENTE LIÉBANA y dice que podrían estar hablando de esta cuestión durante tres días, y ex-

plica que, en estos momentos, la producción media de las industrias azucareras de Castilla y León anda raspando las 4.500 toneladas/día -concretamente la fábrica de que se habla, si se va a cerrar o no, está en una media de 4.000 toneladas diarias-, mientras la media europea está en torno a las 7.500 toneladas/día. Expresa sus dudas acerca de si la inversión hecha por General Sucriere en España -35.000 millones de pesetas- persigue el objetivo de sacar un beneficio o si, más bien, lo que busca es impedir, desde dentro, que se modernicen otras empresas y que en el año 2001 tengan que cerrar. Dice que no se trata de cerrar o dejar de cerrar, sino de conseguir que las empresas se modernicen y sean competitivas para tener la seguridad de que no se cierran; que diciendo que no se cierran no se consigue nada porque si el capital no se invierte ahí pueden encontrarse con que se cierran, se pierda el cupo, y ese cupo, en el año 2003 se esté produciendo en Francia. A este respecto, apunta un dato importante, y es que Francia produce 4.500 toneladas de azúcar, de los que exporta 2.500 toneladas, a través de una red comercial (Pryca, Continente, etc.) que ya existe en todo nuestro país. Éste, insiste, es el tema de fondo, y de ahí su planteamiento de pedir que se modernicen las industrias y se haga presión desde la Administración para decir: "o modernizan en este plan o cambiamos el cupo hacia cooperativas y agricultores". Termina diciendo que, quizás porque tiene la ventaja de ser remolachero y estar y conocer bien el sector, se atreva a hacer este planteamiento.

D. GERMÁN FERNÁNDEZ GARCÍA aclara al Sr. Llorente que los datos que ha comentado no los ha recogido en el Corte Inglés sino directamente de los remolacheros de la Provincia; que son datos que están encima de la mesa. Acepta que se incluya en la Moción lo dicho por D. Matías Llorente sobre la modernización de las industrias azucareras.

El ILMO. SR. PRESIDENTE cierra el debate y comenta que hace unos días tuvo la oportunidad de visitar a la Ministra Loyola de Palacio para tratar al respecto. Dice que este asunto está perfectamente encauzado a través de la plataforma aludida anteriormente, donde están los que tienen que estar y donde hay muchos expertos que hacen aportaciones tan profundas y tan amplias como las ofrecidas por el Sr. Llorente; plataforma desde la que debe hacerse ver esta problemática a la Ministra o a quien corresponda, cosa que seguramente ya han intentado.

Opina que la postura del Sr. Llorente convierte la moción en analítica exhaustiva y valorativa de todo lo que ocurre y de lo que pueda ocurrir, y que ello debe ser objeto de tratamiento en una mesa de negociación y, singularmente, de la plataforma, donde también la Diputación está representada. Estima que la moción a aprobar debería de ser algo así como un testimonio institucional de apoyo al sector y de apoyo y confianza en la propia plataforma, que son los que realmente conocen este asunto y los que van a dar la batalla permanentemente.

Agradece a D. Matías Llorente la explicación tan prolija dada, pero manifiesta que de asumir su postura se podría hacer casi un tratado sobre la agricultura y la industria y las relaciones comerciales y la libertad de mercado, aspectos, insiste, cuyo tratamiento corresponde a la plataforma.

Propone, por tanto, que se vote, lisa y llanamente, la propuesta de Izquierda Unida o bien añadiendo el texto que presente por escrito el Sr. Llorente.

A la vista de todo ello, el Sr. Secretario informa que, a la hora de redactar el presente acuerdo, se va a recoger toda la intervención de D. Matías Llorente, por lo cual, se **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar la Moción presentada por el Grupo de Izquierda Unida, con las aportaciones señaladas por el Sr. Llorente Liébana.

ASUNTO NÚMERO 17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- En este capítulo el Sr. Presidente pregunta a los miembros corporativos si desean formular algún ruego o pregunta, y así interviene, en primer lugar, el Diputado D. EMILIO SIERRA GARCÍA quien ruega a la Presidencia que no haga habitual la práctica de hurtar el debate de los temas, como ha hecho en el punto número 14, porque le dijo entonces, y le vuelve a repetir ahora, que tenía derecho a una segunda intervención para poder decirle al Portavoz de I.U. que la asociación que se pretende crear no es una asociación contra nadie sino que se crea para la defensa de los intereses comunes de las Juntas Vecinales; que es una asociación que tiene como

máximo interés el obtener por parte de las Juntas Vecinales un medio de asesoramiento jurídico y técnico para su funcionamiento; para decirle también que cuando hablaban de Juntas Vecinales fuertes y de Ayuntamientos fuertes querían expresar con ella que lo que se necesita es una Administración fuerte con competencias y recursos para solucionar todos los problemas que tienen los ciudadanos de la Provincia. Dice que esto es lo que quería decirle al Portavoz de I.U. y que el Presidente no le dejó.

Insiste en que éste es el ruego que hace a la Presidencia, al que, en su momento, dijo: "no, después me hacen ustedes la pregunta y yo le contesto a todo esto". Dice que no le va a hacer ninguna pregunta sobre eso, que no va a caer en ese error; que a él, como Alcalde que es de un Ayuntamiento, también le gusta que le hagan preguntas en los Plenos porque tiene la posibilidad de contestar a las que quiere y dejar para el siguiente Pleno las que quiere también, etc., y que una cosa está clara y es que, en la contestación de una pregunta, el Diputado que hace la pregunta no tiene posibilidad de réplica. Dice que la Presidencia va a replicar las intervenciones de los tres Portavoces de la Oposición y no va a darles ninguna oportunidad de poder replicarle. Por lo tanto, dice que no va a hacer ninguna pregunta porque sabe exactamente lo que piensa el Partido Popular y lo que piensa el Sr. Presidente, porque lo ha demostrado claramente en la prensa, y no tiene ninguna necesidad de preguntarle lo que piensa sobre los temas tratados en el punto 14 del Orden del Día.

D. LUIS HERRERO RUBINAT, por su parte, dice que le gustaría hacer dos preguntas al Sr. Presidente. La primera es si ya se ha obtenido la respuesta que se esperaba del Ministerio de Defensa o del Ejército del Aire, por el cual se comprometía a mantener los tres controladores aéreos que actualmente actúan en la Base de la Virgen del Camino. La segunda pregunta es por qué, a pesar del tiempo que ha pasado desde el Pleno de 24 de abril, en el cual se acordó el traspaso de 165,4 km. de carreteras a la Junta de Castilla y León e incluir 164,9 km. de carreteras autonómicas en la Red Provincial, no se ha hecho efectivo ese traspaso; y si es cierto que la Junta ha recabado la documentación completa a esta Diputación Provincial y que la Institución todavía no se la ha enviado.

El ILMO. SR. PRESIDENTE contesta que se ha recibido la respuesta del Estado Mayor del Ejército del Aire, y en cuanto al traspaso de carreteras que está pendiente de informe jurídico por la Consejería de Fomento, que el Convenio está redactado y que, si no se aprecian obstáculos por la asesoría jurídica, se firmará en breve.

D. EVELIO CASTAÑO ANTÓN, por su parte, informa que toda la tramitación se ha llevado desde su departamento y que se les ha garantizado que el día 15 de febrero estará resuelto el trámite que dice el Sr. Presidente por parte de la Junta; que, por tanto, a partir de ese momento se firmará el acuerdo. Dice también que no se les ha pedido ningún tipo de documentación, por lo que él sabe, y que, en todo caso, le parecería correcto que la pidieran, lo que no sería ningún condicionante, sino más bien todo lo contrario.

D. JESÚS ESTEBAN RODRÍGUEZ dice que quiere formular una pregunta y un ruego a la vez; y es que el Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1996, acordó iniciar los trámites del proceso de transferencias de las competencias de la Diputación en favor de la Comarca del Bierzo, con arreglo a la Ley autonómica correspondiente, y la creación de una Comisión de Transferencias con el objeto de mantener reuniones institucionales con el Consejo Comarcal del Bierzo y con la Junta de Castilla y León. Señala que este acuerdo ha quedado pendiente de una cuestión de legalidad o ilegalidad, según se mire, promovida desde la Diputación, que ha supuesto un parón de un año; que, afortunadamente, ya se cuenta con el informe emitido por la Junta de Castilla y León y con otro informe del Consejo Comarcal del Bierzo discrepante. Dice que esto se llevó a la Comisión Informativa de Coordinación con otras Instituciones y Transferencias, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes de enero, y que resulta decepcionante ver cómo, a pesar del dictamen adoptado en dicha Comisión, se traen a debate en este Pleno cuestiones como la suscitada por la U.P.L., entorno a las Juntas Vecinales, y, sin embargo, no se trae la moción del P.S.O.E., que debería haberse consagrado con los acuerdos corporativos correspondientes.

En definitiva, dice, la pregunta consiste en por qué no ha venido tal Moción al Pleno y el ruego es que venga cuanto antes, bien sea en

sesión ordinaria o, si es preciso, en sesión extraordinaria, porque el proceso de transferencias no puede esperar más.

El ILMO. SR. PRESIDENTE dice que, una vez más, va a explicar el posicionamiento del Equipo de Gobierno, que no es otro que el convencimiento de que la Diputación puede hacer transferencias de competencias delegadas pero no puede hacer transferencias de competencias propias, es decir, la titularidad de las transferencias que el legislador ha atribuido a esta Diputación. Dice que si la Diputación transmitiera la titularidad de esas competencias estaría contradiciendo la voluntad legal, y ése es el criterio jurídico seguido por el Equipo de Gobierno.

Dice que el criterio político, que ha puesto de manifiesto ya en otras ocasiones, es que la Diputación debe tener, en cuanto a titularidad, no en cuanto a ejercicio, las mismas competencias en todo el territorio provincial, en cuanto representa a la unidad de la Provincia con homogeneidad, en cuanto a depositaria o titular de las competencias; en cuanto al ejercicio, dice que si se refiere a la transferencia de competencias delegadas, empiezan a hablar cuando quieran; que, de hecho, ahora mismo hay competencias delegadas que la Comarca o el Consejo Comarcal realiza o ejercita en función de unos Convenios de Delegación; que en esa vía están absolutamente de acuerdo, pero que desprenderse la Diputación de la titularidad de competencias que es prácticamente irreversible, es disminuirse en una parte importantísima del territorio provincial, y a eso el Equipo de Gobierno no va a acceder.

Manifiesta, en cuanto a los dos informes contradictorios o distintos, a los que hace referencia el Sr. Esteban Rodríguez, que para él es mucho más fiable el de la Junta de Castilla y León, entre otras, porque es la que tiene competencias en materia de Régimen Local, pero que si quieren que se someta la cuestión a dictamen de una asesoría neutral de administrativistas de Cataluña, Madrid, Sevilla, o cualquier otro sitio, no tiene ningún inconveniente. Insiste en que, ante dos dictámenes jurídicos, él da primacía al del órgano competencial en materia de relaciones locales en la Comunidad Autónoma.

D. JESÚS ESTEBAN RODRÍGUEZ se queja de que la Presidencia no le ha respondido ni a la pregunta ni al ruego. Dice que no están aquí para discutir el fondo de la cuestión; que el fondo que les ha expuesto ya lo conocían pero que no es el trámite oportuno el de ruegos y preguntas para ello; que tampoco pueden poner en discusión la fiabilidad de un documento o de un informe y que, desde luego, lo que no aceptan es que se pase a dictamen por una asesoría externa, lo que, en definitiva, va a ser un trámite puramente dilatorio. Recuerda que en su momento se llegó a hablar del Consejo de Estado y de cuatro años de espera. Insiste en que el fondo de la cuestión es si se va a desconocer o ignorar que existe un acuerdo firme del Pleno, que es el órgano soberano de la Casa, en el sentido de que hay que iniciar los trámites de transferencias a la Comarca del Bierzo; si el acuerdo que se tomó en la última Comisión de Transferencias va a venir al Pleno para que se instrumentalice y se lleve a cabo o, por el contrario, el Sr. Presidente no quiere que se vuelva a debatir.

El ILMO. SR. PRESIDENTE dice que no quiere incurrir en una ilegalidad de la cual le advierte un informe jurídico, para él, de la mayor fiabilidad; y apunta que le da la impresión de que nadie tiene interés en que se hable de las Juntas Vecinales.

D. GERMÁN FERNÁNDEZ GARCÍA dice que él sí tiene mucho interés, pero en un Pleno Extraordinario.

El ILMO. SR. PRESIDENTE finaliza diciendo que como nadie ha querido reproducir, en este momento, sus declaraciones sobre el tema de las Juntas Vecinales, no va a ser él quien lo provoque, pero que queda en libertad para mantener una rueda de prensa y explicar su punto de vista sobre la cuestión.

El Sr. Presidente da por terminada la presente sesión, a las trece horas y quince minutos del día del encabezamiento, extendiéndose de todo ello el presente acta que firmará el Sr. Presidente, de todo lo que, yo como Secretario, certifico.

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO DÍEZ DÍEZ Fdo.: JAIME FERNÁNDEZ CRIADO



IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 1997